

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL EXPEDIENTE N° 06250-2016-7-2001-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2020

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ROSA HAYDEE JIMÉNEZ QUINDE

COD. ORCID: 0000-0001-8572-2958

ASESOR

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

COD ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROSA HAYDEÉ JIMÉNEZ QUINDE

COD. ORCID: 0000-0001-8572-2958

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de

Pregrado - Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional De Derecho, Piura, Perú

JURADO

Carlos Cesar Cueva Alcántara

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Rafael Humberto Bayona Sánchez

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

Gabriela Lavalle Oliva

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA PRESIDENTE

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ MIEMBRO

GABRIELA LAVALLE OLIVA MIEMBRO

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi Alma Mater, Universidad Los Ángeles de Chimbote, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo:ser profesional.

Rosa Haydeé Jiménez Quinde

DEDICATORIA

A Mis padres:

Por darme la vida, educación y su amor, Gracias infinitas a mi madre por todo su amor y dedicación, porque gracias a su cariño y coraje ante las adversidades ha logrado forjar en mi un carácter y espíritu luchador, convirtiéndome en una mujer íntegra y honesta.

A David Gálvez:

La ayuda que me has brindado ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado en los momentos y situaciones más tormentosas, siempre ayudándome, no fue muy sencillo culminar con éxito este proyecto; sin embargo, siempre fuiste muy motivador y esperanzador, me decías que lo lograría perfectamente. Me ayudaste hasta donde te era posible, incluso más que eso.

Muchas gracias, amor.

A.G.J

Tu afecto y tu cariño son los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ti. Aún a tu corta edad me has enseñado y me sigues enseñando muchas cosas. Gracias por ayudarme a encontrar el lado dulce de la vida amado hijo.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06250-2016-7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2020. Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

PALABRAS CLAVE. Calidad. Motivación. Proceso penal. Tenencia illegal de armas. Sentencias.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance on the crime of illegal possession of weapons, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 06250 -2016 - 7 - 2001 - JR - PE - 01, of the Judicial District of Piura-Piura 2020. It is a quantitative qualitative study; descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of data collection was made from a file selected by convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high and very high; and of the sentence of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

KEYWORDS. Quality. Motivation. Criminal Process. Illegal Possession of Weapons. Sentences.

INDICE

A	GRADECIMIENTO	iv
Dl	EDICATORIA	V
RI	ESUMEN	vi
IN	DICE	vii
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
	2.1. ANTECEDENTES	11
	2.2. BASES TEORICAS.	14
	2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales encontradas en las sentenc	cias
(en estudio 14	
	2.2.1.2. La Competencia	16
	2.2.1.2.1. Conceptos	16
	2.2.1.2.2. ¿Cuáles son las competencias de los Juzgados penales?	16
	2.2.1.3. El Derecho Penal y El Ejercicio del Ius Puniendi.	17
	2.2.1.3.2. Función Objetiva o Formal.	21
	2.2.1.3.3. Derecho de Penal (ius puniendi).	22
	2.2.1.3.4. Disciplina Científica	22
	2.2.1.4. Principios Rectores del Derecho Penal.	26
	2.2.1.4.1. Función preventiva y protectora de la sociedad	26
	2.2.1.4.2. Principio de Legalidad (nullum crimen nulla poena sirte lege previae).	27
	2.2.1.4.3. Principio de Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos	29
	2.2.1.4.4. Principio de Culpabilidad	30

2.2.1.4.5. Principio de Responsabilidad Penal	31
2.2.1.4.6. Principio de Mínima intervención	32
2.2.1.4.7. Principio de Proporcionalidad de la Pena	
2.2.1.5. Componentes de la Teoría del Delito	
2.2.1.6. ¿Qué es la Acción Penal?	36
2.2.1.6.1.1. El Publicismo	37
2.2.1.6.1.2. Pretensión Jurídica Única	37
2.2.1.6.1.3. Oficialidad	37
2.2.1.7. El Debido Proceso Formal	38
2.2.1.7.1.1. La Etapa de investigación preparatoria:	
2.2.1.7.1.2. La Etapa Intermedia:	39
2.2.1.7.1.3. La Etapa del juzgamiento.	41
2.2.1.7.2. Los principios del Proceso común	41
2.2.1.8. El proceso inmediato	44
2.2.1.9. La Prisión preventiva como medida de coerción	46
2.2.1.10. La prueba	48
2.2.1.11. La Sentencia	50
2.2.1.12. los Medios impugnatorios	52
2.2.2. Ubicación del Delito de Tenencia Ilegal de Armas en e	l Código Penal el Delito
de Tenencia Ilegal de Armas	55
2.2.2.1. Antecedentes.	56
2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido	58
2.2.2.2.1. Tipo de Delito en el Caso de Tenencia Ilegal de Ari	mas 61

2	2.2.2.1.1. ¿Qué tipo de "peligro "al bien jurídico es exigible por el derecho penal para	1
que	l comportamiento sea típico?	61
2	2.2.2.1.3.1. Características de los delitos de Peligro Abstracto	64
2	2.2.4.1. Tenencia ilegal de armas de fuego – Cas. 1522- 2017 – La Libertad – Según	D.L
124	- Diferencia entre usar, portar y tener en su poder.	71
2	2.2.4.2. Diferencia entre la posesión irregular y la posesión ilegítima de armas	71
2	2.2.4.3. Tipicidad del delito de TIA	73
2	2.2.9.1. Armas de caza	76
2	2.2.9.2. Armas deportivas	77
2	2.2.9.3. Armas de defensa personal	77
2	2.2.9.3.1 el revólver	77
2	2.2.9.3.1.1. Partes y mecanismos del revolver	78
2	2.2.10.1. Idoneidad de los Cartuchos	79
2	2.2.10.2. ¿cómo establecer la idoneidad de las municiones?	80
2	2.2.10.3. La Pericia Balística: Una Radiografía Para El Delito De Tenencia llega	l De
Arn	as Y Municiones	81
2	2.3 MARCO CONCEPTUAL	88
III.	METODOLOGÍA	91
3.1.	Tipo Y Nivel De Investigación	91
3.2.	Diseño de Investigación:	92
3.3.	Objeto de estudio y variable en estudio	92
3.4.	Fuente de recolección de datos.	93
3.5.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	93

3.6.	Consideraciones Éticas	94
3.7.	Rigor Científico	94
IV. R	ESULTADO	96
4.1.	RESULTADOS:	96
4.2. A	nálisis de los Resultados	141
V. C	ONCLUSIONES.	143
5.1.	RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:	143
5.1	.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la	
introd	lucción y la postura de las partes, fue de rango muy alta	143
5.1	.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la	
motiv	ación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta	143
5.1	.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplica	ación
del pr	incipio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta	144
5.2.	RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:	144
5.2	.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la	
introd	lucción y la postura de las partes, fue de rango muy alta	145
VI. R	EFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	146
ANEXC	01	149
ANEXC) 2	164
ANEXC) 3	183
ANEXC	0.4	18/

INDICE DE CUADROS DE RESULTADO

Cuadro 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	96
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	. 104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	117
Cuadro 4. Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia	. 121
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	. 128
Cuadro 6 calidad de la sentencia de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	. 136
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.	. 138
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda instancia	. 139

I. INTRODUCCIÓN

La adecuada Administración de Justicia, como condición deseada para el amparo de derechos, deberes y convivencia en democracia, es una condición que actualmente no se puede garantizar, esto se acrecienta por la progresiva pérdida de confianza en los órganos judiciales, siendo este un problema a nivel mundial. El sistema judicial según su historia, anteriormente carecía de desorganización, formalismos absurdos, lentitud increíble, aunado a ello la deficiente formación ética, moral, profesional y jurisdiccional de magistrados y funcionarios judiciales, el desconocimiento de los objetivo y alcances del debido rol judicial, la inexistencia de un patrón, modelo o perfil de juez ideal en la cultura social y judicial, etc. La falta de todos estos y demás factores hoy en día han logrado que el órgano encargado de administrar justicia, sea visto desde un punto de vista negativo por la sociedad, quien en un grito desesperado clama justicia.

La justicia es un principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y "dando a cada quien lo que le corresponde". Siendo que estamos tratando el tema de administración de justicia, corresponde preguntarse y desarrollar las siguientes interrogantes: ¿qué viene a ser la administración?¿quién está a cargo de administrar la justicia? ahí está el Juez- la persona designada para administrar justicia ante cualquier hecho que tenga connotación legal; pero sin embargo para efectos de que se administre justicia el juez debe actuar como un tercero imparcial ante el conflicto de intereses de las partes y aquí se definen tres elementos muy importantes: Los hechos, la prueba y la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional o la potestad de administrar justicia comprende en lo esencial, lo siguiente: la tutela de los Derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses ilegítimos; la sanción de los actos delictivos; el control difuso de la constitucionalidad; y el control

de la legalidad de los actos administrativos. (Chanamé Orbe, 2009)

En el contexto internacional se observó:

En el año 2011, se dio una de las reformas constitucionales más importantes en México, en materia de Derechos Humanos, creando un nuevo paradigma para la aplicación del derecho a nivel nacional, bajo los parámetros impuestos por los instrumentos jurídicos internacionales; esto implica una nueva forma de administración de la justicia, sobre todo en el área de justicia penal, ya que implica que la administración de justicia tenga que apegarse, además de la protección a los derechos humanos en el ámbito interno, a la normativa internacional estipulada en los tratados internacionales y a la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fortaleciendo de esta manera, el principio pro homine; lo anterior demuestra que México está en un proceso evolutivo en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, sobre todo en la aplicación de las garantías judiciales que se encuentran contempladas en los tratados internacionales de Derechos Humanos, ya que dichas garantías son sumamente necesarias para otorgarle certeza jurídica a cualquier ser humano que esté inmerso en un proceso judicial (Zuñiga, 2014)

Asimismo en el marco del derecho internacional, para la administración de Justicia se toma en cuenta el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38, enumera como fuentes:

Los tratados, La costumbre internacional, Los principios generales de derecho, Las opiniones de la doctrina y la jurisprudencia de los tribunales internacionales,

Como fuentes auxiliares.

Se reserva, a pedido de parte, la posibilidad de fallar «ex aequo et bono» (según lo bueno y

lo equitativo).

El sistema de fuentes aplicable a cada caso varía en función de la materia y el supuesto de hecho concreto sobre el que aplicar una solución jurídica.

En Colombia, el tema judicial ha adquirido una importancia académica y política inusitada, como lo muestra el hecho de que la justicia ha sido uno de los ejes de muchas de las reformas políticas y constitucionales de los últimos veinte años. Este protagonismo de la justicia en Colombia está alimentado por múltiples factores, como la violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente "judicialización" de la protección de los derechos de las personas. Pues en Colombia mediante estudios se ha demostrado que los acusados que les asignan defensa pública el índice de probabilidad de ser condenado es de un 80%, mientras que lo contrario sucede si el investigado es asistido por defensa privada, lo que demuestra que el sistema penal aplica castigos más severos a las personas de bajos recursos. Existen perspectivas bastante encontradas, y por ello la justicia está en una encrucijada. Es posible que algunas reformas permitan profundizar ciertos avances democráticos; pero es igualmente factible que algunos progresos democráticos en el campo judicial -como la acción de tutela- resulten gravemente afectados. La justicia está entonces en una encrucijada, y por eso es importante realizar análisis que permitan formular propuestas de reforma en la perspectiva de la profundización del Estado social y democrático de derecho. (Uprimny, s.f.).

En relación al Perú:

Como ya se ha mencionado anteriormente la administración de la Justicia en nuestro país es preocupante y Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú; sin

embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos. IUS ET VERIT AS considera fundamental iniciar un debate sobre tutelar la justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al desempeño jurídico.

En nuestra carta magna, mandato constitucional establecido por el artículo 138, hoy en día es una problemática que se tiene, pues cuando se inicia un proceso penal o de cualquier otra materia se deberá respetar una serie de requisitos procedimentales, y si no se lleva a cabo correctamente pues no se tiene una administración de Justicia eficaz, en efecto, en nuestra época por poner solo un ejemplo: no se le tutela al imputado el principio de inocencia y reserva de la investigación y confidencialidad, pues el principio de inocencia establece que "toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, mediante sentencia firme y consentida".; Hoy en día es todo lo contrario, sobre todo si se ha mediatizado la investigación, "el imputado es culpable hasta que se demuestre lo contrario mediante sentencia firme", entonces estamos hablando de que así como este principio del Derecho, se afecta en la práctica, se estaría desnaturalizando la protección no solo del investigado sino también de la investigación misma. En la reserva de la afectación y confidencialidad (artículo 324ª CPP), es conocido que hoy en día existe un fuerte posicionamiento de los medios de comunicación respecto de crear una Justicia pública paralela. La tecnología de la información ha generado que la información se difunda de inmediato y que su ámbito de alcance sea incontrolable. En esa difusión descontrolada y sin filtros se le atribuye al imputado de manera directa un juicio social de responsabilidad penal (considerarlos delincuentes). Lo grave empieza cuando esas personas tienen un círculo familiar, personal, laboral y amical que se ve afectado por este tipo de noticias. Hijos que son presas de insultos, bullyng y hasta agresiones de índole física y Psicológica, pese a que la justicia ordinaria ni siquiera ha demostrado a estas instancias una responsabilidad penal sancionable. En muchos de los casos se declaran inocentes, pero dejaron la secuela de haber sido sancionados socialmente y este estigma es difícil de diluir. Es por ello que se considera un perjuicio moral sobre quienes afrontan muchas veces procesos carentes de verdad fáctica o moral. En cuanto a que la investigación tiene el carácter de reservado, se afecta porque la exposición o ventilación de la misma puede revelar .la estrategia del fiscal o perjudique el éxito de la misma.

Entonces no se cumple en cierto modo con las garantías jurisdiccionales, pues no garantizar un proceso conllevaría a una serie de perjuicios tanto al proceso investigativo como al investigado, es necesario entonces establecer su vigencia para que cuando haya sido vulnerado las garantías, sencillamente carezca de eficacia.

En este contexto, cabe señalar que dicha tarea está encomendada fundamentalmente al Poder Judicial, al Tribunal constitucional y con sus particularidades al Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral (exp. N° 00047- 2002 –AI, 24/04/06, P, FJ. 32).

El Poder Judicial no adolece sólo de un problema descrédito: el ciudadano común se encuentra inerme frente a él y, peor aún, casi siempre tiene que defenderse de quien se supone debe salvaguardarlo. Durante los últimos tres decenios se han producido varias reformas organizativas en la administración de justicia. Algunas de ellas han enfatizado los cambios en el sistema de nombramientos judiciales, otras han tratado de renovar la legislación y los procedimientos administrativos, y también se han llevado a cabo purgas para limpiar el aparato judicial de elementos corruptos o sometidos a influencias políticas; Sin embargo, pese a estos esfuerzos de modernización, fuera de avances de carácter administrativo no se aprecia mejoras significativas en el funcionamiento del sistema judicial.

En el ámbito local:

La situación actual de la administración de justicia en Piura se encuentra afectada por la lentitud con la cual se atienden y resuelven los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de su competencia. Este retardo atenta contra el principio de celeridad que debe primar en todos los juzgados y se debe en primer lugar a la falta de personal -entre jueces, secretarios y empleadospara atender la abultada carga de expedientes que se encuentran en giro. La dispersión de las sedes judiciales a causa de los daños sufridos en la sede principal es otro problema serio porque debido a la urgencia que se vivió después de El Niño Costero los juzgados y salas se trasladaron a locales inadecuados donde la congestión de servidores y expedientes se acentuó aparte de que no son sitios dignos del tercer poder del estado. "podemos observar el distrito judicial de Piura, se encuentra con desabores de la enorme carga procesal, además la poca capacitación de servidores judiciales y jueces que no aplican la lógica, ni las maximas de la experiencia adecuadamente, lo cual es un indicador de que los procesos no marchan como es debido, esto es alarmante, sobre todo para los que sabemos que la administración de justicia debe amparar las pretensiones de la parte dentro del plazo requerido" sin embargo esto no ocurre en la práctica, siendo esta situación objeto de muchas quejas y reclamos por parte de la ciudadanía. (Cabrera Freyre, 2015).

En el ámbito institucional universitario

ULADECH Católica conforme a sus marcos legales, los alumnos de todas las escuelas profesionales hacen una investigación teniendo como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la escuela de derecho, la línea de investigación se denomina: "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la

Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011); para el cual

los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así, que en en el presente estudio, los datos del expediente son: N°06250-2016-7-2001-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura, que correspondió a un proceso por el delito de tenencia ilegal de armas, del Ouinto Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, con cuya sentencia se condenó al imputado a 06 años de pena privativa de la libertad efectiva como autor del delito contra la seguridad pública en su modalidad de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279° -G del código penal en agravio del estado representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior; y como pena accesoria la inhabilitación, consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificado de la autoridad competente portar o hacer uso de armas de fuego, además fijó la suma ascendente a s/ 1,000.00 nuevos soles que deberá pagar a la parte agraviada, esto es LA SOCIEDAD, representada por la Procuraduría del Ministerio del Interior; pero ésta decisión fue apelada, pronunciándose en segunda instancia – la sala de apelaciones de la corte superior de Justicia de Piura. Quien resuelve, CONFIRMAR La condena de G. M. A. M. R., como autor del delito de tenencia ilegal de armas, REVOCA, en el extremo del quantum de la misma establecido en 06 años de pena privativa de la Libertad y SE MODIFICA por otra de 03 años de pena privativa de la libertad efectiva. **CONFIRMA** en todo lo demás que contiene.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente nº 06250-2016-7-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura—Piura. 2020?

Para resolver el problema se traza el objetivo general de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06250-2016-7-2001, del distrito judicial de Piura- Piura 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza Objetivos Específicos

Respecto de la Sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad dela parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la Sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

El proyecto de investigación tiene su justificación en el constante descontento que existe de los ciudadanos con respecto a la administración de justicia en nuestro país, lo cual se evidencia en la emisión de sentencias de una calidad muy baja, sin respetar los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que la misma debe tener para que la misma sea más efectiva al momento de ejecutarse.

Al centrar nuestra investigación sobre las sentencias judiciales, podemos contribuir a mejorar el sistema de justicia, respecto a la administración de justicia pues aplicaremos una sana critica a las resoluciones judiciales respecto al debido procedimiento y la debida motivación de las mismas, ello con miras a mejorar los proyectos del poder judicial por brindar un eficiente servicio a la ciudadanía pero que en la realidad no se evidencia, lo cual se traduce con el alto índice de desaprobación que tiene el Poder Judicial frente a otras instituciones del Estado.

El trabajo proviene de una propuesta de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se basa en analizar las sentencias judiciales con el fin de brindar un apoyo con respecto a los operadores de justicia, a fin de evidenciar sus fallas más comunes con la finalidad mejorar la calidad de las decisiones judiciales que al interior de los procesos judiciales de diversa naturaleza se emiten.

Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Pinto, 2015), Las armas de fuego constituyen un tema pobremente investigado y analizado, ello a pesar de su directa vinculación con la violencia y la criminalidad, de su efecto en la salud pública la reafirmación de masculinidades hegemónicas, de la importancia que tiene el mercado legal de, tanto en el crimen organizado como delitos de robos y lesiones, de la relación que mantienen con armas en la economía de algunos países y de que el tráfico ilegal sea el segundo negocio ilícito más rentable en el mundo, solo superado por el narcotráfico. Es por ello que este fenómeno debe contemplar un marco analítico que conecte tres situaciones. En primer lugar, vamos a referirnos a las violencias, es necesario comprender que las armas de fuego son muy proclives al comercio. Por ejemplo, un fabricante artesanal de armas (1), podría comercializar su producto (2) a una persona que no cuenta con licencia para la tenencia o la portación (3), a quien le pueden sustraer el arma (4), para ser empleada en un homicidio (5). Desde este enfoque de encadenamientos de violencias (Auyero y Berti, 2013) o sistemas interdelictivos (Carrión, 2009), las armas no pueden ser pensadas como un agente externo a un hecho delictual, sino como elemento consustancial. El arma de fuego empleada en un delito es una cuerda que conecta una serie de acciones que contravienen la ley. Es por ello que, a menor acceso a las armas de fuego, los índices de violencia bajarían en gran porcentaje.

La tenencia ilegal de armas, afecta la tranquilidad y dignidad de toda persona, el derecho a vivir en paz, la estabilidad y el desarrollo socio económico de los pueblos. dignidad que es amparada por todos los estados a nivel mundial, En investigaciones realizadas por la Policía de Ecuador se ha determinado que las armas tienen tres mercados ilegales en que se trafican: la minería ilegal, los

grupos irregulares de Colombia y la delincuencia común. En el segundo caso, Quito es considerado un punto de paso para el trasiego de armas hacia las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en la frontera norte, como lo confirma la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Y ello perjudica la legitimidad de las instituciones públicas ya que son las encargadas de brindar protección y seguridad ciudadana.

En relación al Perú, los asesinatos en la modalidad de sicariato y robos a mano armada son el pan de cada día, es por ello que el articulo 279.G del código penal en concordancia con la ley 30299, regula el delito de tenencia ilegal de armas; sin embargo esto no es limitación para que se siga comercializando armas en nuestro país, en el mes de julio de 2019 Al menos 100 mil armas de fuego, cuyos permisos no fueron regularizados a tiempo, **continúan en las calles a pesar de ser ilegales,** informó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (**Sucamec**).

Estas armas podrían estar en manos de personas peligrosas. Al respecto, la entidad dio a conocer que ya ejecuta un plan de decomiso a nivel nacional, en coordinación con la Policía Nacional, para remediar la situación.; sin embargo surtirá mas efecto la iniciativa si se implementara una excelente coordinación entre las instituciones públicas con el único fin de poder contrarrestar a estas bandas criminales en todo el país (Mendoza, 2019).

Alban Gómez E., 2004, en sus investigaciones afirma que las ciencias criminalísticas han recibido, en este nuevo siglo un notorio impulso en nuestro País. Así es que, desde hace años a la fecha se han realizado diversas investigaciones relacionadas con la especialidad. Por ejemplo, tenemos que a la idea central del profesor Alemán es que "se trata de hechos punibles en los cuales se convierte en delito la mera posesión de determinados objetos". En primer lugar, nos corresponde

analizar el alcance de la palabra tenencia en sentido jurídico. El profesor Eberhard Struensee se refiere a la tenencia de la siguiente manera: Según el uso lingüístico entiende por "tener" o "tenencia", ante todo, relaciones de determinada clase entre una persona y una cosa: "A" tiene una casa, un auto, una empresa, etc.

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico elemental expresa que la tenencia es: "La mera posesión de una cosa, su ocupación corporal y actual"

En la legislación penal no existe una definición en sí de tenencia.; sin embargo un sector de la doctrina tiene consenso en sostener que "poseer o tener un objeto supone desplegar cierto poder o control sobre él, sobre la cosa en sí. Ahora si a la tenencia se le agrega que la persona se comporta como dueña de la cosa, surge la posesión respecto de esa cosa; sin embargo la mera tenencia de la cosa no significa nada para el Derecho, sin la adición del *animus domini*. Con este elemento subjetivo agregado deviene en posesión y produce consecuencias jurídicas.

usa la expresión "tener" como sinónimo de poseer, atesorar o detentar. Para fines de esta investigación, se debe determinar ¿Cuál es el estado jurídico de la tenencia? ¿El poder punitivo sanciona acciones u omisiones?. Para ello desarrollaremos más adelante este trascendental tema que abarca la mayor parte de la presente investigación; así como también otras instituciones jurídicas extraídas de mi base datos

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales encontradas en las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

Etimológicamente, el término jurisdicción proviene de las voces latinas iuris, que significa "derecho" y dictio, equivalente a "decir". En tal sentido, jurisdicción significa decir el derecho o aplicar el derecho objetivo a un caso concreto. La jurisdicción es la facultad que le otorga el estado en este al Poder Judicial (artículo 138 de la Constitución) quien se encarga de administrar Justicia. Sometiendo a proceso conductas humanas expresadas en faltas y delitos

Está noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes elementos integrantes como son la notio, facultad de tomar todas las providencias necesarias para el establecimiento de los hechos o cuestiones materia de litis lo que incluye la potestad de actuar pruebas de oficio. La vocatio, como la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines. Coertio utilizar todos los medios que permiten el desarrollo del proceso como los apremios, multas. Iudicium, como facultad de desición o fallo que pone fin al litigio o causa; executio, imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales. Estos poderes engloban la fuerza de la jurisdicción que les corresponde por mandato constitucional a los Jueces. Este poder está sustentado en el artículo 139.1 de la constitución que describe los principios y Derechos de la función jurisdiccional, siendo uno de estos la unidad y exclusividad de la función. Allí se dispone que no deba existir ni pueda establecerse Jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. También debe considerarse el fuero

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Las características que normalmente se atribuyen a la jurisdicción son las siguientes:

- **Pública**: La jurisdicción es una expresión de la soberanía del Estado, y tanto su organización como su funcionamiento están regulados por normas de derecho público.
- Autónoma: El Poder Judicial no está sometido a la intervención de los otros poderes del Estado cuando se trata de resolver conflictos (Teoría de la separación de poderes).
- Exclusiva: Es la facultad que tienen los jueces de administrar Justicia directamente y no pueden delegar esta función a otro tipo de órgano fuera del Poder Judicial.

El Poder Judicial emite una solución al conflicto, aplicando la imparcialidad. De otro lado, todo Juez tiene jurisdicción como poder genérico; pero para resolver conflictos dentro de un territorio y en determinada materia, debe contar con competencia, por ejemplo: Un Juez penal no puede resolver un proceso de Divorcio por razón de la materia, tampoco puede decir sobre un tema contencioso –administrativo. Las excepciones podemos verlas en órganos jurisdiccionales mixtos (por motivos de carga procesal).

2.2.1.1.3. ¿Qué órganos ejercen potestad jurisdiccional en materia penal?

La sala penal de la corte suprema; las salas penales de las cortes superiores; los juzgados penales constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia determinada por la gravedad del delito; los juzgados de investigación preparatoria y; los juzgados de paz letrados en el tema de faltas, con las excepciones previstas por la ley de los juzgados de paz; conforme a lo

previsto en el articulo 16 del código procesal penal.

2.2.1.2. La Competencia

La competencia es una expresión concreta de la jurisdicción. Se dice que desde la perspectiva de un Tribunal se puede dar un concepto objetivo y subjetivo. Objetivamente, es una órbita Jurídico – Penal dentro de la cual el Tribunal ejerce la Jurisdicción. Subjetivamente, es la aptitud que tiene un Tribunal Penal para entender un determinado proceso o momento del mismo por razones territoriales, materiales y funcionales, (Jimy, 2017).

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la facultad que tienen los jueces, de conocer un caso, basados en tres criterios: Materia, cuantía y territorio. Cuando nos referimos a la **materia** es en razón a la especialidad, es decir de que materia, de que termino, de que especialidad es el caso en concreto, si es un caso en concreto, si es un tema de delito le corresponderá a un Juez penal; si es un tema de alimentos lo deberá conocer un Juez de naturaleza Civil; por razón de la **cuantía** es en razón al monto dinerario, al monto patrimonial – por el monto del petitorio (que tan cuantificable es). Cada Juez será conocedor de un caso determinado de acuerdo al monto; y el otro criterio es la **Territorialidad**, por ejemplo un Juez en materia penal en Lima norte solamente podrá conocer

los casos que se presenten en Lima norte. No podrá conocer casos que se den en otro distrito Judicial, es por eso que los jueces se basan en estos 3 criterios.

2.2.1.2.2. ¿Cuáles son las competencias de los Juzgados penales?

Si bien la competencia es en razón de materia, esto es, de delitos, en está puede establecerse grados. Así se tiene el siguiente cuadro de competencias:

Los juzgados penales colegiados que son integrados por tres Jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan como pena privativa de libertad mínima mayor a 06 años, por ejemplo Robo agravado (pena privativa mínima de 12 años, articulo 189 del CP); parricidio (pena mínima 15 años, art. 107 del CP); TID agravado (15 años pena mínima, artículo 297 del CP).

Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los juzgados penales colegiados es decir, Si dicha pena a imponerse es menor a los 06 años. Ejm: hurto agravado, estafa, fe pública, etc.

Asimismo, los juzgados penales, unipersonales o colegiados tienen las siguientes funciones.

- Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que deban conocer;
- Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso de juzgamiento;
- Conocer de los demás casos que el CPP y las leyes determinen.

2.2.1.3. El Derecho Penal y El Ejercicio del Ius Puniendi.

(Roxin, 1997) El Derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección. Entre sus presupuestos se cuentan ante todo las descripciones de conductas delictivas, como el homicidio, las lesiones, el hurto, etc., pero también p.ej. las disposiciones sobre error, capacidad de culpabilidad, legítima defensa, etc., de las que se deduce en concreto cuándo acarrea sanciones penales una conducta que coincide con una descripción delictiva. Entre las consecuencias se cuentan todos los preceptos sobre sanciones de los que se ocupan de la determinación o configuración de la pena o de la imposición y cumplimiento de medidas de

seguridad. Pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los 2 preceptos jurídico penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones. Si un precepto pertenece al Derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos o prohibiciones —pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos—, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas o medidas de seguridad.

El Strafgesetzbuch (StGB) cuenta con dos penas principales, la pena privativa de libertad (prisión) y la de multa, y con dos penas accesorias, la pena de privación del patrimonio y la de privación del derecho de conducir. La diferencia entre pena principal y accesoria consiste en que las penas principales pueden imponerse en su caso por sí solas, mientras que las penas accesorias sólo se pueden imponer junto con la condena a una pena principal; por consiguiente, nadie que haya cometido un delito de circulación puede ser castigado sólo con privación del derecho de conducir, sino que la imposición de dicha privación de ese derecho va unida a que simultáneamente se le condene a una pena privativa de libertad o de multa. Por otra parte, mientras que el StGB sólo prevé dos penas principales, a las que en Derecho penal militar hay que añadir el arresto penal (§ 9 WStG), el § 61 enumera seis medidas de seguridad y corrección, cuyo contenido se regula detalladamente en los preceptos de los §§ 62-72. Para comprender el moderno Derecho penal es decisiva la diferencia entre sus dos consecuencias jurídicas, que, prescindiendo por el momento de todas las cuestiones polémicas sobre la función de penas y medidas y formulándola del modo más conciso, consiste en lo siguiente: toda pena presupone culpabilidad del sujeto cuando cometió un hecho en el pasado, y en cambio toda medida de seguridad presupone una continuada peligrosidad del sujeto para el futuro. Así se dice que "La culpabilidad del sujeto es la base de la medición de la pena". Por tanto, si falta la culpabilidad, p.ej. por trastornos mentales o por un error de prohibición invencible, está excluida la punición del sujeto. En cambio, aunque falte la culpabilidad, es perfectamente posible imponer una medida de seguridad si el sujeto como consecuencia de su estado "es peligroso para la colectividad" P.ej., un asesino enfermo mental no puede ser castigado al faltar la culpabilidad y por ello debe ser absuelto de la acusación de haber cometido un delito de homicidio punible; en su lugar se le puede imponer bajo los presupuestos del § 63 la medida de seguridad de "internamiento en un hospital psiquiátrico". Ahora bien, pena y medida de seguridad no necesariamente guardan entre sí una relación de altenatividad, sino que frecuentemente se aplican también conjuntamente. Así si en la comisión de un delito de tráfico culpable se deduce de las circunstancias que el autor "no es apto para conducir vehículos", junto a la condena a una pena de prisión o de multa se le impondrá la medida de seguridad de privación del permiso de conducir (¡que no debe confundirse con la mencionada pena accesoria de la prohibición de conducir!). Por tanto, es cierto que la culpabilidad no es condición de una medida, pero tampoco la impide. Más bien sucede que la culpabilidad como presupuesto de la pena y la peligrosidad como presupuesto de la medida se encuentran entre sí en relación de dos círculos secantes, por lo que pena y medida pueden presentarse respectivamente como consecuencia jurídica por sí sola, pero también conjuntamente.

2.2.1.3.1. El paradigma del Estado Constitucional y su Influencia en el Derecho Penal.

Hoy en día se reconoce que hemos pasado del paradigma del estado de Derecho al estado constitucional, mediante lo cual se comprende que todo el ordenamiento jurídico se rige por lo estipulado en la norma fundamental, constituyéndose está no solo en el punto sobre el cual se debe partir sino también como el punto de llegada, en el cual se debe partir, es decir como el objetivo donde cualquier rama del ordenamiento jurídico debe aspirar a llegar, no estando exceptuado de ello el

Derecho Penal, sino, antes bien, debido a la gravedad que lleva aparejada su actuación, este debe ser sometido a los parámetros constitucionales, en particular la protección de la persona y el respeto de su dignidad, lo cual implica la defensa de sus Derechos fundamentales, por lo tanto la teoría del delito que se asuma debe ser una teoría basada en dichos parámetros constitucionales.

Para (Cabrera Freyre), La teoría general del delito o como se diga "Teoría general de la imputación delictiva", ha de entenderse como una construcción teórica – conceptual, compuesta por una serie de niveles o dígase categorías dogmáticas, cuyo objetivo principal es determinar cuándo una conducta humana ha de ser merecedora de una sanción punitiva, en cuanto a la inconcurrencia de los presupuestos de punición, que se identifican los elementos teóricos de la teoría del delito.

La teoría del delito debe ser utilizada como un método capaz e idóneo, de poder ser empleado para la resolución de casos concretos, que involucre supuestos actos delictivos.

Son hipótesis, pues son enunciados que pueden probarse, atestiguarse o confirmarse solo indirectamente, a través de sus consecuencias.

BACIGALUPO anota, "que la teoría del delito es un instrumento conceptual que tiene por finalidad permitir una aplicación racional de la ley a un caso; como tal, pretende establecer básicamente un orden para el planteamiento y la resolución de los problemas que implica la aplicación de la ley penal, valiéndose para ello de un método analítico, es decir que procura separar los distintos problemas en diversos niveles o categorías".

Siguiendo a MUÑÓZ CONDE, habrá que decir que la dogmática Jurídico penal cumple una función de primera línea, en un orden democrático de derecho: Servir de soporte interpretativo en

la función aplicativa de la norma Jurídico - penal y como ideologías contenedora de la violencia punitiva, en cuanto orden de valores de Reigambre Ius – humanista.

(Peña Cabrera Freyre, 2015) El derecho penal se concretiza a partir de una triple perspectiva:

2.2.1.3.2. Función Objetiva o Formal.

Cómo se expresa a través de la formulación de normas penales, en las cuales se prescribe un determinado modelo de conducta, por medio de una norma primaria que prevé dos tipos de conducta: Prohibiciones (acción) - se le denomina al ciudadano a no realizar una determinada acción - y mandatos (omisión) se prescribe al ciudadano la obligación de realizar una determinada prestación positiva dirigida a evitar la afectación de un bien jurídico. Importan en rigurosidad elaboraciones teóricas - conceptuales, asentadas en la abstracción formal que conceden apertura y comprensión los enunciados normativos (tipos penales).

En un orden democrático de derecho la relación entre el mandato y los receptores no puede estimarse como un puro imperativo, lo cual negaría la condición misma de la persona humana, sino en base en el "Comunitarismo social" que tiene como base la racionalidad de las normas en cuanto a los fines que persigue el Derecho Penal.

En ello atañe, qué el directivo de conducta se configura a partir de concretados estados de lesión hacia bienes jurídicos penalmente tutelados: de acuerdo a una conducta negativa, es decir cuando se infringe un precepto prohibitivo artículo 106° del CP, lo que se está prescribiendo en realidad es que los individuos no realicen una determinada conducta (no matara una persona) por ser contraria a los fines más valiosos del ordenamiento jurídico; mientras que la conducta positiva importa el mandato que se dirige al individuo para que realice una determinada acción es decir, se infringe un

precepto de mandato que da lugar a los delitos de omisión constituyendo frecuente de responsabilidad por esferas de competencia organizativa y el denominado "Garante", v.gr., cuando la madre está obligada alimentar a su hijo para que no muera de inanición, cuando el salvavidas tiene la exigencia de salvaguardar la integridad física de los bañistas, de la policía de socorrer a los ciudadanos cuando son objeto de una agresión ilegítima.

La norma de conducta debe servir para el fin superior del derecho penal: La protección de bienes jurídicos que se logra mediante la prevención de conductas antinormativas.

El legislador en base a su poder normativo, prescribe determinados modelos de conducta definida, positiva y negativamente, a los cuales asocia una pena como norma de sanción.

2.2.1.3.3. Derecho Penal (ius puniendi).

la potestad de imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado radica en un acto de plena soberanía la facultad que se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la nación como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es el delito poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano violencia decimos pues la justicia y el derecho sólo pueden emanar de los dictados de la razón y justicia no es venganza.

El Derecho sólo tolera acciones violentas por parte de sus asociados cuando los recursos institucionales no se hacen presentes y cuando se advierte en concreto peligro para los bienes jurídicos más importantes.

2.2.1.3.4. Disciplina Científica.

El Derecho penal ostenta su propio método de estudio, que es el exegético y el dogmático

jurídico; la denominada «hermenéutica jurídica», es la que dota al sistema de un mecanismo componedor de una serie de elementos, que de forma integral y sistemática nos conducen al sendero de la dogmática jurídico-penal.

Por ciencia del Derecho Penal entendemos -escribe SAINZ CANTERO- la disciplina que tiene el estudio del ordenamiento penal positivo . Afirmado esto debe, sin embargo, tenerse en cuenta que se trata de algo más que de un estudio literal del Derecho Positivo: mediante la ciencia del derecho penal se analiza el Derecho Positivo, se sistematiza y se obtienen las consecuencias que de él se deprenden.

La variedad de circunstancias en que se comete el delito y en razón de las condiciones especiales que puede presentar el agente infractor, convierte en inoperante la pretensión de realizar una interpretación literal del tipo penal.

Si bien los tipos penales describen en apariencia un modelo de conducta determinado, esto no es tanto así, pues la aptitud para un bien jurídico penalmente tutelado, puede adquirir una variedad de formas, un sinfín de variedad conductivas cuya descripción el contenido literal de los tipos penales, haría de la empresa normativa, una tarea irrealizable; por tales motivos, es el método de la dogmática jurídico-penal, la herramienta indispensable del operador jurídico, para definir el «ámbito de protección de la norma»

En todo caso al intérprete, no le queda más que extraer el hecho fáctico, de descomponerlo en ámbitos reales y subjetivos y darle una determinación y valoración positiva. Finalmente, y lo que se pretende es un juicio de atribución de responsabilidad, una imputación del hecho penalmente antijurídico de acuerdo a los diversos planos dogmáticos, a fin de definir el injusto culpable.

Siendo que la pena, es un medio coercitivo que afecta a un bien jurídico tan importante en un Estado de Derecho, como lo es la libertad personal y sus derechos conexos, su aplicación, por tanto, deberá sujetarse a determinados presupuestos que no solo se encuentran en los diversos tipos legales que comprenden los diversos delitos, sino también por razones político-criminales que ingresan una zona de conciliación y de correspondencia. Empero, la subsunción de una conducta humana en un tipo penal no es una mera adecuación lógico-jurídica, tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos, sino de un análisis racional que solo se puede extraer de un método científico, que en el caso del Derecho Penal Importa la utilización d la dogmática jurídico-penal.

La dogmática como ciencia del Derecho se comprende a partir de ciertos elementos definidos a partir de ciertas funciones valorativas, cuya coherencia y sistematicidad depende de las soluciones que de acuerdo al método se propicien. Este razonamiento jurídico presupone siempre la existencia de normas de las cuales se parte, para inferir consecuencias y elaborar un sistema.

En realidad, un sistema "dogmático" del delito no es otra cosa que una hipótesis posible de la voluntad del legislador expresada en la Ley y, sobre todo, un orden de problemas y soluciones referidas a los casos en los que la ley debe aplicarse.

El estudio sistemático del Derecho Penal, importa la delimitación de dos zonas particulares determinadas:

a). Parte General

Es la estructura fundamental de todo el edificio normativo y regulador, en ella se compaginan los elementos normativos del delito, en cuanto a su definición y aplicación legal; aglutina los aspectos fundamentales de la teoría del delito y de la pena, recogiendo normativamente las

instituciones dogmáticas que han de reflejarse en la realización típica de cualesquiera de las figuras delictivas, desglosadas en la parte especial.

La conducta humana es disgregada en cuanto a los elementos que dan cabida a todo el sistema d eimputación Jurídico – penal, partiendo de las regulaciones básicas, en cuanto a la legalidad en la descripción típica (solo son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley).

Seguidamente pasan a a describirse las diversas formas de la conducta humana, susceptibles de adquirir relevancia Jurídico - penal. La comprensión de los estados de error en que puede incurrir el agente del delito (error de tipo y error de prohibición) en cuanto a los elementos constitutivos del tipo penal y el conocimiento de la antijuricidad, las variadas formas de participación (autoría y participación), las formas de imperfecta ejecución (tentativa), las diversas instituciones del injusto y de la culpabilidad que dan cabida a una excención de responsabilidad penal, seguidamente, las clases de pena, sus efectos, sus plazos, sus presupuestos aplicativos, etc. La aplicación de los tipos penales comprendidos en la parte especial está condicionada a las prescripciones de la parte general, en cuanto delitos que permiten una valoración racional de la conducta punible, en tanto un delito tentado no puede sancionarse con la misma pena que el delito consumado, el delito culposo solo es penado cuando se encuentra taxativamente descrito en la ley penal.

b). Parte Especial

En el marco de la política criminal, el legislador ha traducido esta tarea en la elaboración de concretas tipificaciones penales, cuyo contenido se basa esencialmente en contenidos normativamente estructurados, de acuerdo a la idea sistematizadora del bien Jurídico tutelado.

La "parte especial" glosa una serie de comportamientos humanos, que se encuentran ya valorados, conforme a las descripciones típicas que se aglutinan en sus diversa titulaciones y capitulaciones.

La parte especial permite al intérprete remitirse al delito en cuestión y tomar contacto con la materia de prohibición, a efectos de adecuar la conducta atribuida en base a los alcances normativos del tipo penal en concreto. Siendo indispensable la descomposición de la conducta de acuerdo a los elementos objetivos del tipo (normativos y descriptivos) así como sus elementos subjetivos (dolo, culpa, preterintencionalidad) elementos subjetivos del injusto, conductas que *per se* desencadenan una reacción punitiva: La pena.

2.2.1.4. Principios Rectores del Derecho Penal.

2.2.1.4.1. Función preventiva y protectora de la sociedad.

(Peña Cabrera, 2015) Es sabido, que el Derecho penal adquirió carta de ciudadanía -científica y normativa-, con la ideología y dogmas de la Ilustración del Iluminismo, con la pretensión de poner freno a todo viso desenfrenado de violencia estatal, que caracterizó al Antiguo Régimen; es decir, el derecho punitivo - como ciencia jurídica fue el fruto de la negación de la venganza (privada y/o estatal), y como evolución de una sociedad, sobre vertientes más humanistas, es decir, el Derecho penal, ya no podía ser concebido como un resorte automático de reacción estatal, frente a todo acto delictivo que se cometa en sociedad, en pos de restablecer el orden jurídico y normativo alterado como consecuencia de la nocividad intrínseca de toda actividad delictuosa, de acuerdo a las prédicas filosóficas de un retribución pura, desprovista de todo matiz de razonabilidad y ponderación.

En palabras de Carnelutti, si aquello que es hecho, es hecho y no puede convertirse en no hecho, la pena podrá, desde luego, impedir un nuevo hecho, pero no eliminar el hecho ya acaecido; tal es el fundamento de la inclinación a resolver en *ne peccetur el quia peccatum*esto, como acostumbramos a decir, la represión en la prevención.

Los nuevos postulados ideológicos, que fueron acuñados por este programa humanista, fueron de que el Derecho penal habría de operar como una respuesta jurídico-estatal, debidamente razonada y ponderada; donde habría que tomarse enserio, que la sanción punitiva, habría de desplegar algún tipo de utilidad, tanto para el penado como para la sociedad. Es así, que la pena ha de proyectarse al futuro y no solo al pasado, no sólo puede ser la retribución al mal causado por el delito, sino que ha de reportar ciertos beneficios, que redunden en la configuración de una sociedad que va al agente delictual, en una persona susceptible de ser rehabilitada, por ende, capaz de reinsertarse en el seno del colectivo social, por tanto, en condiciones de respetar los bienes jurídicos de sus congéneres. Pero a su vez, la pena ha de incidir también en colectivo, y para ello, el legislador emplea la norma de sanción, como una especie de mecanismos disuasivo y de intimidación, neutralizando lo impulso delictivos de los potenciales infractores de la norma jurídico-penal. No puede dejar de mencionarse, para los fines de prevención general-positiva, los cuales importan la cohesión social y normativa, que debe subyacer entre el ordenamiento jurídico y los miembros de la población; la cual se afianza, cuando el colectivo social, toma conciencia de que las normas jurídico-penales adquieren materialidad efectiva en las resoluciones de condena. Todo lo cual coadyuva a la construcción de un sistema social, regido por la justicia, la paz y el Derecho.

2.2.1.4.2. Principio de Legalidad (nullum crimen nulla poena sirte lege previae).

No perdamos de vista, que la cultura jurídica de Europa continental (codificación francesa),

importada a nosotros y a todo latinoamérica, por los conquistadores, era expresión del principio de legalidad, como fuente y límite de la intervención del Derecho penal, bajo el aforismo del *nullum crimen sine lege praevia*, como simbolización de garantía, predictibilidad y contención, ante todo viso de arbitrariedad pública.

URQUIZO OLAECHEA nos introduce al tema, señalando que cuando se invoca el Estado de Derecho y su relación con el Derecho penal, surge inmediatamente la idea de principio de legalidad (VER 58). Los grandes pensadores de la Ilustración que simbolizaron sus ideas libertarias en la Revolución Francesa de 1784 (VOLTAIRE, BENTHAM, BECCARIA), así como en la Declaración de los Derechos del Hombre el 26/08/1789, depositaron en estas gestas libertarias la proclama de un Estado Liberal protector de los derechos fundamentales básicos, sin los cuales el Estado pierde la legitimidad con la que fue concebida, que es el Contrato Social. La teoría ilustrada formuló este principio bajo un Estado organizado políticamente sobre la base de la división de poderes. Solo del Poder Legislativo pueden emanar las leyes, ya que ellos representan al pueblo (democracia representativa), como expresión popular y garantía fundamental del Estado de Derecho. Para BECCARIA, ningún magistrado puede con justicia decretar a su voluntad, penas contra otro individuo de la misma sociedad.

El principio de legalidad es, pues, un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado.

El principio de legalidad constituye, entonces, un muro infranqueable que se instituye, tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, como al Juez al momento de interpretar normativamente los tipos penales, importa, a tal efecto, el límite que no puede

contradecir la violencia penal institucionalizada.

El axioma *nullum crimen, milla poenasine lege previae*, significa -que en un Estado Social y Democrático de Derecho- los ciudadanos tienen el legítimo derecho de conocer con exactitud qué acciones y omisiones son catalogadas por el legislador como delito o falta (norma primaria]y cuál es la pena prevista para dicho delito (en base a un marco penal determinado por quantums mínimos y máximos), como consecuencia jurídica (norma secundaria); no puede exigirse «motivación normativa» si previamente no hay «conocimiento normativo»

2.2.1.4.3. Principio de Exclusiva Protección de Bienes Jurídicos.

Nadie duda en la doctrina, que el Derecho penal constituye el brazo más duro del ordenamiento jurídico, en cuanto a la posibilidad de afectar la libertad ciudadana, como reacción jurídica ante un hecho que es reputado como delictivo; por tales motivos, el derecho punitivo no puede sancionar cualquier conducta, sólo aquella merecedora de pena, aquella que haya de manifestar una alta dosis de dañosidad social, para los intereses jurídicos fundamentales.

Fernández Carraquilla manifiesta un derecho penal democrático solo debe proteger aquellos bienes jurídicos que se valora como Absolutamente indispensables para la permanencia y el desarrollo de la coexistencia pacífica. En el caso del Derecho penal, debe existir una estrecha relación, a fin de fijar la materia de incriminación. La vida, el cuerpo, la salud, la libertad, el honor, la libertad de expresión, resultan de una expresión de primer orden referidos a los derechos subjetivos que le son inherentes a la persona humana, adquiriendo tutela Penal, desde una perspectiva garantizadora del individuo. Son bienes jurídicos que provienen del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, cuyo reconocimiento normativo de orden constitucional es

producto de la filosofia liberal del Estado de Derecho. Como pone de relieve Carbonell Matéu, su entender, sólo los bienes jurídicos con relevancia constitucional.

Pueden ser objetos de tutela penal. La exigencia de una consagración constitucional, directa o indirecta, de los bienes penalmente protegibles (...) parece, pues, plenamente justificada, en la medida que pone en relieve que una intervención tan intensa sobre el individuo como la pena sólo puede justificarse en caso de afectación de un elemento esencial de la vida en común, al que ha alcanzado el consenso plasmado en la Constitución.

2.2.1.4.4. Principio de Culpabilidad.

Conforme el llamado principio de «Culpabilidad», se exige que la conducta antijurídica del autor y/o partícipe, concurran como elementos del tipo subjetivo: «dolo» o «culpa», y que el hecho pueda ser objetivamente imputable al mismo.

Comporta una garantía fundamental que impide que se sancione al autor por resultados imprevisibles o por obra del destino (causalidad o el azar), importa en realidad la vinculación personal del autor con el injusto penal; lo preceptuado se colige con la prohibición consagrada en el art. VII del Título. Preliminar del CP, que proscribe de toda forma de responsabilidad objetiva; por lo tanto, el resultado lesivo producido o el riesgo permitido generado, debe haber sido abarcado por la esfera subjetiva del agente.

El principio de culpabilidad, importa un principio político-criminal de primera línea, en cuanto determina normativamente las exigencias y/o presupuestos que deben concurrir para que se le pueda imponer legítimamente una pena a la persona del autor o participe; aglutina una serie de elementos que se adscriben en un Derecho pena democrático, que solo puede punir aquellos

comportamientos lesivos que provengan de una libertad de actuar (autodeterminación personal), de una conducta configurada a sentido o una conducta que importe la infracción de una norma de cuidado.

2.2.1.4.5. Principio de Responsabilidad Penal.

Consideramos apropiada esta terminología a fin de no confundir este principio con el principio de "culpabilidad", en la medida que evoca un examen más acorde con una imputación individual sin desmedro de hacer referencia al termino culpabilidad – juicio de reproche que recae sobre el sujeto infractor de la norma quien con su obrar antijurídico, ha causado un estado de Lesión en la integridad de un bien jurídico, ha causado un estado de Lesión en la integridad de un bien Jurídico o la generación de un riesgo no permitido, sabedores que el injusto ha de ser analizado, primero, en cuanto al juicio de tipicidad y de antijuricidad, para luego pasar al examen del juicio de imputación individual, que tiene como núcleo de atención al sujeto – autor del hecho punible.

Como bien apunta JAEN VALLEJO, el derecho penal moderno es un derecho de culpabilidad de este en la comisión de un hecho, no en atención a la personalidad del reo o al carácter del autor o a la conducta de su vida.

Si bien nuestra constitución política del estado, no reconoce este principio garantizador - de forma taxativa -, así como el de proporcionalidad de las penas; este principio puede surgir en base a una interpretación teleológica del artículo 139° inc. 22 que consagra que el régimen penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en concordancia con el artículo 3° in fine que dispone que los derechos de la carta política reconoce se fundan en la dignidad del hombre.

La culpabilidad es un elemento normativo, no del autor, sino del delito, la que designa, más que una connotación Psicológica, una modalidad valorativa; el deber de abstenerse de realizarse en base a la posibilidad material de su omisión o comisión; dicho examen de imputación, habrá que tomar como referencia las capacidades individuales, conocimientos especiales del autor, así como remitirse a las circunstancias concomitantes que pueden suponer una reacción de "motivalidad anormal" (inexibilidad). Es en tanto una posibilidad ex anteque tiene el sujeto de abstenerse de realizar el hecho antijurídico, ante múltiples opciones y una de ellas es comportarse conforme a Derecho.

2.2.1.4.6. Principio de Mínima intervención

Importa que, en un Estado de Derecho, el programa punitivo debe intervenir lo menos posible en la esfera de libertad de los ciudadanos, mejor dicho, de forma «racional» Y «ponderada»: una excesiva intervención del Derecho penal, anuncia la negación de su propia legitimidad y abre peligrosos espacios para la arbitrariedad y la persecución penal, a veces política.

Dicho criterio rector del ius puniendi estatal ha de ser entendido en su cabal acepción, en el sentido de que una intervención mínima del Derecho penal, no puede ser a su vez significar un relajamiento de las funciones tuitivas y preventivas del instrumento punitivo, amoldado a las necesidades de la sociedad actual de un ámbito de modernidad sociológica que trasluce la aparición de nuevos riesgos que requieren ser contenidos y sancionados por el Derecho penal, según los dictados de un «Estado Social y Democrático de Derecho" lo que queremos decir, en todo caso, es que a una sociedad moderna le corresponde un « Derecho penal moderno >> orienta o sobre fines estrictamente preventivos.

La ilegitimidad de la coerción punitiva innecesaria es tanto mayor en un sistema penal que expropia el conflicto, porque tal caso la tensión e m individuo criminalizado es directamente contra el poder público, contra la mayoría, y es justamente frente a ese tipo de relación desigual que las garantías constitucionales están llamadas a actuar, como herramientas acatantes del poder.

El profesor Busto Ramírez agrega la investigación penal del estado solo está justificada en la medida que resulta necesaria para la mantención de su organización política dentro de una concepción hegemónica, democrática.

Es decir, el estado solo puede sancionar una ^{conducta} cuando ella sea necesario para mantener el ^{equilibrio} y el orden social. Es así que el principio de intervención mínima supone un límite fundamental a las leyes penales, estableciendo que estas solo se justifican en la mediad que sean esenciales e indispensables para lograr la vida en sociedad

2.2.1.4.7. Principio de Proporcionalidad de la Pena

El «principio de proporcionalidad de las penas» al igual que el resto de principios rectores comprendidos en el Título Preliminar del CP, se constituye en un principio político criminal de primer orden en un orden democrático de derecho, a fin de sujetar la reacción jurídico-penal a un mínimo de racionalidad.

Este principio legitimador del derecho punitivo, actúa corno un límite de contención, ante el ejercicio de la violencia punitiva, destinado a tutelar la libertad y la dignidad humana.

Presupuesto de pena importa la comisión de un injusto penal reprochable a un sujeto con capacidad de responsabilidad penal: Injusto y Culpabilidad se constituyen en la fuente material y espiritual de todo el sistema de punición, que no puede ser vulnerado en aras de afianzar fines político criminales que no se encuadran en el orden d valor su antes anotado.

El principio de proporcionalidad en sentido general, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien jurídico, no sólo desde un aspecto material (antijuridicidad), sino también desde la esfera interna del agente (dolo o culpa). Importa la correspondencia que debe subyacer entre la intromisión en la esfera de libertad individual e n la gravedad del delito y el juicio de reproche culpable. De esta arma se limita la intervención del *ius puniendi* al ámbito de libertad lo estrictamente necesario para garantizar los fines preventivos de la sanción punitiva. En otros términos, la pena (tipo de sanción y su extensión) será proporcional a las condiciones que la hacen "necesaria"; en ningún caso pueden exceder esa necesidad.

Al principio de proporcionalidad también se le vincula con los fines preventivos de pena Es de verse, que el pensamiento sistemático - racional de tendencia funcionalista impregna las categorías dogmáticas con una fuerte acentuación de las tareas preventivas (general, especial e integración). La teoría moderna de la imputación del delito ha abandonado las posiciones retributivas de la pena (HEGEL Y KANT), para asumir una posición preventiva en un marco metodológico de alcance teleológico.

En este sentido, como afirma BUSTOS RAMÍREZ, si bien el planteamiento de proporcionalidad es puesto de relieve por las teorías preventivas, y por tanto la proporcionalidad está en relación a la utilidad (intimidación, de reafianzamiento de la conciencia jurídica o de resocialización o reeducación), en la medida que estas recogen modernamente las categorías dogmáticas tradicionales, se produce una limitación a esta relación con el fin preventivo propiamente tal y entra a jugar también proporcionalidad con la protección de los bienes jurídicos y a la responsabilidad del sujeto.

2.2.1.5. Componentes de la Teoría del Delito.

Según (Villavicencio, 2014) el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Estos presupuestos, dentro de la estructura de la teoría del delito, funcionan a manera de filtros, es decir como diversos niveles de análisis, de modo que cada uno de ellos presupone la presencia del anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esta aplicación.

Finalmente podemos afirmar que estos 3 elementos antes mencionados seguirán su curso luego de que se haya demostrado que hubo acción o conducta realizada por el sujeto activo del delito, ¿y cuando no hay acción?, se determina que no puede haber acción o conducta cuando no hay control (voluntad) y si no hay control ni conciencia no hay acción por lo tanto sería imposible continuar pasando los 3 filtros (tipicidad, antijurídica y culpabilidad).

El artículo 11° del código penal expresa son "son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la Ley". Si bien esta suscinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El anteproyecto de la parte general del c.p 2004 en su artículo 11° mantiene la misma fórmula. Ejemplo: El que con su arma de fuego dispara sobre otro y lo mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal del homicidio (art. 106 c.p): A esto llamaremos **Conducta típica.** Esta conducta es contraria

al derecho, por ende, **antijurídica** (si no existe causa de justificación). Además será necesario que el sujeto sea **culpable.**

a. La teoría de la tipicidad, Peña (2013) afirma que el tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

b. La teoría de la antijurícidad, Peña (2013) señala que la antijurícidad Es contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijurídica es un juicio de valor objetivo en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general, el ordenamiento jurídico. La adecuación de un acto a la descripción legal implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal.

c. La teoría de la culpabilidad, Peña (2013) afirma: "Es la situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta".

2.2.1.6. ¿Qué es la Acción Penal?

La acción, es la potestad de acudir al órgano jurisdiccional, y en los delitos de persecución pública, La acción penal se realiza cuando el Ministerio Público concurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular. La acción penal se ejerce desde la

comisión del delito y muere por las causas de extinción que establece el código penal, sea por muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada (art. 78). Es necesario recalcar que la acción penal en el ámbito privado será ejercido directamente por el afectado, haciendo valer su derecho ante el órgano jurisdiccional competente, mediante la presentación de una Querella en el caso de delitos contra violación de la intimidad y delitos contra el honor, (injuria, calumnia y difamación).

2.2.1.6.1. Características de la Acción Penal.

Los principales caracteres de la acción penal son los siguientes: el publicismo, pretensión jurídica única, oficialidad, irrevocabilidad, indescrecionalidad y cumplimiento de condiciones para el ejercicio de la acción penal.

2.2.1.6.1.1. El Publicismo.-

determina que la acción penal es de derecho público porque tiende a satisfacer un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad a quien defiende y protege, ejercitándose en el interés de sus miembros.

2.2.1.6.1.2. Pretensión Jurídica Única.

La pretensión punitiva es la concreta y circunstanciada solicitud efectuada por quien se encuentra legitimado para ello.

2.2.1.6.1.3. Oficialidad.

La titularidad es conferida a un órgano público del estado especialmente pre constituido al efecto,

y es aquí donde se erige el Ministerio Público como monopolizador de la acción penal.

2.2.1.7. El Debido Proceso Formal

(Osorio, 2010) El proceso en un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un hecho, en un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio cualquiera sea su naturaleza.

(Oré Guardia, 2016) El proceso penal, por diversa particularidades, no puede afrontar de la misma manera todos los casos. Ello ha llevado a la regulación de vías diversa al proceso común que permitan atender los casos de manera racional y eficiente. El legislador se ha visto en la necesidad de regular los "procesos especiales" para solucionar determinadas relaciones jurídicas.

2.2.1.7.1. El proceso común:

Este proceso se encuentra establecido en el Nuevo CódigoProcesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y la etapa de juzgamiento.

2.2.1.7.1.1. La Etapa de investigación preparatoria:

Esta primera etapa está a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. En caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para

determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

Cuando la Policía tenga noticia sobre la comisión de un delito, debe comunicarlo al Ministerio Público, pudiendo realizar y continuar las investigaciones que haya iniciado y practicar aquellas que le sean delegadas una vez que intervenga el Fiscal. En todos los casos, la institución policial debe entregar el correspondiente informe policial al Fiscal.

Partir de las diligencias preliminares, el Fiscal califica la denuncia. Si aprecia que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causas de extinción previstas en la Ley, el representante del Ministerio Público debe ordenar el archivo de lo actuado. En caso de que el hecho sí calificase como delito y la acción penal no hubiere prescrito pero falta identificar al autor o partícipes, el Fiscal puede ordenar la intervención de la Policía para tal fin. Igualmente puede disponer la reserva provisional de la investigación si el denunciante hubiera omitido una condición de procedibilidad que dependa de él.

Finalmente, cuando a partir de la denuncia del informe policial o de las diligencias preliminares aparezcan indicios reveladores de la existencia de un delito, este no ha prescrito, se ha individualizado al imputado y se cumplen los requisitos de procedibilidad, el Fiscal debe disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria.

2.2.1.7.1.2. La Etapa Intermedia:

Esta a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al

sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

Para realizar las diligencias investigatorias, el Fiscal puede solicitar la intervención de la Policía y hasta el uso de la fuerza pública de ser necesario para el cumplimiento de sus actuaciones. Cuando el titular del Ministerio Público requiera la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria – como la imposición de medidas coercitivas o la actuación de prueba anticipada- debe necesariamente formalizar la investigación, salvo en las excepciones de Ley.

Durante la Investigación Preparatoria se puede autorizar la circulación y entrega de bienes delictivos y la actuación de agentes encubiertos.

Finalmente, en los casos en que se venza el plazo de la Investigación Preparatoria sin que el Fiscal la haya concluido, cualquiera de las partes puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga su conclusión.

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

En el primer caso, el titular del Ministerio Público puede pedir el sobreseimiento de la causa cuando:

- El hecho no se realizó.
- Este no es atribuible al imputado.

- No está tipificado.
- Hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido.
- No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación.
- No haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.
 - El sobreseimiento puede ser total o parcial.

Para la instalación de esta audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del acusado y no pueden actuarse diligencias de investigación o de pruebas específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental.

2.2.1.7.1.3. La Etapa del juzgamiento.

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

2.2.1.7.2. Los principios del Proceso común

Para comprender a cabalidad la nueva estructura del proceso penal y el rol que en él desempeñarán los actores, resulta necesario tener en cuenta los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el nuevo Código. Entre ellos tenemos:

2.2.1.7.2.1. Carácter acusatorio: Existe una clara distribución de los roles de acusación,

investigación y juzgamiento.

El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.

2.2.1.7.2.2. Presunción de inocencia:

Durante el proceso, el imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

- **2.2.1.7.2.3. Disposición de la acción penal:** El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).
- **2.2.1.7.2.4. Plazo razonable**: Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.
- **2.2.1.7.2.5.** Legalidad de las medidas limitativas de derechos: Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada.

2.2.1.7.2.6. Derecho de defensa:

El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por

un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

- Oralidad: Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.
- Contradicción: Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.
- Imparcialidad: El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la
 investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de
 ejercicio de la potestad punitiva.
- Publicidad: El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada,
 pero sólo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias
 simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica
 la reserva.
- Legitimidad de la prueba: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e
 incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto
 legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de
 los derechos fundamentales de la persona.
- Derecho de impugnación: Las resoluciones judiciales son impugnables sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

2.2.1.8. El proceso inmediato

Es un proceso penal especial de simplificación procesal, se fundamenta en la potestad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia en os casos que no se requieren mayores actos de investigación.

2.2.1.8.1. supuestos de aplicación del sistema inmediato

En el CPP de 2004 el fiscal está legitimado para solicitar la vía del proceso inmediato, cuando:

- a).El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los artículos del artículo 259.
 - b). El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
- c). Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Por otro lado quedan exceptuados los casos en los que por su complejidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de

conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del CPP de 2004.

- **Simplicidad procesal:** Permite eliminar o reducir etapas para lograr una justicia célere.
- Evidencia delictiva o prueba evidente: Lo que explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo, a partir de una actividad probatoria reducida.

2.2.1.8.2. ¿Cómo se lleva a cabo la audiencia única de incoación del proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva?.

Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal, realiza la audiencia única para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

Asimismo, dentro del mismo requerimiento de incoación el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en todo el desarrollo del proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

En la audiencia las partes pueden instalar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

2.2.1.9. La Prisión preventiva como medida de coerción

Las medidas de coerción personal Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado, se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas, entre ellas tenemos la Comparecencia simple, comparecencia restrictiva, Detención domiciliaria, Impedimento de salida, causión y la medida mas fuerte – la Prisión preventiva.

La medida coercitiva mas extrema es la prisión preventiva, hoy en día es la única pena que sustentan los jueces.; sin embargo así como el Derecho penal es la ultima ratio, la pena privativa de libertad también debe ser la última medida cautelar en aplicarse, puesto que existen otras medidas. La prisión preventiva debe ser la excepción no la regla; en una dura crítica se dice que a la actualidad el poder judicial ha sido tomado prácticamente por la santa inquisición de la edad media, pue la mayoría de los jueces aplican esta medida innecesaria muchas veces.

En ese sentido Claus Roxin quien tiene no solo trabajos de dogmatica penal, sino procesal estima que la **finalidad** de la prisión preventiva es asegurar el proceso o la ejecución de la pena. Y sirve a tres objetivos: 1) asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, 2) garantizar una investigación de los hechos en forma debida de la fiscalía y 3) asegurar la ejecución de la pena.

La corte suprema en la casación N° 01 -2007 – Huaura del 26 de julio de 2007 ha definido los alcances de la prisión preventiva de la siguiente manera:

Loa detención si bien es una privación de libertad provisionalísima, caracterizada por su brevedad y su limitación temporal – de naturaleza estrictamente cautelar evita la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia- y dispuesta por la policía o por el juez de la investigación preparatoria.

Para la futura aplicación del IUS PUNIENDI, mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables, por ejemplo en la perspectiva de individualizar los responsables del hecho delictivo e impedir además el ocultamiento o destrucción de huellas o pruebas del delito: interrogatorio, reconocimientos, pericias forences, etc.

2.2.1.9.1. Presupuestos para la imposición de la prisión preventiva (art. 268 c.p).

El juez a solicitud del ministerio público podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- , b) que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad. y
- b) que el imputado en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia peligro de fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad peligro de obstaculización .

2.2.1.9.2. criterios que sirven para determinar el peligro de fuga

La evaluación para determinar la existencia de peligro de fuga se da en base a los criterios establecidos en el artículo 269 del código procesal penal que son los siguientes:

el arraigo en el país del imputado- esto implica que haya elementos objetivos que obliguen al procesado a mantenerse enraizado, Como por ejemplo, del domicilio donde se reside en la presencia de familia o negocios de trabajo si tiene facilidades para abandonar el país o

permanecer oculto esto debe ser ponderado adecuadamente porque una persona que tiene muchos recursos producto del delito puede tener muchos inmuebles además facilidades de viaje por la que la apreciación puede devenir en bastante subjetiva

- la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento debe entenderse que estaba de la mano con la suficiencia probatoria y no con la pena abstracta del tipo penal imputado.
- La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta voluntariamente se evalúa también el comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, esto es por ejemplo, el imputado que está siendo investigado y que asistido a todas las citaciones de la policía y de la fiscalía, entonces éste es un dato objetivo a ser tomado en cuenta para no dictar prisión preventiva.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Al respecto escribe Maier "la prueba es todo aquello que en el procedimiento, representa por incorporar los rastros o señales que conducen a conocimiento cierto o probable de su objeto. Estos rastros o señales son los hechos del proceso que permitirán probar o no la responsabilidad penal. Aquí tiene sentido la definición de probar que, según Roxin, significa convencer al Juez sobre la existencia de un hecho, y la prueba es todo aquello que sirve para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

Por su parte, (Palacio), en relación a los medios de prueba afirma que son pruebas en si

incorporadas por las partes a un proceso judicial, esto es, cuando es ofrecida y admitida como tal.

2.2.1.10.2. Diferencias entre medio probatorio y la prueba

Si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado, y que hayan sido ofrecidas y admitidas.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es "documento" y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios).

2.2.1.10.3. Requisitos para la admisión de medios probatorios

(SAN MARTÍN, 2001), Hablar De los requisitos es referirse a la circunstancia o condición necesaria para algo, en este caso para que un medio probatorio sea valido y pueda convertirse posteriormente en prueba válida debe de reunir ciertos requisitos, a saber:

- Pertinencia: consiste en que el medio de prueba guarde relación con los hechos a probar; asi
 pues el TC Exp. N° 6712 -2005 -H C, indica que los medios probatorios pertinentes
 sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso
- Conducencia: significa que la prueba tenga idoneidad legal para producir un resultado (legalidad de las pruebas).
- **Utilidad:** la utilidad estará presente en la medida que contribuirá a conocer lo que es objeto de prueba a descubrir la verdad y alcanzar probabilidad o certeza (OLMEDO, C).

Concluyendo y en mi opinión que la prueba está constituida por todos aquellos medios legales que sirvan para acreditar los hechos discutidos o discutibles y que tienden a producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.11. La Sentencia

La sentencia es una resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Debe ser clara y didáctica para que una persona común pueda entenderla.

La sentencia debe contener: la mención del juzgado penal, lugar y fecha en que se ha dictado, nombre de los jueces y las partes y los datos personales del acusado; así como también la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en juicio y la pretensión de la defensa del acusado (estrategia de refutación).

La motivación clara, lógica y completa de los hechos y circunstancias que se dan por probadas

o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancias, y para fundar el fallo.; y por último la firma del juez o los jueces.

2.2.1.11.1. La debida motivación de las resoluciones judiciales.

El tribunal constitucional en la STC Exp. Nº 1480- 2016- AA/TC. Fj. 02 ha precisado que: Los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el proceso

Para <u>controlar</u> constitucionalmente la motivación de las resoluciones judiciales hacemos referencia a la STC Exp. Nº 03179 -2004-AA/TC.FJ.23. En este <u>test</u> se toma en cuenta el examen de razonabilidad; examen de coherencia; examen de suficiencia.

- a) Examen de razonabilidad. Se evalúa si la revisión del proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado.
- b) Examen de coherencia. Exige que el tribunal constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con la decisión judicial que se impugna.
- c) Examen de suficiencia. El tribunal constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión de la resolución

judicial.

2.2.1.12. los Medios impugnatorios

2.2.1.12.1. recurso de reposición

El recurso de reposición en la doctrina se le denomina también recurso de revocatoria y de Súplica y lo resuelve el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada. es un medio de impugnación que no tiene efecto devolutivo este recurso es admitido para decretos y no para decisiones interlocutorias; sin embargo en un contexto de medidas de restricción de derechos procede contra los autos expedidos por la sala penal superior dictados en primera instancia (art.204.3 CPP), también puede ser objeto de recurso de reposición el auto en el que la sala declara inadmisible el recurso de apelación de autos (art. 420.4).

El recurso de reposición es admisible sobre todas las resoluciones, salvo las finales. si se plantea en audiencia, el juez debe resolver en ese mismo acto sin suspender la audiencia. sí Interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente corregirá el decreto Y si el recurso es manifiestamente inadmisible, lo declarará inmediatamente. Si por el contrario no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se presentará por escrito en las formalidades ya establecidas, Y si el juez lo considera necesario correrá traslado a la parte por el plazo de 2 días con o sin su absolución, vencido el plazo resolverá (art. 416.2.b). La decisión es inimpugnable.

2.2.1.12.2. Recurso de apelación.

Es un medio de impugnación qué procede contra autos interlocutorios que pone fin a la instancia y contra las sentencias penales en general el código procesal penal contempla las siguientes resoluciones.

Sentencias, autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas cuestiones prejudiciales y excepciones o que declara extinguida la acción penal o ponga fin al procedimiento o la instancia.

En ejecución de Sentencia los autos que revoquen la condena condicional la reserva del fallo condenatorio o la conversión de pena, etc.

Los jueces competentes para conocer el recurso de apelación sobre las decisiones de los jueces de investigación preparatoria, así como las expedidas por el juzgado penal unipersonal o colegiado esta será la **sala penal superior**, mientras que las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado conocen el recurso el juzgado penal unipersonal.

El recurso de apelación tiene dos clases de efectos devolutivos o suspensivos

- Devolutivos: significa que cuando se admite el recurso el curso del procedimientocontinúa Con sus demás trámites estando en posibilidades de incluso ser ejecutada la sentencia que se haya dictado, esto en caso de ser sentencia definitiva la resolución apelada punto; si se trata de un auto o de una interlocutoria el juicio sigue por sus trámites sin suspenderse, surtiendo sé por consiguiente todos los efectos de la resolución que se impugna el tema de fondo es la necesidad de que el proceso se realice dentro de un plazo razonable.
- **Suspensivos:** Es considerado como la falta anormal de ejecutoriedad en la sentencia de primer grado durante el término para apelar y el juicio de apelación; y el devolutivo significa el paso del pleito decidido por el juez inferior al conocimiento pleno del juez inferior.

El artículo 419 establece Cuáles son las facultades de la sala penal superior en el inciso 1 dice que la apelación le atribuye a la sala penal superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria,

examina la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuánto en la aplicación del derecho, es decir que el examen puede ser de fáctico y jurídico.

la sala luego de examinar la pretensión impugnatoria deberá concluir en lo siguiente: anular, revocar total o parcialmente o confirmar la sentencia el plazo para resolver el recurso de apelación es de 20 días.

2.2.1.12.3. El recurso de casación

Recurso de casación se pide al tribunal superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o sea quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión al recurrente este recurso de casación es procedente es un recurso excepcional procede contra sentencias definitivas autos de sobreseimiento autos que pongan fin al procedimiento extingan la acción penal o la pena o deniegue la extinción con mutación reserva o suspensión de la pena expedidos en apelación por las salas penales superiores

Quién presenta el recurso de casación debe obligatoriamente presentarlo por escrito en el plazo legal como regla general pero también éste debe precisar las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación si se interpuso el recurso oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia esto es suficiente Pues debe formalizarse el recurso en el plazo de 5 días

2.2.1.12.4. recurso de queja

Este recurso está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisible el recurso de apelación presentado así lo establece el artículo 437 11 del código procesal penal.

Es competente para conocer el recurso de queja el órgano donde se interpone la instancia superior del que denegó el recurso. El juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro del segundo día

hábil, bajo responsabilidad. El plazo para interponerlo es de 1 mes.

2.2.1.12.5. Acción de Revisión

Se dirigen contra las sentencias que tienen autoridad de cosa juzgada, como las dictadas por la corte suprema, tiene por objeto reparar los posibles errores judiciales.

Esta acción podrá setr promovida por el fiscal Supremo en lo penal y por el condenado. Si el condenado fuere incapaz, podrá ser promovida por su representante legal; y, si hubiera fallecido o estuviere imposibilitado de hacerlo, por su conyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos, en ese orden.

La acción de revisión procede cuando:

- cuando después de una sentencia se dictara otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y el resultado de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de sus condenados.
- Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.
- Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como desicivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.
- Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba que sean capaces de establecer la inocencia del imputado, etc.

2.2.2. Ubicación del Delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal el Delito

de Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.1. Antecedentes.

En esta ocasión se hace referencia al D.L 1244 al artículo 279 del c.p, en ese artículo desde que se dio el c.p de 1991, se preveía el delito de tenencia ilegal de armas, que como sabemos es un delito de mera actividad en tanto basta la realización de la conducta prohibida y además es un delito de peligro abstracto en tanto que pone en riesgo un bien jurídico como la seguridad pública; el D.L. 1244 lo que hace es modificar en primer lugar, el lugar que ocupara la tenencia ilegal de armas en el c.p, traslada el tipo penal que estaba previsto en el artículo 279 al artículo 279.G, de manera que hoy en día encontramos en este último artículo en mención, la fabricación, comercialización, porte, uso de materiales u objetos peligrosos o artefactos peligrosos y es este último que se consagra en el tipo penal de tenencia ilegal de armas. Se mantienen los aspectos básicos en torno a que es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, el elemento normativo establece que los verbos típicos de este tipo penal se den sin contar con la autorización correspondiente que hoy en día está a cargo de la" SUCAMEC", que depende del ministerio del interior y lo que se va a modificar van a ser los aspectos referidos a la conducta típica y también los referidos al objeto material del delito, es así que en torno a la conducta típica como sabemos tenemos un tipo penal de mera actividad que se realiza por la sola realización del comportamiento pero además es un tipo penal alternativo mixto es decir que presenta varios verbos rectores y que con cualquiera de ellos se puede considerar consumado el hecho, es así que se incrementa el número de verbos rectores ya no vamos a encontrar solo el hecho de poseer, fabricar, suministrar armas; sino, que vamos a ver unos verbos adicionales como portar, usar, modificar el arma y respecto al objeto material del delito va a referirse a cualquier tipo de arma de fuego y dentro de ese ámbito estamos ante un marco abierto pero que requiere ser complementado por la ley de uso, comercialización y fabricación de

armas en nuestro país, que ya no es una norma de carácter penal, sino que es una norma de índole administrativa. Entonces como objeto se habla de cualquier arma de fuego y luego se establece las municiones como también aquellos materiales que hubieran sido necesarios para su fabricación, se mantiene la pena de 06 a 10 años de pena privativa de la libertad en esa primera escala punitiva y además la posibilidad de que se imponga la inhabilitación de acuerdo al art. 36.6 del c.p.; por otro lado se generan otras escalas punitivas que anteriormente no estaban previstas, primero la necesidad de castigar el que alguien facilite o alquile las armas de fuego, municiones en el sentido de que esta persona conozca o pueda darse cuenta que son para fines ilícitos, entiéndase entonces que acá existirá mayor complejidad en el tema probatorio, porque además de probar que existió el alquiler o que se facilitó las armas, deberá establecerse que el agente tenía conocimiento o podía presumir de acuerdo a las características del caso, que era para cometer futuros actos ilícitos el préstamo que se estaba realizando, en ese caso la pena también está prevista de 06 a 10 años de pena privativa de libertad.

En una siguiente escala punitiva se establece esta misma modalidad de **facilitación de armas** pero que pertenezcan al **estado** en cuyo caso el legislador establece una respuesta punitiva más severa y estamos hablando de 08 a 15 años de pena privativa de libertad y en el caso de que quienes cometieran estos actos fueran miembros de las fuerzas armadas, PNP, o del INPE que estarían infringiendo deberes adicionales a los generales que tiene que ver con el cuidado en torno a las armas y municiones, en ese caso también se contempla una escala punitiva adicional y se ve incrementada la pena también cuando el objeto material no sea un arma de fuego cualquiera sino sean estas armas artesanales (armas hechizas) que son ya producidas en nuestro país utilizando tubos que también castiga el tipo penal en cuanto su uso, su porte, la fabricación, este caso la pena

será de 06- 15 años de pena privativa de libertad. En todas estas escalas punitivas anteriormente mencionadas se establece la posibilidad de establecer como pena conjunta la inhabilitación y por otro lado la imposibilidad de imponer una multa de 350 (Ana, 2017).

2.2.2.2. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico tutelado en el delito de fabricación y tenencia de armas municiones y explosivos es la seguridad pública. El artículo 44 de la constitución política del Estado señala:

"Son deberes primordiales del estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

El tribunal constitucional peruano en su calidad de guardián de la constitución, defensor de los derechos fundamentales e intérprete supremo de la Constitución define al bien jurídico seguridad pública en los siguientes términos:

"la seguridad pública es la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad".

Como se aprecia el tribunal constitucional se adhiere a la posición que comprende a la legislación jurídica como el conjunto de condiciones de la relación social que garantiza que los bienes jurídicos vida e integridad de la persona no corran el riesgo de verse afectados

En esta línea de pensamiento la corte suprema de justicia del Perú también ha reconocido

"En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la seguridad pública, esto es, el normal y Pacífico desenvolvimiento de la sociedad".

Cómo se aprecia la legítima posesión de arma de uso civil para que sea relevante para el derecho penal debe poner en riesgo la seguridad pública así lo reitera la corte suprema de justicia de la República en otra Sentencia:

"El fiscal superior solicita la nulidad de la sentencia por qué la sentencia absolutoria ha tomado como base la falta de pericia balística de arma para llegar a esa decisión final, no obstante que la doctrina y el artículo 279 del código penal establecen que la sola posesión del arma de fuego sin autorización para su uso es causal más que suficiente para condenar. Para llegar a esa decisión final. Empero la revisión de la prueba actuada permite incluir que no se acredita la responsabilidad penal del acusado Segura Àvalos, Pues si bien las armas revólver calibre 22 y una escopeta retrocarga fueron halladas en su vivienda sin la licencia para portarlas, en autos no se ha acreditado que con dicha posesión se ha puesto en riesgo la seguridad pública al no haberse determinado que estaban en condiciones para su uso por lo que su absolución se encuentra arreglada ley".

La seguridad pública como interés jurídicamente protegido por el derecho penal, también recibe la denominación de seguridad común, general ciudadana o colectiva. Este concepto fundamental en argumentos sistemáticos - históricamente venía regulado bajo el epígrafe de delitos contra la seguridad pública y gramatical, es idóneo para desarrollar las funciones legitimadoras e interpretativas que se operan de un bien jurídico (CASTAÑEDA SEGOVIA).

"que los marcos punitivos establecidos para el delito de tenencia ilegal de armas denotan la suma gravedad de dicho injusto penal, al margen de la concreción de la afectación al bien jurídico, teniendo en cuenta que la creación de alarma sobre la paz social resulta preeminente en razón del carácter colectivo del bien jurídico".

Esté bien jurídico colectivo de tutela penalmente en razón de la necesidad de adelantar la protección del derecho penal a la vida integral de la persona humana frente a todos los riesgos derivados de la libre e incontrolada circulación y tenencia de armas y explosivos de una perspectiva sociológica como constitucional, no hay duda de la necesidad de intervenir penalmente para evitar la inseguridad que produce la libre e incontrolada circulación y tenencia de armas y explosivos:

- a) Desde una perspectiva sociológica basta con observar los índices de violencia que diario sufre nuestro país, en la que incluso menores de edad utilizan sin control alguno diversas armas de fuego para perpetrar ilícitos patrimoniales e incluso daños a la salud y a la vida.
- b) Desde la perspectiva constitucional se encontraría fundamento en la protección del derecho "a la paz, a la tranquilidad al disfrute del tiempo libre y el descanso; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (prescrito en el inciso 22 del artículo 2 de la constitución política) y en el derecho a reunirse pacíficamente sin armas " (prescrita en el inciso 12 del artículo 2 de la constitución política).

Aunado a ello, es capaz de desarrollar una importante función interpretativa de los distintos preceptos por ello es importante comprender sus alcances:

La seguridad pública ciudadana puede ser catalogada como un estado de protección que brinda el estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, afin que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida la integridad la tranquilidad la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del estado y la colectividad se espera, siendo evidente que por sus alcances se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia

antes que de un atributo o libertad o títulos objetivo.

La seguridad ciudadana no debe ser observada como un derecho fundamental sino como un bien jurídico protegido, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden, mediante la elaboración y ejecución de medidas vinculadas al denominado poder de policía.

2.2.2.2.1. Tipo de Delito en el Caso de Tenencia Ilegal de Armas

2.2.2.2.1.1. ¿Qué tipo de "peligro "al bien jurídico es exigible por el derecho penal para que el comportamiento sea típico?

Conforme al principio de lesividad - consagrado en el artículo IV del título preliminar del código penal vigente - la pena, necesariamente, precisa que la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. En mérito a ello cabe preguntarse qué tipo de peligro debe generar el agente en el bien jurídico seguridad pública para que el desvalor de su comportamiento sea relevante para el derecho penal?.

El derecho penal, así como no protege a todo bien, si no sólo a los más importantes, la tutela que brinda dichos bienes es parcial y limitado o también fragmentaria, pues se castiga sólo a los comportamientos más. Por ejemplo, en los delitos patrimoniales se protege dicho bien jurídico de las lesiones que pongan apoderamiento con sustracción - hurto- con violencia - robo - o engaño estafa, más no se protege dicho bien si el apoderamiento es producto de un incumplimiento contractual que agarre pérdidas millonarias ya que a pesar de que se genere un quebrantamiento del mismo su protección es exigible como un ilícito civil más no penal.

En base a este último postulado derivado del principio de fragmentariedad - protección parcial de bienes jurídicos - ha de quedar en claro que el paradigma del bien jurídico debe verse complementado con la acreditación de la gravedad de la conducta y la actitud interna - responsabilidad subjetiva - el derecho penal no sólo se enfoca en bienes jurídicos, sino que a veces condiciona y limita su protección a la realización de un determinado modo o forma de comportamiento - sustracción, engaño, escalamiento, violencia, amenaza, solicitar o recibir una ventaja indebida — al empleo de ciertos medios o instrumentos que encierran una particular peligrosidad - armas fuego, explosivos o a determinadas circunstancias de tiempo -durante la noche - o lugar - casa habitada, despoblado -. Si bien el bien jurídico cumple una función ordenadora su valor no puede ser exagerado en desmedro de otros elementos que también concurren en la criminalización de conductas y que co - fundamentan el injusto o sencillamente lo agravan o atenúan.

En relación a la intensidad del ataque al bien jurídico es posible diferenciar entre delito de lesión y de peligro, según si se afecta realmente el bien jurídico o si sólo existe la probabilidad del daño.

La doctrina acepta sin objeciones la división en delitos de daño o lesión y delitos de peligro tomando como base el grado de energía de la acción que provoca el deterioro del bien jurídico protegido, si el resultado produce la destrucción total o parcial del bien o de un derecho estamos en presencia de un delito de daño; sí sólo alcanza la posibilidad de producirlo nos hallamos ante un delito de peligro. En el primer caso se afecta directamente el interés tutelado; en el segundo, la acción se concreta al riesgo del deterioro.

En los delitos de peligro, el legislador, de acuerdo con la experiencia y el nivel de los conocimientos científicos considera que determinados comportamientos son idóneos para

perjudicar bienes jurídicos. Su interés en reprimirlos radica en la idea de que para protegerlos con eficacia es indispensable adelantar la barra de protección, en lugar de esperar la producción de un daño real - resultado material - estima que es mejor intervenir en el momento previo a que se produzca este suceso, esto es, cuando el agente crea una situación que pueda producirla: situación de peligro.

2.2.2.1.1.2. El peligro concreto o real

En los delitos de peligro concreto o real se requiere que la acción cause un peligro real al bien jurídico. En el tipo se halla ex profeso, señala la necesidad de haber provocado una situación de peligro efectivo, se debe probar en cada caso la coexistencia de un peligro efectivo, por ello se establece que este tipo de delitos son por lo general delitos de resultado (resultado de peligro).

En este caso por peligro debe entenderse un estado desacostumbrado y anormal, en el que, para un observador experto, puede parecer como probable, a la vista de las circunstancias actuales, la producción de un daño o cuya posibilidad resulta evidente.

2.2.2.1.1.3. El peligro abstracto o presunto

Delitos de Peligro Abstracto Bardales, Chávez y Quinteros (como cito a Castañeda, 2016): "La doctrina en forma mayoritaria señala "que el delito de peligro abstracto -peligro presunto sólo requiere la comprobación de la conducta prohibida, por ello no se diferencia de los delitos de pura actividad, son pues delitos de desobediencia" La existencia de algún peligro se considera dada con la comisión de la acción delictiva, La probanza del peligro es innecesaria, estos delitos son castigados sin tomar en cuenta si en el caso concreto se ha generado o no un peligro. En este tipo de peligro no se exige pues, un resultado, pero este permanece latente mientras dure la puesta en

peligro del bien jurídico. Es concebido como un delito hibrido por no encontrarse entre los delitos de resultado y los de mera actividad al no haber lesión, ni tampoco puesta en peligro concreto. Se trata pues de un peligro general y difuso, y no de uno efectivo y real, propio de los delitos de peligro concreto. Debido a que su ejecución no implica perturbación real de un bien jurídico, los delitos de peligro abstracto solo serían infracciones de desobediencia y en consecuencia delitos de pura actividad, precisando que deben ser reprimidos en la medida en que afectan bienes jurídicos.

En ese ínterin el principio de la lesividad será violado cuando el delito de peligro abstracto esté previsto como la mera desobediencia de determinados mandatos del orden jurídico.

2.2.2.1.3.1. Características de los delitos de Peligro Abstracto

Bardales, Chávez y Quinteros (2016) afirma: **Presunción en contra del imputado:** se trata de una **presunción íure et de iure** en contra del imputado creada por el legislador, que no admite prueba en contrario. De este modo la conducta contemplada típicamente por el legislador, dogmáticamente encierra un peligro que se presume abstractamente, porque así lo estima y no es materia de discusión, aun cuando su producción en el caso concreto sea totalmente remota. **No producen lesión alguna:** Se caracterizan por no exigir la puesta en peligro efectiva del bien jurídico protegido, y se consuman con la realización de la conducta abstracta o generalmente peligrosa descripta en el tipo. **Función preventiva (adelantamiento) y simbólica:** se argumenta que la creación de delitos de peligro abstracto es una forma de optimizar la protección de determinados bienes jurídicos, criminalizando anticipadamente a personas con proclividad a la delincuencia. **Castigo de la desobediencia a la norma:** la única transgresión producida en los delitos de peligro abstracto es la desobediencia a la norma, y se prescinde de la concurrencia del daño, el que sólo se hipotética. De este modo se busca una completa fidelidad en la norma por parte

del individuo, castigándose la mera inobservancia legal y se desecha por completo el resultado lesivo o al menos la concurrencia de un peligro concreto y verificable. (P. s/n).

2.2.2.3. Comportamientos que configuran el injusto penal

El artículo 279.G del código penal es un tipo penal compuesto o complejo porque describe nueve verbos a través de los cuales se configura el delito de fabricación y tenencia ilegal de armas y municiones. En donde el **agente del delito** de tenencia ilegal de armas es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico – seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal- sin autorización almacene, suministre o posea armas de fuego, municiones y explosivos. **Y el agraviado** será la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado con la concreción del peligro. Algunos doctrinarios afirman que no puede considerarse al estado como sujeto pasivo del delito de tenencia ilegal de armas puesto que no se le puede reconocer mayor interés, que el que en general, surge de la titularidad del IUS PUNIENDI y por ende, de su titularidad de la persecución penal.

La consecuencia práctica de determinar que el agraviado es la sociedad y no el estado es que en el caso definitivo por parte de la fiscalía no será necesario notificar a la procuraduría pública; en estos casos la fiscalía es la representante de la sociedad en juicio (en sentido lato también la representa en las investigaciones preliminares). La tenencia de más de una y a manos de una persona peligrosa, razonablemente permite entender que el riesgo social aumenta. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la **Seguridad Pública**, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada

persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los de toda una comunidad o colectividad; Sin embargo, si incluso de la misma sirve para evitar una desgracia de mayores consideraciones lejos de desproteger la seguridad pública, se pone a cubierto tal valor social. El delito de tenencia ilegal de armas es una <u>ley penal en blanco</u> puesto que para su interpretación material es necesario remitirse a leyes de otros sectores del orden jurídico así como también normas reglamentarias. Es decir que para determinar la conducta de poseer sin autorización un arma debemos acudir al análisis de la legislación extrapenal, regulatoria de la fabricación comercio posesión y uso por los particulares de las armas; así como de las normas relacionadas con la autorización el control las infracciones sanciones y el delito final de las mismas.

El artículo 279.G del c.p., presenta su tipificación de la siguiente manera:

Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas. El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado. En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años. El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa

de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

- La fabricación

El significado jurídico penal del verbo "fabricar" equivale a elaborar, manufacturar confeccionado, producir armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales.

Dicho comportamiento incluye - preceptos jurídicos del tipo penal- modificar o repotenciar un arma puesto que a través de dicho comportamiento se está creando una nueva arma.

- Ensamblar

Este verbo rector se llega a cumplir cuando el sujeto activo, junta, compone o une las piezas o partes que conforman un arma de fuego. El arma se compone de una serie de piezas, que muy bien pueden ser ajustadas o dispuestas, pieza por pieza, hasta lograr su construcción total y convertirla en un instrumento idóneo y letal para poner en riesgo jurídico que tutela el Derecho Penal (Edagrdo, D).

Modificar

Es el hecho que consiste en variar o transformar las cosas; variar el número de serie de un arma de fuego; v. gr., variará su número de serie para que no sea identificada; cambiar las empuñaduras o variar su acabado (pavón negro, aniquelado, cromado u otros). Ello con la finalidad de que no pueda ser identificada por su verdadero propietario al que le fue robada o sustraída para convertirla

en un instrumento más lesivo.

- Almacenar

Este verbo rector, "almacenar", implica depositar, guardar, armas o materiales peligrosos en un espacio para su depósito.

- Suministrar

En el sentido típico, es proveer un arma o instrumento peligroso a quien lo necesite, o proporcionar materiales peligrosos a terceros en las modalidades de compraventa o cediendo la tenencia de dicho objeto material riesgoso sin estar autorizado para hacerlo.

- Comercializar

Hace alusión a que el agente, sin contar con la debida autorización, vende al público un arma de fuego, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación.

- Traficar

Es ejecutar operaciones comerciales, negociar de manera ilegal, con armas o productos prohibidos

- Usar

Utilizar un cierto objeto para el fin que se encuentra diseñado.

- Portar

La portación implica la posibilidad de trasladar el arma de un lugar a otro.; sin embargo, remitiéndonos a lo que reza el artículo 183 de la Ley 30299, se puede valorar que hace un deslinde entre algunas armas que no pueden ser portadas, como las armas de fuego de colección. No obstante, se permite su uso y la compra de municiones, únicamente para fines de exhibición. La SUCAMEC autoriza el traslado de las armas de fuego de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.

En cambio, hay otras armas de fuego, como, por ejemplo, las autorizadas para defensa personal, las destinadas para seguridad y vigilancia, para deporte y tiro recreativo, armas de caza, entre otras, que si pueden ser portadas.

Por lo antes expuesto, y si bien es indudable que la portación resulta claramente abarcativa de la tenencia, ya que no podría portar quien antes no tiene el arma, se desprende que la acción reprimida por el artículo 279-G, primer párrafo, importa un plus a la simple tenencia, que puede ser definido como la acción de llevar, sin la debida autorización legal.

- Tener en su poder

Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con los materiales o instrumentos peligrosos. No siendo imprescindible que el autor sea propietario de las armas o instrumentos peligrosos; sin embargo, es necesario que exista una relación de posesión entre ellos, sin que sea relevante el título que pueda tener el autor, pudiendo ser una mera tenencia.

En la doctrina penal se han empleado como sinónimos, descartando los conceptos de posesión y tenencia del Derecho Civil; en dicha rama estos conceptos están claramente diferenciados por un elemento esencial: el animus rem sibi habendi o ánimo de señor y dueño, fundamental en la

posesión y que no está presente en la tenencia, produciéndose efectos jurídicos radicalmente diversos como, por ejemplo, que la tenencia jamás puede transformarse en dominio, lo que si pasa con la posesión.

Poseer o tener un arma es incorporarla a la esfera potestativa de una persona, sin importar si esa situación se ha producido con arreglo o no a Derecho. Lo relevante es que el arma esté en poder de una persona, que de hecho pueda disponer de la cosa. Esto no quiere decir que el arma se encuentre en las manos de quien la posee, sino que se encuentre dentro de su órbita potestativa.

2.2.2.4. LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.

La Real academia de la lengua española define "tenencia" como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa por otro lado define a la posesión como el acto de tener una cosa con ánimo de conservarla para sí o para otro la definición parece ser el centro de la actualidad en la posesión.

Esto define al delito como un delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción: la simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido **seguridad pública**, en la que también debe concurrir el elemento ilegitimidad.

Tomando como referencia el Derecho civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, conforme se desprende del artículo 896 del código Civil.

Para la concurrencia de la conducta típica basta con la concurrencia de <u>tres elementos</u>: El corpus, el animus possidendi o detinendi y la disponibilidad. El primero de ellos este viene determinada con el arma incautada al sujeto activo del delito; el segundo elemento consiste en la voluntad de poseer o detentar el objeto material típico, lo fundamental no es la titularidad dominical

del arma puesto que realizarán la conducta típica tanto el propietario del arma, como el que no lo

es y la posea por cualquier otro título. Este especifico ánimo de obrar con la voluntad de tener el

arma para sí, distinto del ánimo de comportarse como el propietario.

El tercer elemento que es necesario para la perfección del tipo es la disponibilidad del arma,

entendida como la posibilidad de utilizar el arma.

2.2.2.4.1. Tenencia ilegal de armas de fuego – Cas. 1522-2017 – La Libertad – Según D.L 1244 –

Diferencia entre usar, portar y tener en su poder.

Usar: Consiste en la posibilidad de manipular o utilizar el arma de fuego disparando que es por

cierto una conducta más intensa y de mayor proyección.

Portar: Cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio.

Tener en su poder: Se posee el arma dentro del domicilio.

2.2.2.4.2. Diferencia entre la posesión irregular y la posesión ilegítima de armas.

Resulta extremadamente importante y útil para el juicio de tipificación, distinguir la posesión

ilegitima de un arma que está en clara contraposición con su posesión irregular.

Por un lado, la tenencia Ilegal o posesión ilegítima de arma se configura cuando el ciudadano

entra en posesión del arma o la mantiene en una forma ilegal o como producto de algún delito. Este

es el presupuesto del delito de tenencia Ilegal de armas. La corte Suprema ha establecido que:

La posesión irregular del arma se configura cuando pese al origen legal o la legitimidad de la

71

relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia. En otras palabras solo es un caso en el que no se cumplido con las exigencias de la autoridad administrativa (SUCAMEC), que reglamenta el uso y autoriza su porte mediante una licencia; este hecho no constituye delito pero si sanciones administrativas como la multa y el decomiso del arma, hasta que se tramite su licencia. En este caso, el estado solo retiene el arma – no puede expropiarlo- hasta la obtención de la licencia. En esta línea de pensamiento la Corte Suprema, de Justicia del Perú ha expresado que la no renovación de la licencia constituye una posesión irregular más no una tenencia ilegal de armas.

Es necesario examinar la cuestión del origen legal del arma para determinar la tenencia legal o ilegal del arma. En este aspecto, un ciudadano puede llegar a poseer un arma por compra, por herencia, por regalo, por habérselo encontrado, etc. Naturalmente, a veces es imposible acreditar esta situación documentariamente, por pérdida de la factura, inexistencia de testamento, etc.; sin embargo de acuerdo a las reglas del Código Civil un arma es un bien mueble y se presume propietario a su poseedor, mientras no se pruebe lo contrario. Entonces se presume propietario legal al poseedor aun cuando el poseedor no pueda acreditar documentalmente su propiedad (Sala Permanente R.N. Nº 548-2002).

Se debe presumir por mandato de ley, que su poseedor es su legítimo propietario, de lo contrario se deberá investigar si el arma tiene procedencia ilegitima, esto es verificando el registro en SUCAMEC.

Las armas de posesión legitima son: las armas que se encuentren en la casa producto de herencia, compraventa, donación u otras, sean o no documentadas.

Tipicidad objetiva y subjetiva.

2.2.2.4.3. Tipicidad del delito de TIA

- **Tipicidad objetiva.** El delito de trenecia ilegal de armas, es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a Ley.
- Tipicidad subjetiva.- se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica. El agente sabe que tiene arma de fuego de forma clandestina y prohibida, o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

2.2.2.5. Riesgo permitido

(La Ley N° 30299),Desde la noción de "riesgo permitido" se concibe como la voz "que autoriza la creación de peligros dentro de los límites que la sociedad va tolerando en virtud de las necesidades de desarrollo

Como sabemos, toda arma de fuego representa un peligro a la sociedad por ser un instrumento letal para lesionar o poner en peligro bienes jurídicos que importan al Derecho penal. Al Derecho penal le interesa la creación de un riesgo jurídicamente relevante, es decir, estamos en el riesgo no permitido, los que pasan la norma que existe de aceptación del riesgo o los que socialmente no se acepta

2.2.2.6. Prohibición de regreso

Los seres humanos se encuentran en el mundo social en condiciones de portadores de un rol,

Una conducta inocente desviada hacia lo ilícito, carece de sentido delictivo. Quien asume un vínculo estereotipado, inocuo con otro ser humano, no quebranta su rol como ciudadano, aunque el otro incluya el vínculo en una organización no permitida. La prohibición de regreso se constituye como un criterio delimitador de la imputación de la conducta, la misma que es cotidiana, neutral o banal y no constituye participación en el delito cometido por un tercero.

Así también, la Corte Suprema no ha sido ajena en respaldarse en esta categoría, en el que la conducta no es lesiva, por cuanto, desempeñó su rol de taxista y no conocía el contenido de las armas de fuego que sus pasajeros trasladaban el día de su intervención al interior de su vehículo. (R.N. 34-2017, fj. 6.4. Lima Norte)

Un dato importante, Fernández Carrasquilla, afirma que en un delito de peligro abstracto y por su naturaleza jurídica, no posibilita que exista tentativa en su comisión, porque existe una diferencia entre las mismas sería que mientras que la tentativa se incorpora en la parte general de los códigos como un dispositivo amplificador del tipo, los delitos de peligro se erigen como modalidad autónoma de conducta punible en la parte especial de las codificaciones penales. Asimismo existe antijuridicidad cuando no hay inconveniente en admitir las causas de justificación que harán caer la antijuridicidad). Cuando concurre una causa de justificación la norma prohibitiva contenida en el tipo de injusto deja de ser eficaz como deber jurídico en el caso concreto.; y por último nos referimos a la culpabilidad, El examen de la culpabilidad consiste en preguntarse si un hecho puede ser personalmente reprochable al autor (citan a Shonke/Shoroder/Lenchkner). Según

plantean, el autor actúa culpablemente cuando la formación de su voluntad, que le ha conducido a la comisión del hecho antijurídico, descansa sobre una actitud interna deficiente (Vargas

Melendez, 2018).

2.2.2.7. Diferencias entre infracción administrativa y delito

Al respecto cabe realizar una delimitación entre infracción administrativa y delito, porque muchas conductas pueden tener la apariencia de un delito, cuando en realidad no lo son; para tal propósito desarrollaremos algunas de las teorías más precisas para acercarse a tal distinción; entre ellas, tenemos a la teoría cualitativa, cuantitativa, entre otras posturas.

Cualitativa entre el delito y la infracción administrativa: la segunda afectaría solo a interés administrativo, pero no a bienes jurídicos (Golds- chmidt, Maurach); no tiene por consecuencia un daño individual o cultural, sino un daño social específico (E. Wolf); la infracción administrativa se agota en la mera desobediencia y no está sujeta a ningún juicio de desvalor ético. Sin embargo, de otro lado, también fue defendido que entre el delito y la infracción administrativa existe una mera graduación cuantitativa', la infracción administrativa revelaría un injusto inferior al delito.

2.2.2.8. Materiales e instrumentos peligrosos

Para que la acción del sujeto activo tenga la suficiente entidad y pueda encuadrarse en las exigencias del tipo penal en comento; muy aparte de cumplir con los verbos rectores antes aludidos, pues estos deben estar en relación con determinados objetos, en este caso, la arquitectura típica hace referencia a las armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación. De la misma manera, en el penúltimo párrafo del texto normativo hace remembranza a las armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación.

2.2.2.9. Armas de fuego de cualquier tipo

Para comprender ésta figura penal, es relevante dar nociones con respecto al término "arma de fuego". Tomando referencia de la Ley 30299, a través de su artículo 4, literal a); desde mi postura, en cuanto a esta dimensión interpretativa, afirmo que va mucho más allá de la esencia y el contenido real de lo que un arma de fuego pueda ser. Así, de esta manera, se puede evaluar textualmente que para ellos la definición de arma de fuego alude a cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil pueda ser descargada por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal fin.; asimismo se hace hincapié en el punto de que para que un arma de fuego pueda cumplir su función específica, por lo menos debe estar compuesta por ciertas piezas indispensables que hacen que la misma tenga esa idoneidad para lanzar un proyectil hasta su blanco como objetivo final, en este caso, toda arma de fuego para que cumpla su función debe estar acomodada de por lo menos con un tubo cañón, cajón de mecanismos de disparo y su armazón que sujeta a estas para su estabilidad.

Pero cuando hace referencia a la terminología "cualquier tipo", tampoco se puede satisfacer la figura del tipo penal con cualquier prototipo de arma de fuego que no esté normado por la Ley, sino, que deben estar dentro de las esferas de esta figura penal las armas de fuego de calibre, tipo y sobre todo para el destino que estén dadas por la autoridad administrativa competente (VALDIVIESO GONZÁLES, J).

2.2.2.9.1. Armas de caza

Estas armas son destinadas para especialmente para este fin, tanto para la caza mayor como para la caza menor. Las armas de fuego utilizadas para la caza son: las carabinas, escopetas y pistolones, etc.

2.2.2.9.2. Armas deportivas

Las armas destinadas para el deporte, son las que por su constitución especial en sus piezas y accesorios tienen este destino, así por ejemplo, tenemos a las pistolas olímpicas, las primeras armas que utilizaron cartuchos metálicos para ese entonces. Al mismo tiempo, estas armas con percusión de fuego anular, en la actualidad se sigue manteniendo en los de calibre .22"

2.2.2.9.3. Armas de defensa personal

Las armas de defensa personal, son aquellas consideradas de corto alcance, entre estas tenemos a las pistolas y revólveres, en especial de calibre .380 auto o 9 milímetros corto, etc.

A continuación, efectuaremos el estudio de las armas de fuego que vienen circulando con mayor frecuencia en nuestro medio.

2.2.2.9.3.1 el revólver

Es un arma de fuego de puño de repetición que posee un tambor con múltiples alveolos O recamaras los cuales se alinean sucesivamente con el tubo cañón antes del disparo. Los revólveres de acción, al oprimir la cola disparadora se alinea el tambor y se gira alineando la siguiente recamara antes de liberarse nuevamente el martillo, durante la secuencia del disparo la cola del disparador empuja el martillo hacia atrás, este a su vez comprime el muelle principal ubicado dentro de la empuñadura. Al mismo tiempo, la mano unida a la cola disparadora, hace rotar el tambor alineando la siguiente recamara frente al tubo cañón, mientras el tope del tambor ubicado en una de las muescas en su periferia baja liberándolo para que este rote, luego sube asegurándolo en su siguiente posición, cuando la cola del disparador retrocede completamente el martillo se libera y el resorte principal lo lanza hacia adelante, esto provoca que el percutor golpee la capsula, la cual

hace deflagrar el propelente generando presión gaseosa que empuja la bala atraves del tubo cañón (INFOSERG, 2015). Estas armas, en la actualidad son muy usadas por delincuentes, por su fácil funcionamiento y mecanismo de disparo.

2.2.2.9.3.1.1. Partes y mecanismos del revolver

En la presente investigación estudio de los principales mecanismos o partes que componen los revólveres:

- El armazón.- Es el componente que sirve de esqueleto o chasis que soporta y aloja a las distintas piezas y/o mecanismos que componen el revólver.
- El cañón.- Es la parte más importante del arma, es aquel conducto por donde la bala hace su recorrido. "En efecto, el cañón se compone del diámetro distal o boca, el cual es el orificio por donde salen expulsados el proyectil, los elementos de la deflagración de la pólvora y de los residuos contenidos en el interior del cañón.
- El tambor o cilindro.- está compuesto por un conjunto de orificios o alvéolos donde se alojan las balas, normalmente con capacidad para cinco o seis, en algunos casos pueden llegar hasta nueve balas, dependiendo de su marca, modelo y calibre; cada vez que se efectúa un disparo, el tambor gira alrededor de un eje o pasador para preparar el arma de fuego de cara al siguiente disparo.
- **2.2.8.4.2.3. Seguros.-** la función principal de un seguro es la de impedir que el disparo se produzca involuntaria o accidentalmente y conlleve a resultados muchas veces fatales.

2.2.2.10. ¿cómo se establece la idoneidad del arma de fuego?

El arma tendrá la suficiente idoneidad para ser utilizada en un hecho criminal cuando todos sus componentes del cajón de mecanismos se encuentran en óptimas condiciones. Establecer la idoneidad del arma, no es otra cosa que, llegar a saber con rango de certeza que el arma se encuentra operativo y en buen estado de funcionamiento.

Como expresa un cierto sector de la doctrina que, para dar conclusiones con rigor científico, si el funcionamiento del arma es normal y apta para producir disparos, es decir para percutir el cartucho provocando su detonación y expulsar adecuadamente el proyectil. Para tal fin lo someten a "verificaciones mediante el dinamómetro de la presión necesaria que se debe realizar sobre el gatillo para efectuar el disparo verificando si se halla dentro de los índices normales, realización de disparos de experiencia y comprobación sobre banco de prueba".

Para establecer la idoneidad del arma, "el perito debe realizar la valoración de las piezas y mecanismos del armamento, para esto, se extrae de la comparación con los que se registran de fabricación, analizándose los sistemas de: disparo, seguro, alimentación, puntería, y cualquier otro anexo a ellos. Luego de estas tareas, se concretan disparos experimentales en el dispositivo de tiro, utilizándose para este análisis cartuchos de bala adecuados y pertenecientes al depósito de municiones de la dependencia".

2.2.2.10.1. Idoneidad de los Cartuchos

El cartucho es un componente primordial suficiente capacidad para reaccionar ante la respectiva acción iniciadora y de esta manera el proyectil pueda abandonar la boca del arma de fuego y pueda llegar a su blanco objetivo.

Para que el arma de fuego pueda representar un peligro hacia la sociedad; ambos dependen el uno del otro, ninguno de ellos cumplirá su función sin la presencia del otro. Es decir, si no hay arma, el cartucho no podrá ser utilizada y viceversa; todas estas exigencias son con la única condición de que ambos se encuentren en buen estado de conservación y funcionamiento.

2.2.2.10.2. ¿cómo establecer la idoneidad de las municiones?

Para establecer la idoneidad de las municiones ésta se puede realizar desde dos practicas distintas: la primera se realiza con la ayuda del arma de fuego, es decir, el cartucho debe ser probado a través de disparos de prueba con el arma que ha sido incautada a la persona vinculada a un delito; mientras que la otra forma de llegar a instituir la idoneidad del cartucho o munición es de manera independiente, la misma que se pone en práctica cuando estas municiones son incautadas sin el arma de fuego o cuando esta no funciona por propias razones mecánicas, o se hubiera provocado su fractura luego del hecho, y, por ende no se le pudiera utilizar. Se podrá tomar otra en condiciones de funcionamiento óptimas, o bien un dispositivo de tiro para prueba de cartuchos, todos estos experimentos deben realizarse a fin de entregar certeza jurídica a la persona que ha sido incautada un arma o municiones, quien a consecuencia de la propia se encuentra sujeta a un proceso de investigación.

Es esencial que la munición y el arma de fuego se encuentren en óptimas condiciones y tengan la suficiente idoneidad para cumplir con su función, teniendo en cuenta que son instrumentos utilizados para materializar delitos futuros como pueden ser: un homicidio, delitos contra el patrimonio y otros que requieren de este instrumento letal.

Por el contrario si el arma o las municiones encuentran en un estado de inoperatividad, no ponen o elevan el riesgo suficiente que necesita el Derecho penal.

2.2.2.10.3. La Pericia Balística: Una Radiografía Para El Delito De Tenencia Ilegal De Armas Y Municiones

La balística es una rama de la mecánica que estudia el movimiento de los proyectiles.

Por otro lado, desde un enfoque más amplio, se define a la balística como aquella disciplina que forma parte de las ciencias criminales y que su campo de estudio engloba la balística interior, exterior, de efectos y la identificativa.

En esta etapa de la balística interna, es el momento decisivo en el que el casquillo y el proyectil al entrar en contacto con el arma de fuego y por el principio de intercambio, captan información o datos del arma; es decir, recogen el ADN del arma.

La balística externa, comprende desde el abandono que realiza el proyectil, desde la boca del tubo cañón hasta llegar a su blanco objetivo.

Para satisfacer las investigaciones por delito de tenencia ilegal de arma y municiones, el peritazgo balístico se convierte en la radiografía del mismo; entiéndase, que abarca el estudio de las armas de fuego propiamente dicha, de manera integral incluyendo las municiones o cartuchos. En este razonamiento, estudia las armas, balas, casquillos, proyectiles disparados.

El perito balístico debe suscribir Las conclusiones las cuales deben ser claras, precisas, concisas, detalladas y coherentes con el resultado de los hallazgos encontrados en el análisis de las armas o municiones, se trata de que el informe pericial sea despejado y sirva para comunicar al juez del caso, a los investigadores criminales- a la defensa y al público en general en el juicio, en que consiste su opinión pericial, para que de esa manera se evite interpretaciones erróneas y sin

contexto, ni secuencia lógica. El informe pericial, de ser el caso puede estar acompañado de recomendaciones, estudios y opiniones, con el propósito de ayudar a que el hecho materia de investigación criminal sea aclarado con el aporte profesional del perito.

2.2.2.10.4. Criterios de valoración de la prueba pericial

Valorar es darle un peso al medio de prueba, valorar es darle sentido a la información; es llegar a la mejor hipótesis probable frente a un hecho, valorar es darle credibilidad y grado de certeza a un medio de prueba. La evaluación de la prueba constituye un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga dependerá la suerte del juicio, que tanto se puede traducir en la condena o en la absolución del acusado.

La valoración es una actividad epistémica, pero también procesal; el juez debe valorar el peritaje observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Ahora bien, en el caso en concreto ¿Cómo debe valorarse la prueba pericial de origen balístico? Desde luego, se debe transitar por ciertos ítems básicos: el primero tiene que pasar por dos momentos, "fiabilidad y validez"; el segundo de esos momentos debe seguir unos criterios. El tercer momento es lograr que esos criterios anteriores conlleven a una valoración racional y el criterio de valoración racional debe ser una valoración conjunta con los demás medios de prueba.

Fiabilidad.-

La fiabilidad es la confianza y la seguridad que debe transmitir y ofrecer el perito.

Se necesita información de niveles más elevados para la toma de decisiones, para estas exigencias probatorias, el juez debe formularse interrogantes; porque cuando discutimos de fiabilidad el juez se debe preguntar, ¿cuál es la confianza y la seguridad que lo transmite o le ofrece ese conocimiento científico?; al mismo tiempo, ¿cuál es el método empleado? Desde mi postura adiciono que cuando se alude al método científico o técnica que empleó el perito, es de vital relevancia la aceptación del mismo por la comunidad científica, porque muy aparte de su importancia, el perito tiene que explicar el método, pero la explicación tiene que proporcionar de cómo lo aplicó al caso en concreto. Dicho de otra manera, de cómo se aplicó en el análisis del arma de fueg (VÁSQUEZ ROJAS,M.).

- Sobre la validez.-

la fiabilidad de la información experta, el juez debe pasar a la validez; para la validez, el juez debe hacerse la siguiente pregunta ¿Qué tanta certeza le ofrece la prueba científica para poder decidir un caso?

Cronbach, la validez no hace referencia al procedimiento en sí sino a la interpretación de la información que resulta de dicho procedimiento; ya que, un procedimiento fiable puede ser válido para medir un fenómeno e invalido para medir otro.

2.2.2.11. Otros criterios para valorar la prueba pericial

• Criterio relacionado sobre ¿Qué persona realizó el peritaje?.-

El perito demuestre solvencia profesional para poder dictaminar sobre la materia de que se trate. Para lo cual, no es suficiente que se halle en posesión de un título profesional, sino que, además, es necesario que acredite capacidad en la práctica de su profesión, además de un grado de especialización en la materia en la cual se desempeña.

- Criterio relacionado con el dictamen pericial o parte objetiva del mismo

Este criterio alude a que la prueba científica haya dado respuesta a lo pedido, que se verifique realmente basándose no en la mera opinión sino en los fundamentos de la ciencia. Además, sobre este criterio de valoración se exige del perito que no se extralimite; como he afirmado anteriormente, que se base en la esfera de su propia ciencia y no saltarse a lo que otras ramas del saber humano se ocupan.

Pero dentro de este criterio, el juez debe diferenciar ante qué tipo de peritaje se encuentra; porque en el área de balística forense existen dictámenes periciales que tienen la calidad de científicamente objetivos o conclusivos; los de opinión, como también de naturaleza mixta. A saber, en el caso del análisis de armas o municiones, tienen la calidad de ilustrativas, mas no concluyen que si el arma fue utilizada concretamente para disparar en un cierto tiempo con las horas exactas; pero, si el peritaje del arma se realiza para identificar el casquillos hallado en la escena de crimen, con los casquillos obtenidos a través de disparos de prueba, pues los estudios de homologación realizadas a ambas muestras se tiene la calidad de conclusiva, porque el perito concluye en que el arma fue utilizada para percutir tal casquillo. Por otro lado, puede haber dictámenes periciales que tienen la naturaleza de conclusivos como también de ilustrativos, en el que muy aparte del análisis que se realiza en la propia arma de fuego, también se busca establecer identidad con proyectiles o casquillos incriminados, ya sea con resultado negativo o positivo.

- Sobre los criterios operacionales

Para valorar la prueba pericial tendrá en cuenta la idoneidad técnico científico y moral del perito y la aceptación del método científico o técnico que empleo el experto. Lo importante en el método es que el perito lo explique de cómo lo aplicó en el caso en concreto.

El método tiene que tener aceptación por la comunidad científica. La ciencia, que es un instrumento de poder, está sometida al método, ejerce su dominio no disputado.

También se tendrá en cuenta el margen de error- El testimonio que ofrezca el perito con base científica, el cálculo o margen de error es de vital importancia porque convierte al conocimiento en información más confiable para el juzgador. "La ciencia es una anticipación racional de lo que debe ocurrir presumidamente. Que es considerada por ella. Se calcula, es decir, se presume, que ocurrirán determinados hechos bajo ciertas condiciones.

Pero lo que presumidamente debe ocurrir, no siempre ocurre realmente. Por eso se debe hacer un "descuento"de\ eventual margen de error que impregna toda construcción científica. Y ese margen es, también él, calculable, (el cálculo de error).

La verdad y el error se insinúan en el interior de las proposiciones explicativas de lo real.

2.2.2.12. ¿Cuál es la finalidad de la valoración de las pruebas?

, la valoración pretende establecer si las pruebas disponibles por el juzgador apoyan alguna conclusión sobre el estatus epistémico final de estos enunciados la apreciación de la prueba nos va

a llevar a recorrer un camino y al final conclusiones que van a tener incidencia sobre los sujetos procesales entre los resultados que tendrán como efecto la absolución del imputado tenemos:

- la inexistencia del hecho
- Existencia del hecho pero no constituye delito

En resumidas cuentas el resultado de la valoración de la prueba permite distinguir entre prueba de certeza y de probabilidad la segunda es suficiente para determinar un procesamiento en los códigos lo establecen pero no una condena condena a su vez ambas pueden ser positivas o negativas exigiéndose la certeza positiva para condenar y la certeza negativa para sobreseer definitivamente.

2.2.2.13. Concurso con el delito de robo a mano armada.

El delito de robo agravado absorbe al delito de Tenencia Ilegal de armas por ser de peligro abstracto. En consecuencia al encontrarse dentro de los alcances del artículo 189 inciso 3 el delito de Tenencia ilegal de armas, no es delito independiente al delito de robo agravado si las armas de fuego se utilizan como instrumento para ejecutarlo.

2.2.2.14. Autorización de autoridad competente

La autorización es el permiso que otorga la autoridad fiscalizador a competente, ya sea para personas naturales o jurídicas, para que estos últimos adquieran la posesión o tenencia de un arma o elementos sometidos a control.

Cabe observar, en los alcances del artículo 26 de la Ley 30299, que reza sobre las autorizaciones que otorga La SUCAMEC para los fines siguientes:

a) Fabricación y/o ensamblaje de armas o municiones.

- b) Reparación de armas.
- c) Comercio de armas o municiones, así como su traslado.
- d) Importación o exportación de armas o municiones modernas o de colección, así como sus partes y componentes
 - e) Transferencia de armas.
 - f) Recarga de municiones.
 - g) Especiales, de posesión y uso temporal.
 - h) Posesión de armas para colección y caza en el extranjero.
 - i) Autorización para funcionamiento de polígono de tiro.
- j) Autorización de salida temporal para realizar actividades deportivas, caza y!o reparaciones en el extranjero.
- k) Ingreso temporal para extranjeros que ingresan al país para realizar actividades de deporte, caza deportiva o resguardo.
- Traslado de armas de fuego registradas como de colección con fines didácticos, de exhibición o demostración dentro y fuera del país.

SUCAMEC otorga autorización para portar armas de fuego por el plazo de 03 años consecutivos, posterior a ello el agente portador debe renovarla.

Como se observa, el tercer párrafo del artículo 19 de la misma Ley en comento establece que,

La SUCAMEC verifica la tenencia y situación del arma de fuego y las municiones, cuando lo estime pertinente.

2.2.2.15. Requisitos para obtener licencia de portar armas de fuego en el Perú

- Formulario de solicitud (FUT) y declaración jurada (anexo 1 del FUT)
- Copia de DNI o carnet de extranjería vigente.
- Registro fotográfico del rostro, Se realiza en la SUCAMEC.
- Expresión de motivos para solicitar el arma
- Constancia de aprobación de evaluación teórico- práctico* (prueba de tiro y conocimiento).
 3 de 5 disparos
- Examen de aptitud psicosomática: es emitido por centros de salud del estado así como policlínicos autorizados por el Ministerio de salud.

Certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente.

2.2.3 MARCO CONCEPTUAL

- Arma de fuego: Un arma de fuego es toda arma portátil que tenga cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo. (Vargas, 2018).
- Calidad: este término alude a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad.

- Sentencia: Es la resolución principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Está deberá estar debidamente motivada con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Debe ser clara y didáctica (no contenga latín sin traducción). Además permite la crítica pública a las resoluciones como Derechos de los ciudadanos. (Arbulú Martinez, 2017).
- **Expediente.** "Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Exp).
- Examen quimico de hisopado en cañon: este examen se realiza para determinar si existe restos de polvora en el arma.
- **Perito balístico.** Este especialista en balística forense analiza, desde el punto de vista físico y químico, el movimiento de proyectiles. Así como el efecto de estos sobre los tejidos, para evaluar delitos (Group, s.f.).
- SUCAMEC. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC es una institución técnica especializada de alcance nacional, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica, encargada de, entre otros, controlar, administrar, autorizar, capacitar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación, comercio y uso de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil (SUCAMEC, s.f.).

- Parte papiloscopico. Es un documento en el cual el perito determina la homologación de las impresiones que quedan en el arma de fuego en base al estudio dactilar, es decir si son aprovechables, son inaprovechables sino coincide con los 14 puntos característicos de las huellas.
- Chivo expiatorio. es la denominación que se le da a una persona o grupo de ellas a quienes se quiere hacer culpables de algo con independencia de su inocencia.(en este caso al imputado)
- Acta policial. Documento de carácter oficial, donde se certifica un determinado suceso, el acta constituye prueba preconstituida tal como se colige de los artículos 325 y 383 del código procesal penal y desde esa condición solo es posible restarles fiabilidad en la medida en que se ofrezca otra distinta de mayor trascendencia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo Y Nivel De Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández&Batista,2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández,Fernández&Batista,2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía,2004).

3.2. Diseño de Investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo(Supo, 2012; Hernández,Fernández&Batista,2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre mejor derecho de posesión en el expediente Nº 06250-2016-07-2001-JR-PE-01, perteneciente al primer y segunda sala civil de la ciudad de Piura, del distrito judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de posesión. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, EXPEDIENTE Nº 06250-2016-7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura,

seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de

accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5.Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Que lopana Del Valle;

Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará

guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será

una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se

concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura,

porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la

observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro

(hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes

y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

93

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor Científico.

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández,Fernández&Batista,2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de

los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADO

4.1. RESULTADOS:

Cuadro 1. Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente N° 6250-2016-07-2001-JR-PE-01. del distrito judicial de Piura-Piura-2020, para determinar su calidad con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5		[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducc ión	JUECES: E.A.P ESPECIALISTA: S.R.G ABOGADO: J.L.N MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA IMPUTADO: G.M.R DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,					x					

 ·						
AGRAVIADO: EL ESTADO	fecha de expedición,					
	menciona al juez,					
SENTENCIA	jueces/la identidad de					
Resolución Numero: tres (03) Piura, 29 de abril del 2015.	las partes, en los casos que					
I. VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el	correspondiera la reserva de la					
quinto juzgado unipersonal de la corte superior de justicia a cargo de la magistrada Estela Alva Pantaleón, contando con la Presencia de:	identidad por tratarse de menores de edad.					
- Representante del Ministerio Publico Dra., Claudia Velasquez Morvelli,	etc. SI CUMPLE					
Fiscal Provincial de la 1era Fiscalía Provincial de Piura, con domicilio procesal en el calle lima cuadra 09-Piura.	2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?					
- Abogado defensor Dr. Jorge Noriega Alban, con registro ICAP n° 1070	Qué imputación?		X			10
-Acusado: G.M.R, con DNI N°48789574, nacido en Piura el 17 de mayo de 1991, con 22 años de edad, grado de instrucción secundaria incompleta, conviviente, 1 hija, ocupación -obrero de construcción civil, percibia semanalmente s/.300, hijo de Flor y Gaspar, sin antecedentes.	¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI CUMPLE					
II. ANTECEDENTES	3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia					
	acasaco. Erraciicia					

2.1. Enunciación de los hechos	datos personales:
Hechos y circunstancias objeto de la acusación Los hechos objeto de incriminación sostenido por la titular de la acción penal en el alegato de apertura se remonta que el día 04 de octubre de 2016 a horas 4:40 pm en	nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE
con la finalidad de prevenir la comisión de ilícitos penales en la modalidad	4. Evidencia
de raqueteos, marcas y otros, se percatan de la presencia de un sujeto quien	aspectos del proceso:
conducía una motocicleta pulsar negra con bordes blancos, en compañía de	el contenido explicita
una fémina Es cuando personal policial les hace indicaciones de alto, pero	que se tiene a la vista
tratan de darse a la fuga siendo intervenidos a la altura del parque de palos	un proceso regular,
sector 28 de julio - Los Algarrobos policía, fue intervenido en dicha ocasión	sin vicios procesales,
La persona de sexo masculino saliendo la acompañante de sexo femenino	sin nulidades, que se
despavorida, ingresando a un domicilio, no logrando intervenirla.	ha agotado los plazos,
El intervenido se identificó con las iniciales G.M.R, sin documentos personales a la vista, y al hacerle el registro personal se le encontró un revolver calibre 22, con cacha de madera, con las inscripciones MADE IN ITALY C 1863.	las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha
Trocedicinae su trustade a las instalaciones de la Brivieria, para proceder ar	llegado el momento de sentenciar/ En los casos que

blancos, de placa de rodaje 5526 -5p, donde se encontró debajo del asiento del copiloto una bolsa de polietileno de color negro que contenía otra bolsa de color naranja con la inscripción de listo y en su interior se encontraba 1 envoltorio con una sustancia parduzca al parecer PBC. Se tiene que conforme a los hechos indicados el acusado es autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, delito tipificado en el artículo 279 - G, del Código Penal, tal como quedó acreditado con el acta de intervención policial, acta de registro personal y la declaración de personal policial que participó en el día de la intervención.. Por lo que solicita se le imponga 07 años y 4 meses de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación definitiva para portar licencia o certificación de portar o hacer uso de arma de fuego conforme al art. 36 inc. 6 del C.P. y una reparación civil de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada Ministerio del Interior.

2.2. Pretención penal del ministerio publico

Conforme a la tesis sumida por la titular de la acción penal se atribuye al acusado Conforme a la tesis asumida por la titular de la acción penal

Se atribvuye al acusado G.M.R, ser autor del delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279 del código penal, Según el artículo 279º del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en

correspondiera:
aclaraciones
modificaciones o
aclaraciones de
nombres y otras;
medidas
provisionales
adoptadas durante el
proceso, cuestiones
de competencia o
nulidades resueltas,
otros SI CUMPLE

claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura

5. Evidencia

	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, resultandos	de no anular, o perder
	irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que	de vista que su
	es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder.	objetivo es, que el
		receptor decodifique
	Sustento probatorio:	las expresiones
	La representante del Ministerio Público actuo en juicio oral los medios de	
1Postura	prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de	1. Evidencia
de las	contradicción, son los siguientes:	Descripción de los
partes.	E II '4 I I/4' COTA E D'4I MD	hechos y
	- Examen del perito balístico SOT3 E., Psicólogo M.P,	circunstancias objeto
	TESTIMONIALES: Declaraciones de los efectivos policiales: de	de la acusación. SI
	iniciales A, B, C, D y F.	CUMPLE
	DOCUMENTALES:	
	DOCUMENTALES:	2. Evidencia la
	- Acta de intervención policial del 04 de octubre de 2016	calificación jurídica
	- Acta de registro personal, Oficio Nº 11456-2016-RDC-CRJ-USJ-	del fiscal. SI
	CSJPI/PJ la cual se informa que el acusado no registra antecedentes penales.	CUMPLE
	- Oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC - GAMAC - 2016-RDC - CRJ-USJ-	3. Evidencia la
	CSJPI/P J la cual se informa que el acusado no cuenta con licencia de uso	formulación de las
	de armas de fuego, ni registra armas de fuego de su propiedad, Reporte	pretensiones penales
	impreso del sistema de denuncios policiales consulta SUCAMEC en el que	y civiles del fiscal /y

se informa quo el arma de fuego revolver ITALY 22 C1863 se encuentra	de la parte civil. Este
registrado a nombre de X.	último, en los casos
2.3. POSTURA DE LA DEFENSA	que se hubieran constituido en parte
solicita la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria, toda	civil. SI CUMPLE
vez, que durante el plenario que se ha venido desarrollando coordinadamente y por el principio de inmediatez se ha logrado establecer que: En primer lugar. los miembros de la policía nacional a lo que el Ministerio Público se refiere que los PNP, A, B, C, D y F los cuales pertenecen a la División de Homicidios de la Policía Nacional del Perú manifestando los mismos que por disposición superior se encontraban desarrollando un operativo en lucha contra la criminalidad, hecho totalmente falso porque a lo largo del presente juicio no se ha acreditado con documento ponen en conocimiento a la fiscal	4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no
de dicho operativo por lo que deviene en ilegitimo.	excede ni abusa del
- Mxedios probatorios presentados por la defensa Exámen del comandante perito PNP." Y"	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
A las PREGUNTAS DE LA DEFENSA: Si ha elaborado el Dictamen Pericial 1093-2016 y ha sido rubricado por el mismo, las conclusiones que señala es que el acusado dio positivo para plomo y negativo para bario y	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su

antimonio, según el resultado se indica que el acusado no he realizado	objetivo es, que el	
disparos.	receptor decodifique	
FISCAL: No tiene preguntas que realizar	las expresiones	
JUEZ: No tiene preguntas que realizar.	ofrecidas. SI CUMPLE	
Exámen de la perito PNP. "Z"		
A las preguntas de la defensa: Si ha elaborado el Parte Papiloscópico Nº94-		
2016-REGPOL-DIVICAP-PIURA, si es su rúbrica, el documento se elaboró		
el 17 de octubre de 2016, el porte papiloscopico se basa en la homologación		
de las impresiones que quedan en el arma de fuego, en base al estudio dactilar		
si es que son aprovechables se hace el estudio dactilar, refiere que los		
fragmentos dactilares sufren de problemas de índice identificatorio, por lo		
que algunos muestran falta de nitidez, y son inaprovechables porque no		
contaban con los catorce puntos característicos. Concluyendo que no se pudo		
homologar las huellas registradas en el arma con las huellas del imputado		
porque las muestras eran inaprovechables.		
A las preguntas de la fiscal, RESPONDE: Refiere que en el material		
alcanzado no se pudo encontrar muestra aprovechable por el tipo de arma.		
AUTODEFENSA DE G.M.R: Es inocente		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente 1: sentencia de primera instancia del expediente Nº 6250-2016-7-2001- JR- PE -01, del distrito judicialde Piura – Piura. 2020

LECTURA 1. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron todos los 5 parámetros previstos ya antes mencionados

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente Nº 6250-2016-7-2001- JR- PE -01, del distrito judicialde Piura – Piura. 2020

Parte expositiva			in	trodi pos	ıcció	de la n, y de la s	de	e	xpos sent	itiva encia	la pa de la a de stanc	a
de la sentencia de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]
	I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:	1. Las razones evidencian						-	-	_		
		la selección de los hechos										
	Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos	probados o improbados.										
	probatorios que lo sustentan corresponde efectuar una	Elemento imprescindible,										
	delitimatacion teórica de la conducta típica e incriminada al	expuestos en forma										
Motivación	acusado así los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de	coherente, sin										
de los	la conducta ilícita contenidos en la norma penal, afin de	contradicciones,					X					
hechos	posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen	congruentes y										
	dentro de los presupuestos de la norma positiva penal es decir si	concordantes con los										
	la norma penal resulta aplicable a dicha acción; así los hechos	alegados por las partes, en										
	objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura	función de los hechos										
	asumida por el ministerio público lo subsumen en el artículo	relevantes que sustentan la										
	279.G del C.P. siendo el texto que "el que sin estar debidamente	pretensión(es).SI										

autorizado porta o tiene en su poder armas de fuego será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 10 años, e inhabilitación conforme el inciso 6 del articulo 36 del CP.

En este caso se configura el comportamiento del injusto penal esto es TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus possidendi o detinendi y la disponibilidad. En lo que respecta al corpus, este viene determinada por el arma incautada al imputado, la cual ha sido descrita en el examen que se realizó al perito E.v.

Respecto al animus posidendi; que no es otra cosa que el detinendi, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí, situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha acreditado con la declaración del efectivo policial, R.P.

El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la

CUMPLE.

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada puede se considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional

existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los miembros de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2, 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pg.2).

De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto. pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a ley.

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del

examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE.

- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica;	retóricos. Se asegura de no					
	en este caso el imputado sabe que tiene arma de fuego, de forma	anular, o perder de vista					
	clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o	que su objetivo es, que el					
	almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca	receptor decodifique las					
	contravención al orden jurídico de las pericias dactiloscópicas y	expresiones ofrecidas. SI					
	papiloscópicos restos de disparos y huellas encontradas en el	CUMPLE.					
	arma, no es elemento de absolución toda vez que el delito se castiga con la sola tenencia y posesión del mismo y además no ha sido parte de la incriminación penal el haber efectuado disparos, así como de la responsabilidad penal del acusado.	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo					
Motivació n del Derecho	Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta. Conforme a la tesis sumida por la titular de la acción	penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones		X			
		normativas,					

penal se atribuye al acusado Conforme a la tesis asumida por la	jurisprudenciales o		
titular de la acción penal	doctrinarias, lógicas y		
Se atribvuye al acusado G.M.R, ser autor del delito de tenencia	completas). SI CUMPLE.		
ilegal de armas tipificado en el artículo 279 del código penal,	3. Las razones evidencian		
Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su	la determinación de la		
consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de	culpabilidad. (Que se trata		
las especies detalladas en el tipo penal, resultandos irrelevantes	de un sujeto imputable, con		
las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es	conocimiento de la		
suficiente su deseo de mantenerlas en su poder. En este caso se	antijuricidad, no		
configura el comportamiento del injusto penal esto es	exigibilidad de otra		
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, de acuerdo al diccionario de	conducta, o en su caso		
la Real Academia de la Lengua Española la define como la	cómo se ha determinado lo		
ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo	contrario. (Con razones		
además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta	normativas,		
probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus	jurisprudenciales o		
possidendi o detinendi y la disponibilidad. En lo que respecta al	doctrinarias lógicas y		
corpus, este viene determinada por el arma incautada al	completas). SI CUMPLE.		
imputado, la cual ha sido descrita en el examen que se realizó al perito E.v	4. Las razones evidencian		
	el nexo (enlace) entre los		
Respecto al animus posidendi; que no es otra cosa que el	hechos y el derecho		
 detinendi, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí,	aplicado que justifican la		

situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha decisión. (Evidencia acreditado con la declaración del efectivo policial, R.P. precisión de las razones normativas, 4. Valoración de la prueba por las partes jurisprudenciales y doctrinas, lógicas Por parte del M.P. completas, que sirven para Refiere que durante el desarrollo de las audiencias ha quedado calificar jurídicamente los acreditado la comisión del delito de TENENCIA ILEGAL DE hechos sus ARMAS por el acusado G.M.R. haciendo mención donde circunstancias, para personal policial participó en la intervención del mencionado fundar fallo). SI e1 acusado y conforme también se comprobó dé acuerdo al informe CUMPLE. policial al tratarse dar a la fuga y al realizarse el registro personal 5. Evidencia claridad: el se le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de contenido del lenguaje no color blanco con rayas celestes un revolver negro calibre 22 con excede ni abusa del uso de cacha de madera con las inscripciones Made in Italy con la serie tecnicismos, tampoco de C-1863. lenguas extranjeras, ni qué ante la investigación ha quedado corroborado con lo indicado viejos tópicos, argumentos por el efectivo policial, asimismo corroborando los manifestado retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista

que su objetivo es, que el

por el perito balístico quien ha manifestado que ha encontrado en

el poder del investigado un arma de fuego adaptado para tiro real

	de cartucho revolver de calibre 22 el mismo que se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento para producir	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI					
	disparos.	CUMPLE.					
Motivació n de la pena	Ha quedado acreditado que el investigado no cuenta con licencia de uso de arma de fuego ni registra arma de fuego de su propiedad y ante el hecho de encontrarse en su poder un arma de fuego operativa, el acusado no contaba con licencia. Posteriormente indica que en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279 del código penal no sancionando únicamente la posesión del arma de fuego sino también con la acreditación de los medios y órganos de pruebas, por lo que, en ese sentido, el Ministerio Público solicitó al acusado G. M. R, se le imponga 07 años y 4 meses de pena privativa de la libertad y la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para abstenerse licencia para portar arma de fuego y el pago de S/1,000.00 Soles por concepto de reparación civil el cual deberá ser pagado por el acusado a favor de EL ESTADO representado por el Ministerio del Interior. Defensa: solicita la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria, toda vez, que durante el plenario que se	1. Las razones evidencian la ndividualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o			X		

ha venido desarrollando coordinadamente y por el principio de inmediatez se ha logrado establecer que: En primer lugar. los miembros de la policía nacional a lo que el Ministerio Público se refiere son el PNP A, B, C, D y F, la cual pertenecen a la División de Homicidios de la Policía Nacional del Perú manifestando los mismos que por disposición superior se encontraban desarrollando un operativo en lucha contra la criminalidad, hecho totalmente falso porque a lo largo del presente juicio no se ha acreditado con documento ponen en conocimiento a la fiscal de dicho operativo por lo que deviene en ilegitimo.

Con respecto a la verisimilitud el hecho contundente es el acta de registro personal de fecha 04 de octubre de 2016 en que su patrocinado se negó a firmar dicha acta y se demuestra que no cuenta con la verisimilitud que se debe ejercer y que obra a fojas 02, toda. vez, que es rubricada por el PNP C, no habiendo sello del fiscal ni de abogado defensor, con lo cual quebrante y se conoce en la Resolución N°2735-2014-PUNO de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia el cual señala: "Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Público no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad

pluralidad agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas completa). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la

lesividad. (Con razones,

normativas,

penal del justiciable". ., no solamente salen los policías, no jurisprudenciales obstante también se utilizan o se auxilian de medios técnicos doctrinarias, como grabadoras o video grabadora el cual le darían consistencia a los hechos, las narraciones y que han sido contradictorias porque no se ajustan a la verdad, se debe tener en claro que debe cumplir taxativamente. Que actuados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes: normativas, jurisprudenciales 5. Hechos probados

5.1 Se ha probado que la persona del acusado G.M.R, al notar el altavoz del vehículo policial el día 4 de octubre de 2016, hizo caso omiso a las indicaciones del personal policial, lo que originó la persecución y su posterior intervención ya que fue reducido por el personal policial. hecho acreditado con las declaraciones de los efectivos policiales: A, B, C, D y E, con el acta de intervención policial.

Se ha probado que al momento de la intervención del día 04 de

y lógicas completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE.

- 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, y doctrinarias, lógicas completas). SI CUMPLE.
- 4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista

	octubre de 2016, se le practicó el registro personal al acusado G.M.R, a quien se le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de color blanco con rayas celestes un revolver, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial A, Y las							
Motivació n de la reparación Civil	declaraciones concordantes de lpos efectivos policiales A, B, C, D y F, y con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego. Se ha probado que el revólver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C 1863, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. hecho acreditado con la declaración del perito E. V, quien se ha ratificado en el Dictamen Pericial de Balística Nº 555- 2016. Se ha probado que el acusado no estaba autorizado para portar arma de fuego mediante Oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC - GAMAC - 2016-RDC - CRJ-USJ-CSJPI/P J. 5.2. no se ha probado: No, se ha probado que al imputado G.M.R, se le haya agredido	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y			X			40

físicamente como refiere la defensa. para que proceda a firmar las respectivas actas de intervención policial y de registro personal e incautación de arma de fuego. ya que se trataban de diligencias urgentes realizadas en flagrancia delictiva

No, se ha probado que al imputado G.M.R., se le haya trasgredido sus derechos fundamentales como es no contar con defensa, ni mucho menos le explicaron cuáles eran sus derechos fundamentales por lo tanto dichas pruebas no son producto del fruto prohibido, estando la policía facultada para realizar las diligencias urgentes conforme al artículo 68 del Código Penal.

Respecto al monto de la reparación civil esta debe ser en proporción al daño irrogado, considerando que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido. sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza normativo en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro

completas). SI CUMPLE.

- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE.
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE.

concreto o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido - peligro abstracto - ya que los primeros son siempre delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho Penal - Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página223).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales.

En el caso de autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto, será tomando en cuenta este aspecto, pues la suma de S/1,000.00 nuevos soles propuesta por el Ministerio Público un monto razonable para tal fin.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente 2: sentencia de primera instancia del expediente N°6250-2016-07-2001-JR-PE- 01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020

LECTURA 2: . El cuadro número 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

En lo que respecta a la motivación de los hechos encontramos los 5 parámetros que arrojo muy alta por lo que cumple con todo lo establecido, en la parte de la motivación de derecho en los 5 parámetros se cumple con la motivación de la tipicidad, la antijuricidad, de la culpabilidad. Y entre los hechos y el derecho aplicado que justifican con la decisión. Y con lo que respecta a la motivación de la pena cumple con lo que establece los artículos 45 y 46 del Código Penal y la reparación civil se cumple con lo que se establece en los 5 parámetros.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas; con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión en el expediente Nº 6250-2016-7-2001- JR- PE -01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2020

Parte expositiva					Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					-					
de la sentencia de 1ra instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Aplicación del principio de correlación Motivación de los hechos	PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones antes expuestas, La señora Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos ll, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal,	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera					X					10			

11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92,93 y 279° del c mismo código; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

Condenando al acusado G. M. R, como Autor del delito Contra la Seguridad Pública en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas, tipificado en el Artículo 279°-G del Código Penal en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del Ministerio del Interior, como tal se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva, computados desde el día 4 de octubre de 2016 y vencerá el 3 de octubre de 2022, fecha en que se les dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria o mandato de prisión

constituido como parte ci	V1l). S	SI	CUMPLE	٤
---------------------------	---------	----	--------	---

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

SI CUMPLE

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento sentencia), SI CUMPLE.
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.

	preventiva, emanadas de Juez competente y	1. El pronunciamiento evidencia mención				
	una pena accesoria de inhabilitación	expresa y clara de la identidad del(os)				
	consistente en la incapacidad definitiva para	sentenciado(s). SI CUMPLE				
	obtener licencia o certificado de la autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el artículo 36 inciso 6 del Código Penal.	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE				
Descripción de la	Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, Ofíciese al director del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos que dé cumplimiento a la presente Sentencia.	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI				
Decisión	Emítase y Remítase el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente. Fijo por concepto de reparación civil la	CUMPLE 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE				
	suma ascendente a S/ 1,000.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es la Sociedad representada por la Procuraduría Publica Del Ministerio Del Interior, pago	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder				

que se realizará en ejecución de Sentencia.	de vista que su objetivo es, que el receptor					
	decodifique las expresiones ofrecidas. SI					
	CUMPLE.					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N°6250-2016- 2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

ECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

II.- RESULTADOS DE SEGUNDA INSTANCIA:

Cuadro 4. Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas en el expediente N°6250-2016- 2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

Parte				Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
Expositiva de la sentencia de 2da instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
mstancia			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Introducción Postura de las partes	EXPEDIENTE: 6250-2016-7-2001-JR-PE 03 IMPUTADO: GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO: EL ESTADO	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE					x								

Motivación de los hechos	RESOLUCIÓN Nro. 16 Piura, 28 de marzo de 2018 VISTOS Y OIDOS En la audiencia de segunda instancia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura M. R. P. (Presidente). M.A.R.y L. CH. H. (Director de Debates). en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO: ASUNTO: Es materia de apelación la sentencia conytenida en la resolución N°16 de fecha 28 de marzo de 2018, que condenó al acusado G.M.R, como autor del delito contra la seguridad pública en en su modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, representado por la Procuraduría del	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI				x					10	
--------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

sector 28 de julio. Los Algarrobos. La acompañante huye y se mete en una casa,	
acompañante huve v se mete en una casa.	
	ı I
mientras que el acusado G. M. R, se le	
encontró en la pretina del lado derecho de su	
bermuda de color blanco con royas celestes	
un revolver color negro calibre 22 con cacha	
de madera con las inscripciones MADE	
ITALY C 1863. Al registro vehicular de su	
unidad motorizada, moto Pulsar, color negro	
con blanco de placa de rodaje 5526-5P. se	
encontró (debajo del asiento del copiloto) una	
bolsa y en su interior una bolsa anaranjada	
conteniendo una sustancia blanquecina	
parduzca al parecer PBC.	
SEGUNDO DE LA SENTENCIA	
IMPUGNADA	
El chande del conside sections que debe	
El abogado del acusado. sostiene que debe	
absolverse a su patrocinado cuanto: a) No se	
niega la intervención del día 04 de octubre de	
2016. empero se enmarcó en lo búsqueda y	

Motivación del Derecho	captura del autor de la muerte de Luis Solazar Celi, muerte que causó conmoción social y, exigía pronta solución dada la presión mediático y que, él se ha convertido en el "chivo expiatorio", b) que indicio de lo que expone es que el día en que lo interviene le "encuentran" un arma y drogas: pero lo procesan por separado con el ánimo de imponer penas altas. c) que no hay prueba que corroboren las versiones de los policías. No hay huellas dactilares aprovechables. El propio imputado sostiene que es inocente y, que la delación efectuada por un soplón es insuficiente. Afirma que éste es enemigo de su padre y por eso le hacen daño. Niega haber tenido abogado defensor de su elección en las diligencias primeras. LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El fiscal verbaliza su posición y advierte que se debe confirmar la sentencia. por las siguientes razones: a) Que, al hallazgo del arma se efectúo en el momento mismo de	1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE.				×				
---------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--

	la intervención, empero respecto de la droga	4. Evidencia la formulación de las				
	ha participado un abogado que da fe de la	pretensiones penales y civiles de				
	actuación, b) que, no elementos de	la parte contraria (Dependiendo de				
	acreditación que aseguren la hipótesis del	quién apele, si fue el sentenciado,				
	"chivo expiatorio", c) La separación del	buscar la del fiscal y de la parte				
	delito de tenencia ilegal de armas y el delito	civil, en los casos que				
	de tráfico ilícito de drogas responde a asuntos	correspondiera). SI CUMPLE.				
	competenciales internos del Ministerio	5. Evidencia claridad: el contenido				
	Público.	del lenguaje no excede ni abusa del				
		uso de tecnicismos, tampoco de				
		lenguas extranjeras, ni viejos				
		tópicos, argumentos retóricos. Se				
		asegura de no anular, o perder de				
		vista que su objetivo es, que el				
		receptor decodifique las				
		expresiones ofrecidas. SI				
		CUMPLE.				
C 1 1' ~	lo por la Abog Dionas I Muñoz Posas Dogar	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°6250-2016-07-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian preciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°6250-2016-07-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.2020

Parte			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes							Calidad de la parto expositiva de la sentencia de primera instancia				
Considerativ a de la sentencia de 2da instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Motivación de los hechos	DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEL RAZONAMIENTO DEL JUEZ Se advierte de la sentencia. que el juez condena al acusado por el delito de tenencia ilegal de armas ante la evidencia expuesta derivada de las declaraciones de los agentes policiales Helmer Oswaldo Sarango Panta, Joel Eli Chunga Ponto, Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Fabiola Zulema Ramos Ramos y Charlys Erikson Aguilar Carhuaylloclla, y con el acta de intervención policial, de las que se deduce la facticidad del hecho denunciado. El hallazgo del arma queda asegurado que la actuación de dichos testimoniales El segundo tema que evalúa el Juez, es del de la utilidad de arma, en cuyo argumento se recoge la testimonial del perito E. V, quien se ha ratificado en	1. Las razones evidencian la selecciónde los hechos probados o improbadas(Elemento imprescindible, expuestosen forma coherente, sincontradicciones, congruentes yconcordantes con los alegados por laspartes, en función de los hechosrelevantes que sustentan lapretensión(es).SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la fiabilidadde las pruebas. (Se realiza el análisisindividual de la fiabilidad y validez delos medios probatorios si la					X							

el Dictamen Pericial de Balística Nº 555- 201 6. en el que se señala que el revólver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C 1863, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.

Así mismo sostiene que se ha acreditado que el imputado no contaba con autorización para portar armas con el oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC - GAMAC - 2016-RDC - CRJ-USJCSJPI/P J. Respecto de sus condiciones personales. se señala que no cuenta con antecedentes penales.

Hace evaluación de los criterios de credibilidad y afirma que los testimonios recibidos "dan la convicción de certeza respecto a la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas y, de la responsabilidad penal del acusado, toda vez que no existe incredibilidad subjetiva, resentimiento de odio contra el procesado; al contrario, existe certeza. verosimilitud y persistencia en la incriminación. debido que los testigos de cargo ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, en cuanto testimonios son coherentes y persistentes en cuanto a la intervención del procesado y que se le encontró en su pretina dicha arma, configurándose el delito teniendo en cuenta que es un delito de peligro abstracto".

POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

La sentencia es muy clara en afirmar que. el abogado defensor no ha logrado su finalidad. No ha podido desvirtuar las pruebas de cargo. y en ese prueba practicada se puede considerar fuentede conocimiento de los hechos, se haverificado los requisitos requeridospara su validez).**SI CUMPLE**

- 3. Las razones evidencian aplicaciónde la valoración conjunta. (Econtenido evidencia completitud en lavaloración, y no valoración unilateralde las pruebas, el órganojurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**SI CUMPLE**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

deberá concluirse que no ha ilegalidad alguna en la intervención policial: el segundo tema es el de la intervención policial: el segundo tema es el de la huelas dactilares: se pretende indicar que como el resultado de la pericia dactiloscópica señala que no se han encontrado huelas aprovechables, entonces debe ponerse en duda que efectivamente el arma fue hallada en su poder; sin embargo, olvida cuestionar las actas mismas de incautación y registro personal. así como las declaraciones de los policías intervinientes que, que sin ninguna duda atribuyen al acusado la tenencia del arma. Es más, aparece como indicador contributivo el hecho de que un perito de ingeniería forense establece que el arma había sido disparada. Ha de tenerse en cuenta que, las actas policiales tienen calidad de prueba preconstituida tal como se colige de los art. 325 y 383 del Código Procesal Penal y, desde esa condición solo es posible restarles fiabilidad en la medida en que se ofrezca otra distinta de mayor trascendencia. Lo mismo deberá indicarse respecto de las testimoniales: éstas solo pueden ser desatendidas cuando por a través de contrainterrogatorio se logra desvirtuar la posibilidad del cumplimiento de los criterios de credibilidad establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005. CUMPLE 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones Normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la untijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la untijuricidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinac	sentido. no se ha acreditado que el operativo policial sea ilegal. La norma procesal, art. 67 le concede facultades a la Policía Nocional para realizar diligencias de urgencia e imprescindibles con lo que no se requiere que los "operativos" se efectúen bajo el amparo de alguno "autorización". por lo que	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI		
normativas, jurisprudenciales o	intervención policial: el segundo tema es el de las huellas dactilares: se pretende indicar que como el resultado de la pericia dactiloscópica señala que no se han encontrado huellas aprovechables. entonces debe ponerse en duda que efectivamente el arma fue hallada en su poder; sin embargo, olvida cuestionar las actas mismas de incautación y registro personal. así como las declaraciones de los policías intervinientes que. que sin ninguna duda atribuyen al acusado la tenencia del arma. Es más, aparece como indicador contributivo el hecho de que un perito de ingeniería forense establece que el arma había sido disparada. Ha de tenerse en cuenta que, las actas policiales tienen calidad de prueba preconstituida tal como se colige de los art. 325 y 383 del Código Procesal Penal y, desde esa condición solo es posible restarles fiabilidad en la medida en que se ofrezca otra distinta de mayor trascendencia. Lo mismo deberá indicarse respecto de las testimoniales: éstas solo pueden ser desatendidas cuando por a través de contrainterrogatorio se logra desvirtuar la posibilidad del cumplimiento de los criterios de credibilidad establecidos en el Acuerdo Plenario 2-	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones	X	

	Que, en este extremo, no basta con decir que el imputado es una "víctima inocente" de una campaña con la se pretende aliviar el clamor popular exacerbado por la muerte de una persona (ciudadano Luis Solazar). sino que. además. es necesario acreditarlo. Sea con pruebas directas, sea con pruebas indirectas. En ese extremo, luego de revisar las testimoniales de los distintos colaboradores se advierte que. éstas son coherentes consigo mismas y. relacionándolas entre ellas. dicha coherencia no palidece; lo que permite asegurar la fiabilidad que el juzgador les reconoce para imponer la condena. El acusado sostiene, en su autodefensa que, la Imputación responde a la malquerencia de un soplón (no dice que quien) que tendría rencillas con su padre y. que, con el ánimo de causarle daño a éste, es que lo ha incriminado acusándolo de la muerte de Luis Salazar. Esta versión en realidad no tiene mayor asidero: a) Aparece en su exposición en la audiencia de segunda instancia. b) No la refiere en su declaración en juicio o en alguna otra diligencia de investigación preliminar, c) No da datos que permitan su corroboración. Que, expuestas, así las cosas. el cúmulo de medios	doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones			
	datos que permitan su corroboración.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor			
Motivación de la pena	conducen a la probanza del hecho incriminado y o lo responsabilidad del acusado en la realización de los mismos. Debe indicarse que, hasta los medios de prueba ofrecidos como descargo coadyuvan en la probanza de la tesis acusatoria.	Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos			

DE CONCURSO DELICTIVO Que. aun cuando
la acusación por tenencia ilegal de arma está
debidamente acredita. se advierte de la narración de
hechos que. en el mismo momento de la detención
el acusado no solo tenía el arma, sino que, además,
transportaba escondida debajo del asiento de su
moto- cantidades de PBC. Así. se advierte. que la
tenencia de uno y otro objeto califican tipos penales
independiente, el hecho de haber efectuado dos
investigaciones penales expone un absurdo
desprecio por los principios de economía y
celeridad procesal. toda vez que se desatiende las
reglas de la competencia el Ministerio Público así lo
por conexión conforme se regula en el art. 31 del
Código Procesal Penal, condiciones que podrían
tener efecto en la aplicación de las reglas del
concurso de delitos.
DE LA CALIDAD DE LA PENA. – Que, como se

DE LA CALIDAD DE LA PENA. – Que, como se advierte del tipo penal. art. 279-G. la pena abstracta corresponde desde los 6 a 10 años, con lo que los tercios van de 72 a 88 meses. el medio de 88 a 104 y, el tercio más grave de hasta 120 meses.

Que. la sentencia expone que. la pena concreta debe establecerse en el primer tercio toda vez que no existen condiciones de agravación genéricas que posibiliten una pena mayor; empero tampoco se reconoce circunstancias privilegiadas que posibiliten una pena por debajo del mínimo legal.

Que. sin perjuicio de lo expuesto por la magistrada de primera instancia, es necesario atender al principio de lesividad que se recoge en el art. IV del

sociales, cultura, costumbres,						
intereses de la víctima, de su						
familia o de las personas que			X			
de ella dependen) y 46 del						
Código Penal (Naturaleza de						
la acción, medios empleados,						
importancia de los deberes						
nfringidos, extensión del daño						
opeligro causados,						
circunstancias de tiempo,						
lugar, modo y ocasión;						
móviles y fines; la unidad o						
pluralidad de agentes; edad,						
educación, situación						
económica y medio social;						
reparación espontánea que						
hubiere hecho del daño; la						
confesión sincera antes de						
haber sido descubierto; y las						
condiciones personales y						
circunstancias que lleven al						
conocimiento del agente; la						
habitualidad del agente al						
delito; reincidencia) . (Con						
razones, normativas,						
jurisprudenciales y						
doctrinarias, lógicas y						
completa). SI CUMPLE.						
2. Las razones evidencian						
proporcionalidad con la						
lesividad. (Con razones,						
normativas, jurisprudenciales						

doctrinarias, lógicas y

	Título Preliminar del Código Penal que obliga a la necesidad de atender la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos. En este punto es necesario reconocer que. no es lo mismo lesionar un bien jurídico a que ponerlo en riesgo por el peligro al que se somete, en consecuencia, es mayor el disvalor en el primero que en el segundo; con lo que las penas que corresponde a aquellos delitos que generan un resultado lesivo debe ser siempre más grave que en aquellos donde lo único "materializable" es el peligro. Digámoslo ejemplificativamente: Una mujer prepara veneno para matar a su compañera de trabajo y efectivamente, lo hace. En el hecho hay dos disvalores: el hecho mismo de preparar la bebida con una intención homicida (disvalor de la acción) y. el hecho de efectivamente matarla (disvalor del resultado). En los delitos de peligro, solo hay una acción disvalorada	completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). 4. Las razones SI CUMPLE evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE	
	sin importar el resultado (la conducción en estado de ebriedad). Si el hecho va así, entonces corresponde que la pena en los delitos de resultado sea mayor que en el caso de los delitos de peligro. En el delito de homicidio. lo pena mínimo es de 6 años. siendo uno de resultado y, en el de tenencia de armas. es similar, pese a que se trata de uno de puesta en peligro. Lo exposición de persona o peligro. la omisión de socorro (art. 125 y 126) Y el de omisión a la asistencia familiar (art. 149) siendo delitos de	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE	
Motivación de la	peligro concreto tienen penas que en su extremo mínimo va de uno y en el extremo máximo no superan los cuatro años. ¿Entonces cuál es el motivo	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la	

para que en el caso de tenencia ilegal de armas la pena esté encima del extremo máximo de los cuatro años de los delitos antes mencionados? Se advierte que, el texto original del artículo 279 señala que lo pena mínimo es de seis años y en las distintas modificaciones se hace hincapié y se relieve el hecho del riesgo a la seguridad ciudadana y, es que la tenencia de un arma de fuego sin licencia siempre está ligada a la comisión de otros delitos: robos. asaltos. homicidios. etc. lo que conlleva a una mayor desvaloración del hecho. Coincidimos con el tema. empero consideramos que. aún con ello la pena es excesivo, más si se tiene en cuenta que, en el coso concreto no se tiene ninguno circunstancio que ofrezca mayor peligrosidad o lo acción. En ese sentido. consideramos que la pena debe reducirse a tres años de pena privativa de libertad. que deberá realizarse en el penal de Rio Seco. toda vez que. no se evidencias condiciones que posibiliten la aplicación de una medida alternativa. Más si como dice el mismo imputado tiene otros procesos pendientes ligados a ésta misma acción.	naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE		X		
--	---	--	---	--	--

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o	
perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas - Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Nº 6250-2016-07-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la victima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 6250-2016-07-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

la sentencia ncia			Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositi de la sentenci de primera instancia			sitiv encia era	a
Parte Resolutiva de la sentencia de 2da instancia	Evidencia empírica	Parámetros			Mediana	alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Part			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]		[7- 8]	[9- 10]
	QUINTO. – DECISIÓN	1. El pronunciamiento evidenciaresolución de odas las										
	Por lo expuesto. la Segunda Sala	pretensionesformuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE.										
	Penal de Apelaciones de la Corte	2. El pronunciamiento evidenciaresolución nada más, que de										
Correlación	Superior de Justicia de Piura	laspretensiones formuladas en erecurso impugnatorio (no										
lac	resuelve:	seextralimita, excepto en los casosigual derecho a iguales										
rre	CONFIDMAD 1 1 1 C	hechosmotivadas en la parteconsiderativa). SI CUMPLE.										
Co	CONFIRMAR la condena de G.	3. El pronunciamiento evidenciaaplicación de las dos					₹7					
de	M. R, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.	reglasprecedentes a las cuestionesintroducidas y sometidas al debateen segunda instancia (Es decir, today únicamente las					X					
pio	REVOCA, en el extremo del	pretensionesindicadas en el recurso impugnatorio/o las										
nci	quantum de la misma establecido en	excepcionesindicadas de igual derecho a igualeshechos,										
Principio de	06 años de privativa de libertad y	motivadas en la parteconsiderativa). SI CUMPLE.										
	SE MODIFICA por otra de 3 años											
	de privativa de libertad efectiva,	4. El pronunciamiento evidenciacorrespondencia (relación										
	que se realizará en él penal de Río	recíproca)con la parte expositiva yconsiderativa										
	Seco, contabilizándose desde el 04	respectivamente. (Epronunciamiento es consecuente con las										

	de octubre de 2016 hasta el 03 de	posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento				
	octubre de 2019. CONFIRMA en	- sentencia). SI CUMPLE-				
		,				
	todo lo demás que contiene.	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni				
		abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
	S.S.	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no				
	REYES PUMA	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor				
		decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.				
	ARRIETA RAMIREZ	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de				
		la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE.				
la la	CHUNGA HIDALGO	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara				
de		del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI				
ión (sion		CUMPLE.				10
Descripción Decisio		3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de		X		10
Cr.		la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que				
)es		correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE.				
1		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara				
		de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

 $Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N^\circ 6250-2016-07-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura, Piura.$

Nota. El cumplimiento de los parámetros de "la aplicación del principio de correlación", y "la descripción de la decisión", se identificaron en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: e l pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 6250-2016- 07-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura-2020.

Variable En estudio	sió as les		C		ión de la		imen		Californ	ión de las	Determin		la variab entencia	ole: calida	d de la
Variable in estudio	Dimensió n de las Variables		Muy	Baja	Media		Muy alta		decisio		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
Vz	Din n Va	Sub dimensiones	1	2	3	4	5		555151		[1 - 12]		[25-36]	[37-48]	[49-60]
	Parte	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
cia	expositi va	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja					
senten		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10 X		[33-40] [25-32]	Muy alta Alta					60
de la	Parte	Motivación del derecho					X	40	[17-24]	Mediana					
Calidad de la sentencia	consider ativa	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
Ö		Motivación de la reparación civil					X		[I-8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	D 1	principio de congruencia					X	10	[7 - 8] [5 - 6]	Alta Mediana	-				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja					

Lectura 7 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 6250-2016- 07-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura-2020, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: muy alta muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: alta, muy alta respectivamente

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° o 6250-2016- 07-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura-2020.

Variable	Dimensió n de las Variables		Califi	cación	de las su	b dime	nsiones		Calificacio	on de las	Determin		e la varia sentencia	ble: calida	ad de la
/arië	ime 1 de aria	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		dimens	iones	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
	O D	Sub difficusiones	1	2	3	4	5				[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
	capositiva	Postura de las partes					X	10	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Mediana Baja Muy baja					
		Motivación de los		4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
nte		hechos					X		[25-32]	Alta					60
la se	Parte	Motivación del derecho	2				X	40	[17-24]	Mediana					
Calidad de la sentencia.	considerati va	Motivación de la pena	2				X	40	[9-16]	Baja					
Ca		Motivación de la reparación civil					X		[I-8]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
	Resolutiva	principio de					X	10	[7 - 8]	Alta					
		congruencia					Λ		[5 - 6]	Mediana]				

	Descripción de la decisión				X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja						
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--------------------	------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06250-2016-07-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura 8 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre delito de extorsión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente Nº 6250-2016- 07-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura-2020, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta, Muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, Muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta, muy alta respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

Con respecto a la parte de los resultados de mi prototipo de investigación según el análisis que estoy estudiando es de acuerdo con lo establecido con los Cuadros de Operacionalización de la Variable, por la cual se denominara objeto de estudio a las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuyo fin es el análisis de las sentencias de cada expediente que hemos tomado para nuestro estudio de investigación.

Es así que el resultado de mi prototipo de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N° 6250- 2016-07- 2001-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Piura, fue de muy alta y muy alta respetivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, es pues que a base de mi expediente se ha podido verificar si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar cada vez nuestro resultado de investigación. (cuadro 7 y 8)

4.1.1. Análisis de la primera sentencia de mi investigación:

En este punto primero analizaremos las sub-dimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

4.1.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta cumpliendo, los 5 criterios previstos en los cuadros de operalización (cuadro 1)

4.1.1.2. La calidad de su parte considerativa muy alta:

Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojo un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos (cuadro 2)

4.1.1.3.La calidad de su parte resolutiva muy alta:

Que es la ultima parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojo el resultado de muy alta. (Cuadro 3).

4.1.2. Análisis de la sentencia de segunda instanc

En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia las subdimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación. Como se evidencia en los cuadros 4,5 y 6.

4.1.2.1. La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta:

Introducción y postura de las partes lo cual arrojo un resultado de muy alta, puesto que en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos. (cuadro 4)

4.1.2.2. La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta:

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojo en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojo un resultado de muy alta. (cuadro 5)

4.1.2.3. La calidad de su parte resolutiva de un rango muy alta:

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojo resultados de muy alta respectivamente. (Cuadro 6)

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de la primera instancia tanto como la segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente N° 6250-2012-07-

2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura, dieron resultados a un rango de muy alta y muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

5.1. RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el Quinto juzgado penal unipersonal de Piura, cuya parte resolutiva resolvió: condenar al acusado G.M.R, coautor y rresponsable del delito de tenecia ilegal de armas, a seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, Se fija como reparación civil el monto de 1.000.00 nuevos soles que serán cancelados a favor de la parte agraviada (ministerio del interior) e inhabilitación definitiva para obtener licencia para aportar armas de fuego. sin costas, por haber sido sometido a un proceso inmediato. (Exp: N°06250-2016- 07-2001-JR-PE-01.

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo La calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 criterios previstos; explicita y evidencia congruencia con la petición del demandante y del demandado.

5.1.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En un primer lugar la calidad de motivación de los hechos fue de un rango muy alta; porque

en los 5 criterios previstos porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 criterios previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de Correlación y descripción de la decisión. Aquí se cumplió con los 5 criterios previstos La cual también arrojo el resultado de muy alta.

5.2. RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de Piura, donde se resolvió: por UNANIMIDAD, REVOCAR la resolución y condenar a G.M.R.como autor del delito de tenencia ilegal de armas; en agravio de la sociedad, representada por el ministerio del interior, REFORMANDOLA; por una pena privativa de libertad efectiva de 03 años, confirma en todo lo demás que contiene.

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron los 5 criterios previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso: el encabezamiento, tambien se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 criterios previstos: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, también se evidencia la claridad . 1: no se Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante.

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojo en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojo un resultado de muy alta.

5.2.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de Correlación arrojo un resultado de alta y en la descripción de la decisión. Arrojo Resultados de muy alta respectivamente.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (s.f.). Obtenido de ttps://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml
- (s.f.). Obtenido de studiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html
- (s.f.). Obtenido de Expediente. " Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto
- Egacal . (04 de mayo de 2017). *tenencia ilegal de armas* . Obtenido de archivo de video : https://www.youtube.com/watch?v=XlehCzMqWtQ
- Alban Gómez, E. (2004). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano parte general. Ediciones Legales.
- Alban Gómez, E. (2004). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, parte general. Ediciones Legales.
- Ana, C. S. (04 de mayo de 2017). *Programa 20 Tenencia llegal de Armas Luces Cámara Derecho EGACAL*.

 Obtenido de video: https://www.youtube.com/watch?v=XlehCzMqWtQ
- Arbulú Martinez, V. (2017). proceso penal en la práctica. lima: gaceta Jurídica.
- archivo de video. (04 de mayo de 2017). Obtenido de Egacal: https://www.youtube.com/watch?v=XlehCzMqWtQ
- Cabrera Freyre, A. (2015).
- Castañeda Segovia, M. (2014). Tenencia llegal de Armas. Lima: Jurista editores E. I. R. L.
- Castillo Davila, M. (2010). Filosofía del Derecho. Lima: Fecat E. I. R. L.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la constitución*. (Cuarta edición ed.). Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- CLARIA, O. (s.f.).
- Eguiguren Praelly, F. J. (Octubre de 1999). ¿Que hacer con el sistema Judicial?. Obtenido de http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf
- Etchegaray, R. (2007). *El Problema de la Justicia en Platón.* Obtenido de (http://filosofiapolitica2.blogspot.com/).
- Fiscal. (s.f.). Protocolo de actualización interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado.
- Group. (s.f.). Obtenido de https://peritojudicial.com/perito-criminalista/balistica/
- INFOSERG. (2015). *Material de Apoyo Académico "Ayuda de Instrucción" Alumnos INFORSEG LTDA*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=MHes0ss4tig
- Jimy, A. M. (2017). El proceso Penal en la pràctica. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Mendoza, R. (07 de julio de 2019). *correo*. Obtenido de https://diariocorreo.pe/peru/unas-100-mil-armas-ilegales-estan-al-alcance-de-la-delincuencia-en-el-pais-896814/?ref=dcr

Oré Guardia, A. (2016). Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Lima: Gaceta Jurídica.

Osorio, M. (2010). Diccionario de ciencias jurídicas, politicas y sociales. Lima: Eliasa S. R. L.

Palacio, L. E. (s.f.).

Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Derecho Penal parte general.* (q. edicion., Ed.) Lima- Peru: Ediciones legales E.I.R.L.

Peña Cabrera, A. (2015). Derecho Penal parte general. Lima: Ediciones Legales E. I. R. L.

Perez, j. d. (2018). *Protocolo de actualización interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado.* Lima: Legis.pe.

Pinto, J. P. (2015). propuestas sobre armas de fuego. Quito.

Roxin, C. (1997). Derecho penal, parte general (Vol. Tomo I). (T. d. Alemana, Ed.)

Ruben, C. Z. (julio de 2014). Obtenido de http://www.fumec.br/revistas/meritum/article/viewFile/3064/1669

SAN MARTÍN, C. (2001). Derecho Procesal Penal. Lima: Grijlev.

SUCAMEC. (s.f.). Obtenido de https://www.sucamec.gob.pe/web/index.php/que-es-la-sucamec/

Uprimny, R. (s.f.). Obtenido de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf

Vargas Melendez, R. (2018). el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. lima: A C ediciones.

Villavicencio. (2014). Derecho Penal, parte general. Lima: Grijley E. I. R. L.

Zuñiga, R. (2014). fumec. Obtenido de http://www.fumec.br/revistas/meritum/article/view/3064

A

N

E

X

o

S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente Nº 6250- 2016-07- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura-2019, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB- DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI CUMPLE 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad, no abusa de tecnisismos, tampoco de lenguas

	POSTURA DE LAS PARTES	extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas. SI CUMPLE 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 2. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 3. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE 5. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o
PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE 2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE 3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

	contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE 4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE 5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI
MOTIVACION DEL DERECHO	1Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 2Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 3Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las

		razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE 4Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
	MOTIVACIÓN DE LA PENA	1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al Al conocimiento del agente, la habitualidad del agente al delito, la reincidencia), con razones, normativas, jurisprudenciales, docrinarias, logicas). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE.

	MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE

1	
	3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)
	con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE.
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)
	con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El
	pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas
	anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). NO CUMPLE
	amentormente en el eucrpo del documento sentenedy. No Comi El
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del
	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,
	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que
	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI
	CUMPLE
	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la
	identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE
	2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)
	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE
	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena
	(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la
DESCRIPCION	
DE LA DESICION	reparación civil. SI CUMPLE
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)
	identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE.
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del
	uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,
	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI

	CUMPLE
--	--------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas del expediente N° 6250- 2016-07- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura- Piura-2020, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB- DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE

	2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el
POSTURA DE LAS PARTES	 momento de sentencia. SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).

1		Tax axp ax =
		SI CUMPLE.
		3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE.
		4. videncia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.
PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACION DE LOS HECHOS	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE
		3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El

	contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
MOTIVACION DEL DERECHO	 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se

	trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.
MOTIVACIÓN DE LA PENA	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;

	reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y
	 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su
	objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y

		doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI
PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN	 CUMPLE. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE.

a las cuestionesintroducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI CUMPLE. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.
 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la

	reparación civil. SI CUMPLE
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de

correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las

partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: Aplicación del principio de

correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en

cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en

la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en

estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

Recomendaciones:

165

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetro	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se
		cumple)

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutiva

Cumplimiento de los parámetros en	Valor	Calificación
una sub dimensión	(referencial)	de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
previstos		
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja
previsto o ninguno		

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación					ón		
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones			;	De la	Rangos de	Calificación	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensió n	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
Nombre de la dimensión: 	Nombre de la sub dimensión		X					[9-10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] =Los valores pueden ser $5 \circ 6 =$ Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] =Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las <u>sub dimensiones</u> de la parte considerativa

Cuadro. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámeos se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones,

los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

				Cali					
		I	De las s	ub dim	ension	es			Califianciá
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muyalta	De la dimensió n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificació n de la calidad de la dimensión
		2x1= 2	2x2= 4	2x3=	2x4= 8	2x5 = 10			
	Nombre de la			X				[33 - 40]	Muy alta
	sub dimensión			Λ				[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa. (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo1)

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
```

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

				Calif					
]	De las s	sub dim	ension	es			
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	De la dimensión	de la	Calificación de la calidad de la
		2x1=	2x2=	2x3=	2x4=	2x5=		dimensión	dimensión
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la								
	sub							[17 - 20]	Muy alta
	dimensión			X					
Parte							14	[13 - 16]	Alta
considerativ	Nombre de la				X			[9 - 12]	Mediana
a	sub				Λ			[5 - 8]	Baja
	dimensión							[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de <u>segunda instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] =Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

43	Calificación de la dimensiones					sub				Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones			Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy alta	
		9 2	1	2	3	4	5				[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
	expositiva	Introducción			X				[9-10]	Muy alta						
senencia	osit	Postura de							[7-8]	Alta						
nen	xb	las partes						7	7	[5-6]	Medi					
								'		ana						
la	arte								[3-4]	Baja					50	
de	P					X			[1-2]	Muy					20	
þ										baja						
Calidad	e	Motivación	2	4	6	8	10		[33-	Muy						
	Parte	de						34	40]	alta						
	P;	los hechos				X]]]	[25-	Alta						
									[32]							

	Motivación			X				[17-	Medi			
	del derecho							24]	ana			
	Motivación					X		[9-16]	Baja			
	de											
	la pena											
	Motivación					X		[1-8]	Muy			
	de la								baja			
	reparación											
	civil											
_	Aplicación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy			
İv	del principio								alta			
	de				X			[7-8]	Alta			
eso	congruencia						9	[5-6]	Medi			
e r									ana			
Parte resolutiva	Descripción							[3-4]	Baja			
P	de la							[1-2]	Muy			
	decisión								baja			

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- > Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- > Determinar la calidad de las dimensiones.
- ➤ Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- ➤ Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- ➤ Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- ➤ Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- > Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta 178

- [37 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8. Calificación aplicable a la entencia de segunda instancia...

e ou		iones	Calificación de las sub dimensiones								Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Calificación de las dimensiones			Ваја	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	iva	Introducción			X				[9-10]	Muy alta							
	Parte expositiva	Postura de las partes		7	[7-8] [5-6] [3-4] [1-2]	Alta Medi ana Baja Muy baja											
de la senencia	ativa	Motivación de	2	4	6	8	10		[17-20]	Muy alta							
sei	der	los hechos				X			[13-16]	Alta							
de la	Parte considerativa	Motivación de la						14	[9-12]	Medi ana				30			
	rte	reparación					77		[5-8]	Baja							
Calidad	Pa	civil					X		[1-4]	Muy baja							
C	Na	Aplicación	1	2	3	4	5		[9-10]	Muy alta							
	luti	del principio de				X			[7-8]	Alta							
	e reso	congruencia						9	[5-6]	Medi ana							
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X		[3-4] [1-2]	Baja Muy baja							

Ejemplo 30. Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1.- Recoger los datos de los parámetros.
- 2.- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3.- Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4.- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1.- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2.- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre
- 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4.- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5.- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

$$[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta$$

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o <math>16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de tenencia ilegal de armas, contenido en el expediente N° 6250-2016-O7-2001- JR-PE-O1, en el cual han intervenido el quinto Juzgado Penal unipersonal de la ciudad de Piura y la segunda Sala penal Superior del Distrito Judicial de Piura.Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Rosa Haydee Jiménez Quinde DNI N° 48146077

Piura, febrero 2020

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA QUINTO JUZGADOPENAL UNIPERSONAL CON FUNCIONES DE LIOUIDADOR

EXPEDIENTE: 06250-2016-7-2001-JR-PE-01

JUEZ: ESTHELA VANESSAALVA PANTALEON

ESPECIALISTA: SILVIA ALEJANDRARODRIGUEZ GUERRA

IMPUTADO: GIANMARCOS ARGENISMARTINEZ REQUENA

DELITO: FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O

MATERIALES PELIGROSOS

AGRAVIADO: EL ESTADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05)

Piura, 9 de noviembre de 2017.

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa. se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. SUJETOS PROCESALES:

1.1. Ministerio Público: DRA. CLAUDIA VELASQUEZ MORVELLI, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal el Calle Lima S/N cuadra nueve - Piura. celular 990268258, email: clavemor28@hotmail.com

1.2. Abogado defensor DR. JORGE LUIS NORIEGA ALBÁN, con registro ICAP Nº 1070, con domicilio procesal en Calle Junín 1144 - Piura, casilla electrónica 41177, número de celular 966261008.

1.3. ACUSADO GIANMARCOS ARGENIS MARTINES REQUENA, DNI Nº 48789574, 26 años de edad, natural de Piura, nacido el 17 de mayo de 1991, padres: Flor de María y Gaspar, conviviente con una hija, obrero de construcción civil, percibía semanalmente S/ 300.00 soles antes de su ingreso al penal, con grado de instrucción Secundaria incompleta, Primero de secundaria, no registra antecedentes penales, no tiene cicatrices, presenta 1 tatuaje en el hombro derecho en la forma de un corazón con alas, y en la parte baja de la espalda con su nombre y mide 1 .55 de estatura.

2. ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La representante del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 371 °, numeral 2 del Código Procesal Penal formula su alegato de apertura, efectuando un resumen de los hechos en los siguientes términos: 04 de octubre del 2016 a horas 16:40 pm, en circunstancias que personal policial se encontraba ejecutando un operativo con la finalidad de prevenir la comisión de ilícitos penales en modalidad de raqueteo, marcas y otros, se percatan de la presencia de un sujeto quien conducía una motocicleta pulsar negra con bordes blancos, en compañía de una fémina, es cuando personal policial les hace indicaciones de alto, pero tratan de darse a la fuga siendo intervenidos a la altura del parque de palos sector 28 de julio - Los Algarrobos. Agrega que fue intervenido en dicha ocasión la persona de sexo masculino, saliendo la acompañante de sexo femenino despavorida ingresando a un domicilio no logrando intervenirlo. El intervenido dijo llamarse GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, sin documentos personales a la vista y, al hacerle el registro personal Sé le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de color blanco con rayas celestes un revolver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C1863, procediendo a su traslado a las instalaciones de la DIVICAJ, para proceder a realizar el registro vehicular de su unidad motorizada, moto Pulsar, color negro con blanco de placa de rodaje 5526-SP, donde se encontró debajo del asiento del copiloto una bolsa de polietileno de color negro que contenía otra bolsa de color negro y en su interior se encontraba una bolsa de color naranja con la inscripción de LISTO, conteniendo una sustancia blanquecina parduzca al parecer PBC. Se tiene que conforme a los hechos indicados el acusado es autor del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, delito tipificado en el artículo 279 - G, del Código Penal, tal como quedó acreditado con el acta de intervención policial, acta de registro personal y la declaración de personal policial que participó en el día de la intervención; asimismo, se probará, que el investigado no contaba con licencia para portar armos de fuego y se probará además que dicha arma se encontraba operativa

2.1. Sustento Jurídico:

Subsume los hechos materia de acusación en el Delito contra la Seguridad Pública - Peligro común en la figura de Tenencia ilegal de Armas de fuego previsto y sancionado en el Artículo 279º del Código Penal, atribuyéndole al acusado Gianmarcos Argenis Martínez Requena la autoría de dicho delito.

2.2. Pretensiones penales y civiles introducidas a juicio:

Solicita se le imponga 07 años y 4 meses de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación definitiva para portar licencia o certificación de portar o hacer uso de arma de fuego conforme al art. 36 inc. 6 del C.P. y una reparación civil de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada Ministerio del Interior.

2.3. Sustento probatorio:

La representante del Ministerio Público refirió que se actuaran en juicio oral los medios de prueba ofrecidos y admitidos para su actuación bajo el principio de contradicción, son los siguientes: **Examen** del perito balístico SOT3 Edwin Villafuerte Gudiel, Psicólogo Martín Pintado Valdiviezo, **TESTIMONIALES**: Declaraciones de los efectivos policiales: Helmer Oswaldo Sarango Ponto, Joel Eli Chunga Ponto, Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Fabiola Zulema Ramos Ramos y Charlys Erikson Aguilar Carhuaylloclla, DOCUMENTALES: Acta de intervención policial del 04 de octubre de 2016, Acta de registro personal, Oficio Nº 11456-2016-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ la cual se informa que el acusado no registra antecedentes penales, Oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC - GAMAC - 2016-RDC - CRJ-USJ-CSJPI/PJ la cual se informa que el acusado no cuenta con licencia de uso de armas de fuego, ni registra armas de fuego de su propiedad, Reporte impreso del sistema de denuncios policiales consulta SUCAMEC en el que se informa quo el arma de fuego revolver ITALY 22 C1863 se encuentra registrado a nombre de Marcelino Rodríguez Clemente.

3. ACTOR CIVIL: No existe actor civil constituido.

4. ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA:

Señala que, en el transcurso del juicio oral, la defensa probará que su patrocinado no es autor del delito que le atribuye la representante del Ministerio Público. Solicita la absolución

por la ilegalidad de hecho y de derecho que la representante del Ministerio Público, manifiesta que su patrocinado fue intervenido producto de un operativo, pero como se habrá podido escuchar no está acreditado quien autoriza dicho operativo y con qué oficio se le pone en conocimiento al Representante del Ministerio Público para la realización del mismo, con respecto a los hechos sucedidos el 04 de octubre de 2016 a horas 04:40 su representado iba en tránsito en su moto lineal moto PULSAR de placa de rodaje 5526-5P acompañado de su pareja sentimental, siendo intervenido ilegalmente por una camioneta sin distinción que establezca que pertenece a la Policía Nacional del Perú, por lo cual se infiere que dicho operativo es ilegal, y además que quienes intervinieron a su patrocinado estaban vestidos de civil sin portar ningún tipo de acreditación. Además, con respecto al delito propiamente de tenencia ilegal de armas obra en el acta de registro personal e intervención donde su patrocinado se niega a firmar porque trasgrede sus derechos fundamentales como es no contar con defensa, ni mucho menos le explicaron cuáles eran sus derechos fundamentales por lo tanto dichas pruebas son producto del fruto prohibido; y que desde un inicio se han venido cuestionando, esperando que la judicatura no valore dichas pruebas. Con respecto a la tenencia propia del arma, dicha arma tiene un propietario y la representante del Ministerio Público no ha podido citar y tomar la declaración de dicho propietario a pesar que se le ha dado nueve meses para investigar, argumentando la Representante del Ministerio Público que no ha podido contactar al propietario del arma, ni acreditado que se haya interpuesto denuncia con respecto a la pérdida o robo del arma. Asimismo se ha ofrecido en el control de acusación el parte dactiloscópico Nº 094-2016-REPOL PIURA del 17 de octubre de 2016, emitido por el perito de identificaciones de la Policía Nacional del Perú, que establece que dicha arma no se han encontrado huellas dactilares de su patrocinado, y además, se ha ofrecido el dictamen que concluye que su patrocinado, asimismo se ha ofrecido el Dictamen Pericial de Ingeniería Forense Nº 1093-2016 del 26 de diciembre de 2016, en la que concluye que su patrocinado dio positivo para plomo y negativo para vario y antimonio, es decir dicha arma le fue sembrada a su patrocinado por dicho operativo ilegal y no existe ninguna prueba que lo relacione con la tenencia de misma, toda vez que con las pruebas científicas aportadas y que han sido puestas a conocimiento de la Representante del Ministerio Publico, desacreditan la tenencia ilegal de armas. Finalmente, dicha intervención no fue realizada de manera correcta, sino que desde un inicio dicha intervención fue producto de la violencia e intimidación que sufrió su patrocinado y es por éstas consideraciones que a lo largo del juicio se va a desvirtuar las pruebas que la representante del Ministerio Público ha presentado, las mismas que no enervan la presunción de inocencia de su patrocinado, a efectos que se le pueda condenar e imponer el pago de la reparación civil; en consecuencia la defensa solicita se le declare a su patrocinado ABSUELTO de los cargos formulados por la Representante del Ministerio Público.

ACUSADO: Al preguntársele si acepta los cargos que le imputa la señorita fiscal. El acusado respondió que no acepta los cargos.

5. ACTUACION PROBATORIA.

5.1. DECLARACIÓN DEL ACUSADO GIANMARCOS ARGENIS MARTINES REQUENA, sus principales afirmaciones fueron las siguientes:

A las preguntas del Fiscal: Antes se dedicaba como obrero de construcción civil, y a veces de vigilante, vivía en la Mz. G, Lote 19, V Etapa - Los Algarrobos en compañía de sus hermanos, cuñado y sobrino, percibía como ingresos la cantidad de S/300.00 soles, el día 04 de octubre de 2016, en horas de la tarde, momentos antes de la intervención se encontraba lavando ropa con su pareja, es así que su pareja le dice que quería ir a su casa, en la cual le presta la moto a su cuñado que estaba afuera de su casa, para trasladar a su esposa y en el trayecto, lo interviene una camioneta de color blanca con varios civiles, quienes le apuntaban con armas de fuego, y le dijeron que parara, a lo cual el hizo caso, toda vez que se asustó, siendo que su enamorada se corrió, a él lo intervinieron lo subieron a una camioneta con las manos hacia atrás, lo cual le preguntaban sobre una muerte y de una persona que desconocía, es así que lo trasladarán al complejo Roberto Morales, conocido como la DIVINCRI, siendo derivado a un cuarto para pegarle seguirle preguntando por la muer1e de una persona, cuando él sale del cuarto le dijeron eso es tuyo, lo cual era un arma y una bolsa con varios tipos de drogas, y le dijeron firma a lo cual él se negó. Agrega que quienes lo intervienen fueron entre cuatro a cinco personas aproximadamente, no cuenta con licencia de portar armas de fuego porque no tiene armas de fuego, señala que en una oportunidad hace seis años atrás una persona en San Ignacio le pagó la cantidad de S/ 100.00 soles para que traslade un objeto sin saber que era arma de fuego, dicha arma la transportaba a la ciudad de Jaén, por lo cual lo intervinieron, y si registra investigación por haber portado de armas de fuego, dicha investigación es de la Ciudad de Jaén, el día de la intervención se encontraba con su enamorada Yahaira Villegas Vilela, no vive con ella, el propietario de la motocicleta es su hermana Flor de María Martínez Requena, pero ésta la conduce su cuñado, en el momento de la intervención no le hicieron registro personal, esto se lo hicieron después de dos horas cuando se apersonó su abogado, ahí lo efectivos policiales le dijeron que tenía un arma de fuego y droga que él nunca había tenido en su poder. Asimismo indica que no contaba en el momento del registro vehicular con la presencia de abogado defensor, su abogado llegó después de dos horas, refiere que el arma de fuego él no la tenía en la pretina de su pantalón, cuando lo sacan del ambiente donde lo tenían encerrado le pusieron una bolsa con cosas y le preguntaban que diga quién era la persona que le había dado muerte a otra persona, y al no decir nada le sembraron dicha arma con la droga, refiere que los hechos pasaron con el transcurso del tiempo, no precisa hora porque de cuándo es que se apersonó su abogado debido que no tenía reloj para realizar la precisión, refiere que él fue quien solicita la dactiloscopía del arma, que su pareja caminó hacía una casa donde había gente fuera porque se asustó. Finalmente refiere que le apuntaron con un arma de fuego y, rápidamente lo subieron a la camioneta, el lugar por donde lo intervienen es cerca de su vivienda y si había más personas, pero no puede señalar o indicar quienes son toda vez que fueron rápidos los hechos.

A las preguntas de la Defensa: Al momento de la intervención no hubo participación del Representante del Ministerio Público, cuando lo llevan a la Divincri, tampoco estaba presente el representante del Ministerio Público, no le manifestaron que tenía derecho a la presencia de un abogado público ni particular, él no firmó el acta porque los objetos que se le imponían no eran de él, si lo llevaron al reconocimiento médico pero no se acuerda en qué fecha lo derivaron, ni su resultado.

A las preguntas del Juez. El conducía la moto lineal marca Pulsar, y sólo iba él y su pareja, lo amenazaron con varias armas, él se desplazaba en una moto lineal. el vehículo que lo interviene era de color blanco. cuando le cerraron el paso. él pensó que le iban a robar la moto. o le iban hacer algo, él no llevaba nada de pertenencias como es celular. billetera. sólo solió con su cadena, lentes y reloj que era lo que tenía puesto en ese momento, quién se logra contactar con su abogado es su hermana, debido que le avisaron que se lo habían llevado, es ahí que su hermana se entera que quienes lo habían capturado eran de la policía y, luego ella le comunica a su abogado de apellido Rosales para

que se apersone y preste el asesoramiento debido, no sabe si es que su

abogado firmo el acta de registro vehicular, el resultado de dicha evaluación del médico legista no sabe, no conoce el estado en que se encuentra la investigación en el Juzgado de Jaén.

5.2. POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

5.2.1. EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL PNP. MANUEL CASTILLO SANCHEZ, sus principales afirmaciones fueron:

A las preguntas de la Fiscal: Actualmente trabaja en el departamento contra la vida el cuerpo y la salud - homicidios desde hace OS años, lo conoce al acusado a raíz de una intervención policial que se realizó a las 16:40 del 04 de octubre de2016 por orden superior. Precisa que se

encontraba haciendo un operativo por el A.H. Los Algarrobos con la finalidad de prevenir

cualquier acto ilícito que se suscite en dicha comunidad, es así que a las 1 6:40 se divisó un vehículo menor en la cual se desplazaba en una motocicleta de color negra una persona de sexo masculino y a una fémina, y como se encontraba en forma sospechosa se dan a la fuga, siendo intervenidos rápidamente, es así que en ese momento la pasajera que era acompañante del acusado corrió y se metió a una casa cercana, siendo solamente intervenido el acusado que dijo llamarse Gianmarcos Argenis Martínez Requena. Agrega que en dicha intervención al acusado se le encontró un arma de fuego a la

altura de la pretina que los actos de resistencia que mostraba el intervenido es cuando se trata de dar a la fuga, y las preguntas que realizaba por qué el motivo de la intervención. Finalmente precisa que respecto a las características físicas del intervenido es de estatura regular, pelo corto, vestía sandalias y bermudas, dichas características pertenecen a la persona que se encuentra a su mano izquierda que en estos momentos tiene la calidad de acusado, y al momento de realizar el registro vehicular se apersonó un abogado, que no recuerda el nombre de dicho letrado por el momento y sí se le notificó a dicho abogado las demás diligencias.

A las preguntas de la defensa: Quien dispuso el operativo fue el Comandante Alvarado quien era jefe del Complejo Policial, la orden fue verbal, no se le comunicó al Representante del Ministerio Público toda vez que era función propia de la Policía, cuando se intervino al acusado se le leyeron los derechos, sí se le otorgó las facilidades para que llamará a un abogado, el abogado se apersonó a efectos de indagar la situación jurídica del señor Martínez Requena, sí estuvo presente cuando trasladaron al acusado al Complejo Morales porque se encontraba como Jefe de mando del vehículo policial, al Complejo Morales lo llevaron a la oficina de Homicidios, en dicha oficina todavía no se encontraba presente el abogado defensor.

A las preguntas de la Juez. Refiere que él estaba al mando del vehículo policial, había más motos policiales que estaban repartidos en el A.H. Los Algarrobos, él se encontraba acompañado del Sub. Oficial Sarango Días, Charlys García Carhualloclla, Chuiman Ponto, al acusado lo registra el sub oficial Sarango, al acusado sí se le derivo al médico legista, no recuerda el resultado del médico legista, no se le ha golpeado al intervenido en ningún momento. Precisa que la resistencia que pone el intervenido es cuando se le dio la orden que se detenga y él quiso seguir su rumbo haciendo caso omiso a la orden que se le había dado, es por ello que se le cierra el paso, y la dama corre e ingresa a un domicilio y al ser intervenido el acusado es que se le encuentra el arma. En cuanto a la aptitud sospechosa es cuando el regresa a ver al patrullero y excede la velocidad como tratándose de darse a la fuga, el sentido del vehículo policial con el vehículo que conducía el acusado era en sentido contrario.

Finalmente refiere que él estaba siendo investigado de una muerte de una persona que se produjo en la Urb. Santa María del Pinar y que su persona también ha participado en dichas diligencias, en cuanto a la comunicación del Representante del Ministerio ésta se realizó en su oportunidad al Fiscal encargado del caso.

5.2.2. DECLARACIÓN DEL EFECTIVO POLICIAL JOEL ELI CHUNGA PANTA, sus principales afirmaciones fueron:

A las preguntas del Fiscal: Es efectivo policial, labora en la sesión de Homicidios, departamento de la Divincri - Piura desde el 2011, sí conoce a la persona de Gianmarcos Argenis Martínez Requena a raíz de una intervención policial, el día 04 de octubre de 2016 se encontraba de servicio en la Divincri, Las actividades que realizó es que ingresó a laborar aproximadamente a las 07:45 de la mañana y en horas de la tarde por orden superior salieron a realizar un operativo policial en el sector de los Algarrobos, en compañía de tres sub oficiales, al mando del Brigadier Sánchez Castillo Perfecto Manuel, durante el patrullaje se intervino a una motocicleta que conducía un varón quien llevaba como pasajera a una fémina, los mismos que estaban en actitud sospechosa y le dijeron que se detengan; sin embargo se dieron a la fuga, dándose una pequeña persecución, siendo que en dicha intervención su compañero le encuentra un arma de fuego y luego han sido conducidos a la Divincri, señala que el acta de intervención policial que se le pone a la vista, sí es su firma, que al intervenido primigeniamente señaló su nombre, no tenía documentos, a este se le llegó a identificar en la unidad policial.

A Las preguntas de la defensa: Él se encontraba en un patrullero, que es una camioneta de color Blanco, dicha camioneta no tiene los distintivos de la Policía, pero es una unidad comando, ellos trabajan de civil, pero se identifican con las placas de insignia, no ha traído su placa debida que se encuentra de franco.

A las preguntas del Juez: El registro personal se lo hizo el efectivo policial Elmer Sarango, la aptitud sospechosa es que a todas las motos lineales Pulsar intervienen porque mayormente realizan asaltos y, al ver la presencia policial aceleraron el vehículo, agrega que en su unidad sí hacen e5e tipo de intervenciones. el acusado si est6 siendo investigado por un homicidio ocurrido en Santa María del Pinar, hecho que fue antes de la detención que presenta en este proceso.

5.2.3. DECLARACIÓN DEL PERITO ST2. PNP. EDWIN VILLAFUERTE GUDIEL,

A Las preguntas de La Fiscal: Se desempeña como Perito Balístico Forense desde el 201 O hasta la fecha, no conoce al acusado Argenis Gianmarcos Martínez Requena, sí es su firma y se ratifica en el contenido del dictamen Pericial de Balística Forense Nº 5555-2016 del 10

de octubre de 2016 como su autoría, con Oficio 926 de la Sección de Inspecciones de la Oficina de Criminalística Piura, le remitieron un sobre manila, sellado y lacrado que estaba suscrito por la firma y post firma del Cap. Celi Palacios Milagros y del S2. PNP. Sarango Ponto, dicho sobre contenía un revólver de fogueo adaptado para disparos de calibre 22, se realizó el examen respectivo siendo operativo para armas de fuego con resultado positivo, se realizó examen químico de hisopado en cañón para determinar resto de pólvora la misma que dio positivo, de acuerdo a la descripción física y funcionamiento la muestra uno que corresponde a arma de fogueo adaptado a tiro real cartucho 22, sin marca a la vista, las conclusiones que se llegó es que el revólver se encuentra en buen estado de conservación y presenta características de haber realizado disparos, la muestra revólver de fogueo ha sido modificado en su estructura, debido que dicha arma sirve para hacer estruendos, utilizando fulminantes, pero con un sistema mecánico convierte dicho armamento en tiro real lo que se infiere que se encuentra adaptado para hacer disparos de tiro real.

A las preguntas de la defensa: Si Elaboró el dictamen pericial de balística forense Nº 1708- 1721-2015 de fecha 15 de marzo de 2015, la muestra corresponde a una pistola semiautomática modelo CZ serie Nº B031541 con la siguiente conclusión que la muestra consistente en la pistola se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo la misma que presenta características de haber sido utilizada para disparar y la muestra 2 consistente en 13 cartuchos para pistola calibre 380 se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento operativo, el utilizó el método descriptivo, físico y químico, los cartuchos corresponden alarma,

5.2.4. DECLARACIÓN DEL S1. PNP. CHARLYS ERIKSON AGUILAR CARHUAYOCLLA

A las preguntas de la Fiscal: Se dedica como efectivo policial, tiene 11 años de servicio, laboraba en la DIVINCRI, actualmente labora en la INSPECTORIA. el día 04 de octubre de 2016. estuvo de servicio en la DIVINCRI y les toco patrullar en el sector Los Algarrobos, en el patrullaje estuvo en compañía del Brigadier Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Sarango Panta, Chunga Ponto se produjo la intervención de la persona de Gianmarcos Argenis Martínez Requena quien iba a bordo de una moto lineal acompañado de una señorita, y al encontrarlo se acercan y se identifican lo cual se le emite la voz de alto, siendo que el acusado hizo caso omiso e intento darse a la fuga, lo que se opta por seguirlo, siendo alcanzado con la camioneta policial y al momento de intervenirlo no contaba con su DNI pero señaló llamarse Gianmarcos Argenis Martínez Requena, siendo que su acompañante sale corriendo e ingresa

a una vivienda, al intervenido se le encuentra un revolver calibre 22, por lo que se le solicitó la documentación respectiva de dicha arma, siendo que al no contar con la documentación respectiva se le traslado a la DIVINCRI para las diligencias de ley. Finalmente, que el acta de intervención policial que se le pone a la vista si es su firma y post firma, las características del intervenido era estatura baja, contextura gruesa, tez blanca y gordito.

A las preguntas de La defensa: La camioneta era blanca marca NISSAN, no tenía distintivo de la Policía Nacional del Perú, pero si tenía las placas color verde que son la Policía Nacional del Perú, el uniforme de la DIVINCRI es de civil pero se porta el chaleco y placa policial para las intervenciones, al momento de la intervención trabajaba en la Sección de homicidios de la DIVINCRI de Piura, el acusado hizo el acto de evadir la intervención policial, el registro personal lo realizan en el mismo acto.

A las preguntas del Juez: Señala que se encontraba sospechoso puesto que circulaba a alta velocidad en una moto pulsar 'nueva que mayormente por las características del vehículo se prestan para cometer delitos es por ello que se procedió a intervenir.

5.2.5. DECLARACIÓN DEL S2. PNP. HELMER SARANGO PANTA

A las preguntas de la Fiscal: Trabaja actualmente en la sección de investigaciones de la Comisaría de Chulucanas, anterior a ello hasta el mes de abril de 2017, trabajaba en el Departamento de Homicidio de la DIVINCRI PIURA, el 04 de octubre de 2016 por disposición superior ellos realizan operativo con la finalidad de contrarrestar actividades delincuenciales como es el marcaje, reglaje y otros, señala que la intervención del procesado Gianmarcos Martínez Requena se dio a las cuatro da la tarde. el acta de intervención policial que se le pone a la vista sí ha sido suscrita por él, la intervención consistió en que cuando se encontraban a la altura del Parque de palos, del A.H. Los Algarrobos, presenció que una persona se encontraba realizando maniobras temerarias a velocidad, por lo que trataron acercarse y le dijeron que se detenga, pese a ello en vez de hacer caso emprendió su huida lo que generó su intervención a la altura de la salida de la pista cerca al parque de palos, y al momento de hacerle su registro personal se le encontró un revolver calibre 22 a la altura de la pretina, el acusado iba acompañado de una fémina la misma que salió corriendo e ingresó a una casa. Luego se ha procedido a trasladar al interno a la DIVINCRI PIURA, él ha sido quien ha elaborado el acta de registro personal, el mismo que se ratifica en su contenido.

A las preguntas de la defensa: Él se encontraba en una camioneta comando de la DIVICAJ PIURA, es un vehículo que no lleva los distintivos de la Policía Nacional del Perú, pero sí tiene la placa oficial de la Policía Nacional del Perú, refiere que la DIVINCRI todos los días recibe orden del General Bisso para que todo el personal de servicio, retén, realice operativos por las zonas peligrosas, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos y faltas, ellos no usan uniforme de la Policía, porque se visten de civil pero al momento de intervenir si contaba con su chaleco y placa policial, el registro personal lo realizó en el lugar donde se le encontró

el arma al acusado, luego se le traslado a la DIVINCRI Piura, señala que la fémina iba a bordo de la motocicleta que conducía el acusado y, es él quien le cierra el paso e interviene rápidamente al acusado, en la camioneta comando iban todos los intervinientes excepto la policía femenina que fue la que llegó después para trasladar el vehículo a la DIVINCRI.

A las preguntas de la Juez: Ninguna Pregunta.

5.2.3.- DECLARACIÓN DE LA S2. PNP FABIOLA ZULEMA RAMOS RAMOS

A Las Preguntas Del Fiscal: Labora como efectivo policial desde año 20 11 en la Divincri en el área de homicidios, refiere que el día de los hechos por disposición del comando los enviaron a realizar patrullaje con la finalidad de prevenir asaltos, robos al paso por el A.H Los Algarrobos. Asimismo, que se encontraba a bordo de una motocicleta en compañía de otro sub-oficial Baby Rosales, y otro personal policial a bordo de un vehículo policial siendo que se encontraban a la altura del Parque de Palos por la Comisaría de Los Algarrobos, la cual se percatan que la móvil policial pasa velozmente, por lo que decidieron seguirlos a efectos de prestar apoyo y al llegar al parque encontraron al vehículo policial ya estacionado, siendo que los efectivos policiales ya los habían intervenidos, es así que la suscrita se bajó del vehículo percatándose de la fémina que acompañaba a un señor el cual estaba ingresando a un domicilio y otro sujeto lo estaban subiendo al vehículo policial, por lo que su apoyo fue trasladar el vehículo del intervenido a la Divincri para realizar las diligencias, las características físicas del intervenido es de estatura baja, test trigueña, de contextura gruesa, tenía corte militar. Agrega que manifiesta que la firma que se encuentra en el acta de intervención a folios 08, es de su autoría y es la misma acta que se realizó el día de la intervención, la cual se hizo cerca al Parque de Palos a unos metros de la Comisaria de Los Algarrobos. Finalmente refiere no conocer a Martín Pintado Valdivieso, en el área en que ella trabaja no labora otro personal que trabaje en un área diferente a la policial, ella labora en el área de homicidio, con personal que se dedica a las actividades policiales, en dicha área no trabajan con personal de psicología.

A las preguntas de la defensa: Refiere que la camioneta policial no tiene distintivos de la policía, pero es blanca con placa verdes oficiales de la policía que ningún otro vehículo cuenta, manifiesta que los intervinientes si portaban sus chalecos respectivos y placas reglamentarias que las portaban en el cuello.

A Las Preguntas Del Juez: Cuando los efectivos intervinieron su función fue trasladar el vehículo del intervenido a la Divincri, el vehículo era una moto pulsar color negro, señala que

un brigadier fue el que le indicó que trasladara el vehículo hasta la Divincri.

5.3. POR LA DEFENSA.

5.3.1. EXÁMEN DEL COMANDANTE PERITO PNP. HUGO LUIS IRRIBAREN CABALLERO '

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA: Si ha elaborado el Dictamen Pericial 1093-2016 y ha sido rubricado por el mismo, las conclusiones que señala es que el acusado dio positivo para plomo y negativo para bario y antimonio, según el resultado se indica que el acusado no he realizado disparos.

FISCAL: No tiene preguntas que realizar

JUEZ: No tiene preguntas que realizar.

5.3.2. EXÁMEN DE LA PERITO PNP. MARÍA DE LOS ÁNGELES PARDO LAMA

A LAS PREGUNTAS DE LA DEFENSA: Si ha elaborado el Parte Papiloscópico Nº94-2016-REGPOL-DIVICAP-PIURA, si es su rúbrica, el documento se elaboró el 17 de octubre de 20 l 6, el porte papiloscopico se basa en la homologación de las impresiones que quedan en el arma de fuego, en base al estudio dactilar si es que son aprovechables se hace el estudio dactilar, refiere que los fragmentos dactilares sufren de problemas de índice identificatorio, por lo que algunos muestran falta de nitidez, y son inaprovechables porque no contaban con los catorce puntos característicos. Concluyendo que no se pudo homologar las huellas registradas en el arma con las huellas del imputado porque las muestras eran inaprovechables.

A LAS PREGUNTAS DE LA FISCAL, RESPONDE: Refiere que en el material alcanzado no se pudo encontrar muestra aprovechable por el tipo de arma.

5.4. ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES. –

5.4.1. Por el Ministerio Público

1.- Acta de Intervención Policial que obra a folios 8 de la Carpeta fiscal, en donde se detalla que en la Ciudad de Piura aproximadamente siendo las 16:40 horas del día 04 de octubre de 2016, personal PNP de la sección de Homicidios, con la finalidad de prevenir la Comisión de ilícitos Penales en la modalidad de "Raqueteo", "Marcas", y otros, se ejecutó un operativo policial por la jurisdicción del A.H Los Algarrobos donde el personal PNP interviniente se percató de la presencia de un sujeto quien conducía una motocicleta Pulsar negra con bordes blancos, en compañía de una fémina, al cual al hacerle el alto correspondiente hizo caso omiso a la indicaciones policiales tratándose de darse a la fuga, siendo intervenido a la altura del parque de palos sector 28 de julio Los Algarrobos, el mismo que dijo llamarse Gianmarco Argenis Martínez Requena, sin documentos personales a la vista,

y al hacerle el registro personal se le hallo en la pretina lado derecho de su bermuda color blanco con rayas celestes un revolver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones made in italy serie C- 1863 lo que procedió a trasladarlo a las instalaciones de la Divincri, posteriormente se ejecutaron algunas diligencias al vehículo que son materia de otra investigación por tratarse de una tenencia ilegal de drogas, asimismo en dicha acta se precisa que al momento de la intervención una fémina corrió despavoridamente logrando ingresar a un domicilio en la cual se refugió no pudiendo ser intervenida, se le comunicó al intervenido los motivos de la detención policial asimismo como de sus derechos, acta suscrita por el PNP Perfecto castillo Sánchez, Charles Aguilar Carhualloclla, Elmer Sarango Panto, Joel Chunga Panta y Fabiola Ramos Ramos quienes son los que participaron en el día de la intervención policial la cual obra en folios 08 de la carpeta fiscal en donde se detalla el lugar, el momento, las circunstancias y precisándose de las características del arma encontrada en dicha intervención, la misma que es suscrita por el PNP Perfecto Castillo Sánchez, Charles Aguilar Carhualloclla, Elmer Sarango Ponto, Joel Chunga Ponto y Fabiola Ramos Ramos quienes son los que participaron en el día de la intervención policial en donde se detalla el lugar. Refiere el Ministerio Público que la utilidad es que se detalle que en la misma se detalla las circunstancias y precisándose las características del arma encontrada en dicha intervención. OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA: Refiere que su patrocinado a dicha acta de intervención policial se negó a firmarla, toda vez que no estaba asistido de su abogado y mucho menos estaba presente el Representante del Ministerio Público.

2.- Acta de Registro Personal e Incautación de arma de fuego. a folios 9 de la Carpeta fiscal en la cual se detalla que en la ciudad de Piura en el parque de palos siendo las 16:45 horas del día 04 de octubre de 2016 presente en las oficinas de Homicidios-DIVICAP/PIURA se procedió a levantar el acta del registro personal respecto de la persona de Gianmarcos Argenis Martínez Requena identificado con DNI Nº 48789574 de 23 años de edad domiciliado en la Sta. etapa de Los Algarrobos Mz L, de ocupación vigilante se le indicó y que conforme los establece al Artículo 210 del Código Procesal Penal se le invitó a que exhiba y entregue los bienes que lleve consigo explicándole las razones de su ejecución, además se le .explicó que tiene derecho a elegir a una persona de su confianza, que sea mayor de edad y que se ubicable rápidamente y no contar con dicha persona se procedió a realizar el registro personal a cargo del personal policial que suscribe con el siguiente resultado.- armas y/o municiones positivos, se le encontró un revolver negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones Made in Italy con la serie C-1863, para otros un reloj de color negro,

precisándose que se le encontró a la altura de la pretina de su bermuda lado derecho color blanco con rayas celestes, asimismo se le encontró un reloj color negro, además se precisa que dicha arma se le encontró a la altura de su pretina de su pantalón lado derecho, firmando dicha acta de registro personal en señal de conformidad siendo el S02 PNP Elmer Sarango Panta, negándose a firmar el registrado GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA, refiere que la utilidad es que se precisa que en dicha acta se detalla las circunstancias, momento exacto en que se le encuentra el arma, el lugar, la ubicación del arma, asimismo, las características de la misma, la cual se acredita que se le encontró al acusado en poder de un arma de fuego al momento de la intervención, **OBSERVACIÓN POR LA DEFENSA**: refiere que su patrocinado a dicha acta de registro personal se negó a firmarla toda vez que no contaba con defensa que proteja sus derechos ni mucho menos estaba presente la Representante del Ministerio Público, Titular de la Acción Penal.

3.-Reporte de sistema de denuncia Policial a folios 10 de la Carpeta Fiscal, consulta a SUCAME en la cual se precisa que la persona Rodríguez Rodríguez Clemente Marcelino identificado con DNI Nº32103097 cuenta con licencia para portar arma de fuego, licencia Nº 159781 para un revolver ltaly calibre 22 C-1863 para defensa personal. El Ministerio Público refiere que la utilidad es que dicho reporte la cual acredita que el revólver encontrado no correspondía al investigado quien no contaba con licencia para manipular, poseer dicho revolver que se detalla en el acta de registro personal, dicho reporte que se obtiene es de una página de denuncias policiales siendo consultado por el PNP Charles Erickson Aguilar Carhualloclla, quien participó de la investigación correspondiente al Área de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú - DIVINCRI/ PIURA, señala que ese reporte se obtiene de la página de denuncias policiales que en este caso fue consultado por el PNP Charlys Erikson Aguilar Carhuayoclla quien además participó de la presente investigación, refiere que de manera literal establece SIDPOL, sistema de denuncias policiales, SO1RA PNP- CHARLYS ERIKSON AGUILAR CARHUAYOCLLA- DIVICAJ- PIURA- REGPOL-PIURA, consulta sucamec, información en línea brindada por sucamec, apellidos y nombres, Dni, licencia, serie, portador Rodriguez Clemente Marcelino, documento de identidad 32103097, Nº de licencia 159781, tipo de armas revolver, marca Irali, calibre 22, serie c1863, revolver c 1863, defensa personal, persona natural, documento 32103097, Rodríguez Clemente Marcelino, fecha de emisión 15/10/1992 y vence el 30/10/1994, en la parte interior obra la página de internet más la fecha 16/10/2016, más el sello de la Policía Nacional del Perú. OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA DEFENSA: Refiere que por el Principio de Comunidad de la Prueba hace mención que el arma encontrado a su patrocinado no le pertenece.

<u>4.- Oficio Nº 11456-2016</u>, de fecha 05 de octubre de 2016 CSJP Unidad de Servicios Judiciales - Coordinación de Registros Judiciales - Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia de Piura, Registro Distrito de Condenas, en la cual se indica que investigado Gianmarcos Argenis Martínez Requena no registra antecedentes penales, identificado con

DNI Nº48789574. Para lo cual se ha tenido en cuenta para efectos del cálculo de la pena solicitada por el Ministerio Público. El Ministerio Público refiere que la utilidad es que ésta se ha tenido en cuenta para el cálculo de la pena solicitada por el Ministerio Público. **OBSERVACIÓN DE LA DEFENSA**; refiere que se acredita que su patrocinado no registral antecedentes penales ni judiciales.

5.- Oficio Nº 03503-2017-SUCAME-GAMAC, de fecha 27 de febrero de 2017 que obra a folios 332 de la Carpeta Fiscal, remitido al Fiscal el DR. MANUEL URIARTE AGUIRRE Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Piura en donde se obtuvo como resultado que el Sr. Gianmarcos Argenis Martínez Requena no cuenta con licencia para portar arma de fuego, ni registra arma de fuego de su propiedad. El Ministerio Público refiere que con dicho oficio se acredita que el investigado no cuenta con licencia de uso de armas no fuego ni tampoco registra armas de fuego de su propiedad, por lo tanto, el arma encontrada en su poder era de manera ilegal, por lo que se acredita que había incurrido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

5.4.2. POR LA DEFENSA:

- 1. Parte dactiloscópico Nº 94-2016-REGPOL-DIVICAP-PIURA, el mismo que fue oralizado por la PNP María de los Ángeles Pardo Alama
- **2. Dictamen pericial de Ingeniería forense Nº 1093-2016** la misma que ya fue oralizado por el lng. Hugo Luis lribarren.

II. PARTE CONSIDERATIVA. -

- 2. ASPECTOS PRELIMINARES Y METODOLOGÍA A USAR EN EL ÁMBITO ARGUMENTATIVO DE LA PRESENTESENTENCIA.
- **2.1.** Siendo que el representante del Ministerio Público está ratificando su pretensión acusatoria contra el acusado **GIANMARCOS ARGENIS MARTINES REQUENA**, por. el delito tipificado en el artículo 279º del Código Penal; en primer lugar se precisará el ámbito normativo del supuesto típico mencionado; en segundo lugar, se efectuará la valoración de la

prueba actuada en el presente juicio, para cuyo fin se tendrá en cuenta los argumentos de las partes expuestos en sus alegatos de clausura; en tercer lugar, se pasará a efectuar el juicio de subsunción correspondiente, así como el análisis de antijuridicidad y culpabilidad si es necesario, para finalmente determinar las consecuencias jurídicas respectivas.

3. ÁMBITO NORMATIVO DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

- **3.1.** Según el artículo 279° del Código Penal, basta para su consumación que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, resultandos irrelevantes las particulares motivaciones que hubiese tenido el agente, que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder; no obstante, dicha circunstancias con independencia de desempleo.
- **3.2.** El bien jurídico protegido en esta clase de delitos, requiere la existencia de un peligro común para las personas o los bienes que debe entenderse como un peligro de orden colectivo desde que los medios que se señalan, por su propia naturaleza tienden a superar un peligro de orden individual. En el mismo orden de ideas, es del caso precisar que la Seguridad Pública, es el conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, necesarias para la seguridad de la vida, de la integridad personal y de la salud, como bienes de todos y cada uno, independiente de su pertenencia a determinada persona, siendo el concepto de peligro común aquel en el que las posibilidades de dañar bienes jurídicos se extiende a un número indeterminado de personas que son titulares de ellos, amenaza a los miembros de toda una comunidad o colectividad; (Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2, 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pg.2).
- **3.3.** De la descripción del tipo penal se puede establecer que para la configuración de la tipicidad objetiva se requiere: Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto. pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas no de acuerdo a ley (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real. invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia).
- **3.4.** En cuento a la tipicidad subjetiva, se exige la concurrencia del dolo, conciencia y voluntad de realización de la actividad típica; el agente sabe que tiene arma de fuego, de forma clandestina y prohibida o conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos toma lugar en franca contravención al orden jurídico.

4. VALORACIÓN DE LA PRIJEBA POR LAS PARTES

4.1. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Refiere que durante el desarrollo de las audiencias ha quedado acreditado la comisión del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS por el acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA. haciendo mención donde personal policial participó en la intervención del mencionado acusado y conforme también se comprobó dé acuerdo al informe policial al tratarse dar a la fuga y al realizarse el registro personal se le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de color blanco con rayas celestes un revolver negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones Made in Italy con la serie C-1863, asimismo al momento que se le realizó el registro vehicular se le encontró droga debajo del asiento del vehículo que venía conduciendo en presencia de arma de fuego y qué ante la investigación ha quedado corroborado con lo indicado por el efectivo policial, asimismo corroborando los manifestado por el perito balístico quien ha manifestado que ha encontrado en el poder del investigado un arma de fuego adaptado para tiro real de cartucho revolver de calibre 22 el mismo que se encontraba en regular estado de conservación y funcionamiento para producir disparos. Determinándose en conclusión que se encontraba operativo. también ha quedado acreditado que el investigado no cuenta con licencia de uso de arma de fuego ni registra arma de fuego de su propiedad y ante el hecho de encontrarse en su poder un arma de fuego operativa, el acusado no contaba con licencia. Posteriormente se debe indicar que en el delito de tenencia ilegal de armas tipificado en el artículo 279 del código penal no sancionando únicamente la posesión del arma de fuego sino también con la acreditación de los medios y órganos de pruebas, por lo que, en ese sentido, el Ministerio Público solicitó al acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA se le imponga 07 años y 4 meses de pena privativa de la libertad y la inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para abstenerse licencia para portar arma de fuego y el pago de S/1,000.00 Soles por concepto de reparación civil el cual deberá ser pagado por el acusado a favor de EL ESTADO representado por el Ministerio del Interior, siendo que, ante lo expuesto el Ministerio Público se pronuncia rotundamente solicitar se declare el Beneficio Penitenciario solicitado.

4.2. POR PARTE DE LA DEFENSA

Por su parte la defensa sostuvo lo siguiente:

Ratifica respecto a la teoría del caso formulada en los alegatos de apertura solicitando la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria, toda vez, que durante el plenario que se ha venido desarrollando coordinadamente y por el principio de inmediatez se ha logrado establecer que: En primer lugar. los miembros de la policía nacional a lo que el Ministerio Público se refiere son el PNP Charles Erickson Aguilar Carhuayocya, el PNP Elmer Sarango Ponto, el PNP Perfecto Manuel Castillo Sánchez y el PNP Zulema Fabiola Ramos Ramos, la cual pertenecen a la División de Homicidios de la Policía Nacional del Perú manifestando los mismos que por disposición superior se encontraban desarrollando un operativo en lucha contra la criminalidad, hecho totalmente falso porque a lo largo del presente juicio no se ha acreditado con documento fehaciente de fecha cierta dicho operativo, quien estuvo ha mando de dicho operativo, cuál era la zona y quienes participaban en dicho operativo, teniéndose claro que se ha vulnerado el Acuerdo Plenario Nº 02-2005-CG-11 6 toda vez que en el presunto delito que se está investigando, que se va a sentenciar y, los que han testificado como víctimas deben cumplir con lo siguiente: Deben reunir para dotarlo como plena credibilidad como prueba de cargo lo siguiente: AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA, VEROSIMILITUD Y PERSISTENCIA DE LA INCRIMINACIÓN, con respecto al primer tema debe manifiesta contundentemente que existe incredibilidad subjetiva con respecto a su patrocinado porque también se le está procesando por un hecho de robo agravado seguido de muerte en el expediente Nº 6225-2016 donde los mismos efectivos policiales efectuaron un informe policial no saliendo a realizar ningún operativo saliendo a intervenir directamente a su patrocinado, prueba de ello, su patrocinado se encontraba con su pareja de nombre Jahayra iba a dejarla a su casa, dicha persona cuando son intervenidos no se escapan no realizando ningún acto de evasión a la justicia, llendo los efectivos policiales irse directamente contra su patrocinado porque supuestamente había cometido un crimen; con respecto a la verisimilitud el hecho contundente es el acta de registro personal de fecha 04 de octubre de 2016 en que su patrocinado se negó a firmar dicha acta y se demuestra que no cuenta con la verisimilitud que se debe ejercer y que obra a fojas 02, toda. vez, que es rubricada por el PNP Elmer Sarango Panta no habiendo sello del fiscal ni de abogado defensor, con lo cual quebrante y se conoce en la Resolución Nº2735-2014-PUNO de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia el cual señala: "Las diligencias policiales sin participación del Ministerio Público no tienen solvencia probatoria para determinar la responsabilidad penal del justiciable", asimismo se tiene que del acta de registro vehicular e incautación tiene como signo distintivo que su patrocinado se niega a firmar dichas actas, en razón, de que le estaban poniendo drogas y estupefacientes que no eran de su propiedad ni mucho menos de portar un arma de fuego, así también se debe tener claro que en dicha acta dice: "Para drogas y/o estupefacientes negativos" siendo que en dicha acta dice PARA ARMAS Y MUNICIONES POSITIVO de esta forma quebranta lo que la misma Sala Penal Permanente ya lo ha estipulado claramente, asimismo con respecto a la verisimilitud actualmente cuando se sale a realizar un operativo formal, legal, etc., no solamente salen los policías, no obstante también se utilizan o se auxilian de medios técnicos como grabadoras o video grabadora el cual le darían consistencia a los hechos, las narraciones y que han sido contradictorias porque no se ajustan a la verdad, se debe tener en claro que debe cumplir taxativamente con lo que el ordenamiento legal ha manifestado, otro hecho real y que no se ha tomado consideración en el plenario es que el perito en pruebas dactiloscópicas ha determinado que en el arma que se pretende imputar a su patrocinado como el poseedor no se le ha encontrado ninguna huella dactilar a su patrocinado por tanto no hay ningún medio que lo relacione entre el delito imputado y los hechos que sucedieron en la realidad, más aun, cuando el perito balístico ha manifestado que su patrocinado no tenía los tres elementos químicos necesarios para determinar si era portador o había realizado algún disparo, lo cual tampoco lo había hecho, conocido como la prueba de la parafilia, con lo que se ha manifestado si se ajusta a la realidad, a hechos concretos, no siendo creaciones o invenciones. Por último, es importante determinar que entre las palabras y los hechos, las personas deben inclinarse por los hechos, además se ha vulnerado el derecho fundamental del derecho a la defensa de su patrocinado, a su integridad física que en su momento su patrocinado en su derecho a la autodefensa tendrá que manifestar, ante lo expuesto, la defensa se ratifica en que no existe prueba contundente que incrimine a su patrocinado que se le pretende imputar, por tanto, ante la insuficiencia probatoria, solicita su absolución con respecto a la presente investigación, siendo que el valor supremo del derecho, es la JUSTICIA para que en el presente caso sea justa la Sentencia.

5. VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA

Que actuados los medios probatorios aportados y admitidos por el Ministerio Público, actuados en audiencia de juicio oral, valorados conjuntamente y contrastados entre sí y oídos los alegatos finales, se tienen los siguientes:

6. HECHOS PROBADOS:

6.1. Se ha probado que la persona del acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, al notar el altavoz del vehículo policial el día 4 de octubre de 2016, hizo caso omiso a las indicaciones del personal policial, lo que originó la persecución y su posterior intervención ya que fue reducido por el personal policial. hecho acreditado con las declaraciones de los efectivos policiales: Helmer Oswaldo Sarango Ponto, Joel Eli Chunga Ponto, Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Fabiola 2ulcma Ramos Ramos y Charlys Erikson Aguilar Carhuaylloclla, y con el acta de intervención policial.

202

- **6.2.** Se ha probado que al momento de la intervención del día 04 de octubre de 2016, se le practicó el registro personal al acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, a quien se le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de color blanco con rayas celestes un revolver, hecho acreditado con la declaración del efectivo policial Helmer Oswaldo Sarango Ponto, Joel Eli Chunga Ponto, Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Fabiola Zulema Ramos Ramos y Charlys Erikson Aguilar Carhuaylloclla y con el acta de registro personal e incautación de arma de fuego.
- **6.3.** Se ha probado que el revólver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C 1863, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento. hecho acreditado con la declaración del perito Edwin Villa fuerte Gudiel quien se ha ratificado en el Dictamen Pericial de Balística Nº 555- 2016.
- **6.4.** Se ha probado que el acusado no estaba autorizado para portar arma de fuego mediante Oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC GAMAC 2016-RDC CRJ-USJ-CSJPI/P J.
- **6.5.** Se ha probado que el acusado **GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA**, no registra antecedentes penales, hecho acreditado con el **OFICIO Nº 11456-2016-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ**

7. HECHOS NO PROBADOS

- **7.1.** No, se ha probado que al imputado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, se le haya agredido físicamente como refiere la defensa. para que proceda a firmar las respectivas actas de intervención policial y de registro personal e incautación de arma de fuego. ya que se trataban de diligencias urgentes realizadas en flagrancia delictiva
- **7.2.** No, se ha probado que al imputado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, se le haya trasgredido sus derechos fundamentales como es no contar con defensa, ni mucho menos le explicaron cuáles eran sus derechos fundamentales por lo tanto dichas pruebas no son producto del fruto prohibido, estando la policía facultada para realizar las diligencias urgentes conforme al artículo 68 del Código Penal.

8. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS EN LA NORMA PENAL

8.1. Una vez interpretada la lev debe ser aplicada a un caso. Aplicar la lev a un caso importa establecer que el hecho, la conducta de una persona, es la que está mencionada en el texto legal y que, por lo tanto, la consecuencia jurídica que la ley prevé debe tener lugar. Este proceso de aplicación requiere una determinada fundamentación lógica que se conoce como la "subsunción". "En la Lógica se entiende por conclusión derivada de la subsunción aquella en que un concepto de menor extensión es clasificado en otro de mayor extensión" "La subsunción es una operación mental consistente en vincular un hecho con un pensamiento y comprobar que los elementos del pensamiento se reproducen en el hecho". Este proceso mental caracteriza al famoso silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, en el que mediante la técnica de la deducción lógica se puede demostrar que el suceso que se juzga pertenece a la clase de aquellos a los que la ley conecta la consecuencia jurídica. En a la teoría se advierte -con razón- del peligro de confundir deducción y analogía, pues no se trata de verificar que el caso juzgado es análogo al establecido en la ley, sino que se corresponda totalmente con él. (Enrique Bacigalupo: Técnica de Resolución de Casos Penales, 2°. Edición ampliada, Hammurabi, José Luis De Palma - Editor, Pág. 144 y 145). El hecho de aplicar la ley supone interpretarla, ya que al hacer el cotejo de su contenido con el hecho real se precisa un proceso de subsunción al que contribuyen los órganos interpretativos - a veces el legislador, con eficacia obligatoria, el científico y siempre el Juez- con medios literales o teleológicos y con resultados declarativos, restrictivos, extensivos o progresivos" (Luis Jiménez de Asúa: La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Pág. 101). RESUMIENDO: Subsumir significa hacer un juicio de tipicidad, es decir, "encuadrar" determinados hechos concretos en la descripción abstracta que el legislador hace de un delito, en el tipo penal.

8.2. En este caso se configura el comportamiento del injusto penal esto es TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Siendo además que para el perfeccionamiento de la conducta típica basta probar la concurrencia de los tres elementos: el corpus, el animus possidendio detinendi y la disponibilidad. En lo que respecta al corpus, este viene determinada por el arma incautada al imputado, la cual ha sido descrita en el examen que se realizó al perito Edwin Villafuerte Gudiel, respecto al animus posidendi; que no es otra cosa que el detinendi, se manifiesta en la voluntad de tener el arma para sí, situación que se presenta en el caso de autos tal como se ha acreditado con la declaración del efectivo policial, Castillo Sánchez Perfecto Manuel, quien se encargó de realizar el registro personal al acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA, encontrándose en su pretina el

arma, corroborado con el testimonio de los demás efectivos policiales examinados en juicio, cuyos testimonios sometidos al test de la veracidad, que establece el Acuerdo Plenario Nº 02-2005 dan la convicción de certeza respecto a la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas y, de la responsabilidad penal del acusado, toda vez que no existe incredibilidad subjetiva, resentimiento de odio contra el procesado; al contrario, existe certeza, verosimilitud y persistencia en la incriminación, debido que los testigos de cargo ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, en cuanto testimonios son coherentes y persistentes en cuanto a la intervención del procesado y que se le encontró en su pretina dicha arma, configurándose el delito teniendo en cuenta que es un delito de peligro abstracto; en el supuesto negado en cuanto hace alusión la defensa que este ni siquiera se le ha encontrado dentro de las pericias dactiloscópicas y papiloscópicos restos de disparos y huellas encontradas en el arma, no es elemento de absolución toda vez que el delito se castiga con la sola tenencia y posesión del mismo y además no ha sido parte de la incriminación penal el haber efectuado disparos, así como de la responsabilidad penal del acusado.

9. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

- **9.1.** En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.
- **9.2.** Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva y resarcitoria postulada por el representante del Ministerio Público.

10. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

10.1. Habiéndose declarado la responsabilidad penal de **GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA**, corresponde determinar la pena que le corresponde, para cuyo efecto se tendrá en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad Y proporcionalidad previstos en los artículos 11, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

10.2. De igual manera, corresponde precisar que el tipo penal materia de acusación establece una sanción conminada de pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 1 O años, la pena sobre la cual la fiscal como titular de la acción penol puede movilizarse, pues conforme al artículo 397 .3 del Código Procesal Penal, el órgano jurisdiccional sólo puede imponer una pena mayor a la pena solicitada por el fiscal cuando éste haya requerido una pena por debajo del mínimo legal, sin causa justificada de atenuación.

10.3. Resulta de aplicar el procedimiento establecido en el artículo 45°-A, de individualización de la pena incorporado mediante artículo 2° de la ley 30076, publicado el 19 de agosto de 2013, en el diario oficial El Peruano, que dispone que: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley, para el delito y la divide en tres partes.2° determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas; a) cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes. La pena concreta se determina dentro del tercio inferior, b) cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) cuando, concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior; que en el presente caso el espacio punitivo es de nueve años considerando que el extremo mínimo de la pena prevista para el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, tipificado en el artículo 279° - G del Código Penal, es de 6 años a de 10 años en su extremo máximo.

10.4. Es así que tenemos el siguiente esquema de tercios de pena para en caso en concreto:

Código Penal"

¹ Nos moveremos aquí "b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación" (Art. 45 "b" del

Tercio Inferior Tercio Intermedio ercio Superior

El acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ, no tiene antecedentes penales, pero es un delito que afecta gravemente la seguridad social y que no podría otorgarse una pena de carácter suspendida, por cuanto el extremo es de 6 años, no concurre ninguna circunstancia privilegiada que permita disminuir la misma, proporcionalidad el extremo mínimo al no contar con antecedentes penales.

11. DE LAS COSTAS

11.1. El inciso 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal establece que el pago de las costas está a cargo del vencido. Asimismo, el artículo 498² del citado Código, precisa cuales son los conceptos que involucran las costas procesales, por lo que, al no presentarse en el caso que nos ocupa, alguno de los presupuestos establecidos en el artículo 498 del Código Procesal Penal resulta procedente eximir del pago de costas al sentenciado.

12. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

12.1. Respecto al monto de la reparación civil, esta debe ser en proporción al daño irrogado, considerando que los delitos de peligro son aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto jurídicamente protegido. sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar (el peligro es un concepto de naturaleza normativo en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico aunque su fundamento, además de normativo, también se base en una regla de experiencia o a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión peligro concreto o cuando según la experiencia

 $(\ldots).$

² Artículo 498 CP.- Las costas están constituidas por:

a. Las tasas judiciales, en los procesos por delitos de acción privada, o cualquier otro tributo que corresponda por actuación judicial;

b. Los gastos judiciales realizados durante la tramitación de la causa;

c. Los honorarios de los abogados de la parte vencedora, y de los peritos oficiales, traductores e intérpretes, en caso no constituyan un órgano del sistema de justicia, así como de los peritos de parte.

general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido - peligro abstracto - ya que los primeros son siempre delitos de resultado y los otros son delitos de mera actividad. (Bacigalupo Zapater, Enrique: Derecho Penal - Parte General, ARA Editores, Lima 2004, página223)

- **12.2.** Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, en el cual la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, como no patrimoniales.
- **12.3.** En el caso de autos, si bien no se ha logrado determinar la existencia de daños materiales por la propia naturaleza del delito, sin embargo, es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión, por lo que el monto a fijar por este concepto, será tomando en cuenta este aspecto, pues la suma de S/ 1,000.00 nuevos soles propuesta por el Ministerio Público un monto razonable para tal fin.

III. PARTE DECISORIA. -

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez del Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Piura, juzgando los hechos conforme a las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y en aplicación de los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Título Preliminar del Código Penal, 11, 12, 23, 28, 29, 45, 46, 92,93 y 279° del mismo código; concordante con los artículos 371.1, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 399 del Código Procesal Penal, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. CONDENANDO al acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279°-G del Código Penal en agravio del ESTADO, representado por la PROCURADURÍA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, como tal se le impone SEIS ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, computados desde el día 4 de octubre de 2016 y vencerá el 3 de octubre de 2022, fecha en que se les dará inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria o mandato de prisión preventiva, emanadas de Juez competente y una PENA ACCESORIA de

inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificado de la

autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el

artículo 36 inciso 6 del Código Penal.

2. Estando el acusado cumpliendo prisión preventiva por este delito, OFÍCIESE al director

del Establecimiento Penal de Varones de Piura a efectos que dé cumplimiento a la presente

Sentencia.

3. EMÍTASE Y REMÍTASE el testimonio y boletín de condena al Registro Distrital de

Condenas, consentida o ejecutoriada que sea la presente.

4. FIJO por concepto de reparación civil la suma ascendente a S/ 1,000.00 nuevos soles,

que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es la SOCIEDAD

representada por la Procuraduría Publica Del Ministerio Del Interior, pago que se realizará

en ejecución de Sentencia.

5. SIN COSTAS NOTIFIQUESE

Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Piura

Segunda Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE

: 6250-2016-7-2001-JR-PE-03

IMPUTADO : GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA

DELITO

: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO

: EL ESTADO

RESOLUCIÓN Nro. 16

209

Piure, 28 de marzo de 2018

Realizada la audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piure Mario Reyes Puma (Presidente). Manuel Arrieta Ramírez y Laurence Chunga Hidalgo (Director de Debates). en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO:

Es materia de apelación la sentencia que CONDENA al acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA como AUTOR del delito CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA en su modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, tipificado en el Artículo 279°- G del Código Penal en agravio del ESTADO, representado por la PROCURADURIA DEL

MINISTERIO DEL INTERIOR, como tal se le impone SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. computados desde el día 4 de octubre de 2016 y vencerá el 3 de octubre de 2022, fecha en que se les doró inmediata libertad de no mediar sentencia condenatoria o mandato de prisión preventiva. emanadas de Juez competente y una PENA ACCESORIA de inhabilitación consistente en la incapacidad definitiva para obtener licencia o certificado de la autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, de conformidad con el artículo 36 inciso 6 del Código Penal.

Adicionalmente, se ordena el pago, por concepto de reparación civil, de la suma ascendente a S/ 1,000.00 (un mil soles), que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, esto es la SOCIEDAD representada por la Procuraduría Publica Del Ministerio Del Interior, pago que se realizará en ejecución de Sentencia.

PRIMERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACION

- 1. DE LOS HECHOS. El 04 de octubre del 2016 a horas 16:40 pm, cuando lo PNP realizaba operativos con la finalidad de prevenir la comisión de ilícitos penales en modalidad de raqueteo, marcas y otros, se advierte la presencia de un sujeto quien conducía una motocicleta pulsar negra con bordes blancos. en compañía de una fémina.
- **2.** Al requerimiento de alto, intentan darse a la fuga, en inmediaciones del parque de palos, sector 28 de julio. Los Algarrobos. La acompañante huye y se mete en una casa, mientras que el acusado GIANMARCOS ARGENIS MARTÍNEZ REQUENA se le encontró en la pretina del lado derecho de su bermuda de color blanco con royas celestes un revolver color negro

calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C 1863. Al registro vehicular de su unidad motorizada, moto Pulsar, color negro con blanco de placa de rodaje 5526-5P. se encontró (debajo del asiento del copiloto) una bolsa de polietileno que contenía hierba (al parecer marihuana) y otra donde había envoltorio de papel cuaderno cuadriculado en un total de noventa y dos conteniendo en cada una de ellas una sustancia blanquecina parduzca al parecer PBC.

- **3.** Se le acusa del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, delito tipificado en el artículo 279-G. del Código Penal y se solicita 07 años y 4 meses de pena privativa de la libertad efectiva, inhabilitación definitiva para portar licencia o certificación de portar o hacer uso de arma de fuego conforme al art. 36 inc. 6 del C.P. y una reparación civil de S/. 1.000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada Ministerio del Interior.
- 4. DE LA IMPUGNACION DE LA SENTENCIA. El abogado del acusado. sostiene que debe absolverse a su patrocinado cuanto: a) No se niega la intervención del día 04 de octubre de 2016. empero se enmarco en lo búsqueda y captura del autor de la muerte de Luis Solazar Celi, muerte que causó conmoción social y, exigía pronta solución dada la presión mediático y que, él se ha convertido en el "chivo expiatorio", b) que indicio de lo que expone es que el día en que lo interviene le "encuentran" un arma y drogas: pero lo procesan por separado con el ánimo de imponer penas altas. c) que no hay prueba que corroboren las versiones de los policías. No hay huellas dactilares aprovechables. El propio imputado sostiene que es inocente y, que la delación efectuada por un soplón es insuficiente. Afirma que éste es enemigo de su padre y por eso le hacen daño. Niega haber tenido abogado defensor de su elección en las diligencias primeras.
- **5.** LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. El fiscal verbaliza su posición y advierte que se debe confirmar la sentencia. por las siguientes razones: a) Que, al hallazgo del arma se efectúo en el momento mismo de la intervención, empero respecto de la droga ha participado un abogado que da fe de la actuación, b) que, no elementos de acreditación que aseguren la hipótesis del "chivo expiatorio", c) La separación del delito de tenencia ilegal de armas y el delito de tráfico ilícito de drogas responde a asuntos competenciales internos del Ministerio Público.

SEGUNDO. - DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

6. DEL RAZONAMIENTO DEL JUEZ. - Se advierte de la sentencia. que el juez condena al acusado por el delito de tenencia ilegal de armas ante la evidencia expuesta derivada de las declaraciones de los agentes policiales Helmer Oswaldo Sarango Panta, Joel Eli Chunga Ponto, Perfecto Manuel Castillo Sánchez, Fabiola Zulema Ramos Ramos y Charlys Erikson Aguilar Carhuaylloclla, y con el acta de intervención policial, de las que se deduce la

facticidad del hecho denunciado. El hallazgo del arma queda asegurado que la actuación de dichos testimoniales.

- 7. El segundo tema que evalúa el juez, es del de la utilidad de arma, en cuyo argumento se recoge la testimonial del perito Edwin Villa fuerte Gudiel quien se ha ratificado en el Dictamen Pericial de Balística Nº 555- 201 6. en el que se señala que el revólver color negro calibre 22 con cacha de madera con las inscripciones MADE ITALY C 1863, se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.
- **8.** Así mismo sostiene que. se ha acreditado que el imputado no contaba con autorización para portar armas con el oficio Nº 03503-2017 SUCAMEC GAMAC 2016-RDC CRJ-USJCSJPI/P J. Respecto de sus condiciones personales. se señala que no cuenta con antecedentes penales.
- 9. Hace evaluación de los criterios de credibilidad y afirma que los testimonios recibidos "dan la convicción de certeza respecto a la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas y, de la responsabilidad penal del acusado, toda vez que no existe incredibilidad subjetiva, resentimiento de odio contra el procesado; al contrario, existe certeza. verosimilitud y persistencia en la incriminación. debido que los testigos de cargo ofrecidos por el Representante del Ministerio Público, en cuanto testimonios son coherentes y persistentes en cuanto a la intervención del procesado y que se le encontró en su pretina dicha arma, configuróndose el delito teniendo en cuenta que es un delito de peligro abstracto".

TERCERO. - POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

- 10. Que, la defensa del acusado cuestiona la condena. Reconoce el hecho de lo detención en lo fecho y hora indicados, pero afirmo que se troto de una "apariencia delictiva". en la que la Policía Nacional del Perú se ha confabulado con el ánimo de dar la apariencia de haber aprehendido al autor de la muerte de Luis Solazar Celi. El imputado, agrega que tanto el arma y la droga le fueron sembradas y si bien aparece la firma de abogado en el acta de incautación de drogas. éste no era de su confianza. Al punto que no lo ha vuelto a ver.
- 11. Que, como se advierte en el juicio oral se han presentado dos tesis: la del Ministerio Público y la de la defensa. Lo primero inculpatoria; la segunda con una pretensión opuesta. En el audio se escuchó decir que. a) No existe outorización para el operativo policial, luego sería ilegal. b) que fue golpeado y que es la razón por la que no firma las actas, incluido

czquclk, en la que aparece firma de abogado, c) No se ha asegurado las huellas dactilares en el arma. empero si aparecen rastros de haberla disparado. concluyendo "a lo largo del juicio se va desvirtuar las pruebas que el Ministerio Público ha presentado".

- 12. La sentencia es muy clara en afirmar que. el abogado defensor no ha logrado su finalidad. No ha podido desvirtuar las pruebas de cargo. y en ese sentido. no se ha acreditado que el operativo policial sea ilegal. La norma procesal, art. 67 le concede facultades a la Policía Nocional para realizar diligencias de urgencia e imprescindibles con lo que no se requiere que los "operativos" se efectúen bajo el amparo de alguno "autorización". por lo que deberá concluirse que no ha ilegalidad alguna en la intervención policial: el segundo tema es el de las huellas dactilares: se pretende indicar que como el resultado de la pericia dactiloscópica señala que no se han encontrado huellas aprovechables, entonces debe ponerse en duda que efectivamente el arma fue hallada en su poder; sin embargo, olvida cuestionar las actas mismas de incautación y registro personal. así como las declaraciones de los policías intervinientes que, que sin ninguna duda atribuyen al acusado la tenencia del arma. Es más, aparece como indicador contributivo el hecho de que un perito de ingeniería forense establece que el arma había sido disparada. Ha de tenerse en cuenta que, las actas policiales tienen calidad de prueba preconstituida tal como se colige de los art. 325 y 383 del Código Procesal Penal³ y, desde esa condición solo es posible restarles fiabilidad en la medida en que se ofrezca otra distinta de mayor trascendencia. Lo mismo deberá indicarse respecto de las testimoniales: éstas solo pueden ser desatendidas cuando por a través de contrainterrogatorio se logra desvirtuar la posibilidad del cumplimiento de los criterios de credibilidad establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005.
- 13. Que, en este extremo, no basta con decir que el imputado es una "víctima inocente" de una campaña con la se pretende aliviar el clamor popular exacerbado por la muerte de una persona (ciudadano Luis Solazar). sino que. además. es necesario acreditarlo. Sea con pruebas directas, sea con pruebas indirectas. En ese extremo, luego de revisar las testimoniales de los distintos colaboradores se advierte que. éstas son coherentes consigo mismas y. relacionándolas entre ellas. dicha coherencia no palidece; lo que permite asegurar la fiabilidad que el juzgador les reconoce para imponer la condena.
- 14. El acusado sostiene, en su autodefensa que, la Imputación responde a la malquerencia de un soplón (no dice que quien) que tendría rencillas con su padre y. que, con el ánimo de causarle daño a éste, es que lo ha incriminado acusándolo de la muerte de Luis Salazar. Esta versión en realidad no tiene mayor asidero: a) Aparece en su exposición en la audiencia de

³ SAN MARTÍN CASTRO. César. Derecho Procesal Penol. Lecciones. Inpeccp-Cenales. Lima. 2015. p. 580.

segunda instancia. b) No la refiere en su declaración en juicio o en alguna otra diligencia de investigación preliminar, c) No da datos que permitan su corroboración.

- **15.** Que, expuestas, así las cosas. el cúmulo de medios de prueba aportados por el Ministerio Público conducen a la probanza del hecho incriminado y o lo responsabilidad del acusado en la realización de los mismos. Debe indicarse que, hasta los medios de prueba ofrecidos como descargo coadyuvan en la probanza de la tesis acusatoria.
- 16. DE CONCURSO DELICTIVO. Que. aun cuando la acusación por tenencia ilegal de arma está debidamente acredita. se advierte de la narración de hechos que. en el mismo momento de la detención el acusado no solo tenía el arma, sino que, además, transportaba escondida debajo del asiento de su moto- cantidades de marihuana y PBC. Así. se advierte. que la tenencia de uno y otro objeto califican tipos penales independiente, el hecho de haber efectuado dos investigaciones penales expone un absurdo desprecio por los principios de economía y celeridad procesal. toda vez que se desatiende las reglas de la competencia el Ministerio Público así lo por conexión conforme se regula en el art. 31 del Código Procesal Penal, condiciones que podrían tener efecto en la aplicación de las reglas del concurso de delitos.
- **17. DE LA CALIDAD DE LA PENA**. Que, como se advierte del tipo penal. art. 279-G. la pena abstracta corresponde desde los 6 a 10 años, con lo que los tercios van de 72 a 88 meses. el medio de 88 a 104 y, el tercio más grave de 014 meses a 120 meses.
- **18.** Que. la sentencia expone que. la pena concreta debe establecerse en el primer tercio toda vez que. no existen condiciones de agravación genéricas que posibiliten una pena mayor; empero tampoco se reconoce circunstancias privilegiadas que posibiliten una pena por debajo del mínimo legal.
- 19. Que sin perjuicio de lo expuesto por la magistrada es necesario atender al principio de lesividad que se recoge en el art. IV del Título Preliminar del Código Penal que obliga a la necesidad de atender la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos. En este punto es necesario reconocer que no es lo mismo lesionar un bien jurídico a que ponerlo en riesgo por el peligro al que se somete, en consecuencia, es mayor el disvalor en el primero que en el segundo; con lo que las penas que corresponde a aquellos delitos que generan un resultado lesivo debe ser siempre más grave que en aquellos donde lo único "materializable" es el peligro. Digámoslo ejemplificativamente: Una mujer prepara veneno para matar a su

compañera de trabajo y efectivamente, lo hace. En el hecho hay dos disvalores: el hecho mismo se preparar la bebida con uno intención homicida (disvalor de la acción) y. el hecho de efectivamente matarlo (disvalor del resultado). En los delitos de peligro, solo hay una acción disvalorada sin importar el resultado (la conducción en estado de ebriedad).

20. Si el hecho va así, entonces corresponde que la pena en los delitos de resultado sea mayor que en el caso de los delitos de peligro. En el delito de homicidio. lo peno mínimo es de 6 años, siendo uno de resultado y, en el de tenencia de armas, es similar, pese a que se trata de uno de puesta en peligro. Lo exposición de persona o peligro. la omisión de socorro (art. 125 y 126) Y el de omisión a la asistencia familiar (art. 149) siendo delitos de peligro concreto tienen penas que en su extremo mínimo va de uno y en el extremo máximo no superan los cuatro años. ¿Entonces cuál es el motivo para que en el caso de tenencia ilegal de armas la pena esté encima del extremo máximo de los cuatro años de los delitos antes mencionados? Se advierte que, el texto original del artículo 279 señala que lo pena mínimo es de seis años y en las distintas modificaciones se hace hincapié y se relieve el hecho del riesgo a la seguridad ciudadana y, es que la tenencia de un arma de fuego sin licencia siempre está ligada a la comisión de otros delitos: robos, asaltos, homicidios, etc. lo que conlleva a una mayor desvaloración del hecho. Coincidimos con el tema, empero consideramos que, aún con ello la pena es excesivo, más si se tiene en cuenta que, en el coso concreto no se tiene ninguno circunstancio que ofrezca mayor peligrosidad o lo acción. En ese sentido. consideramos que la pena debe reducirse a tres años de pena privativa de libertad, que deberá realizarse en el penal de Rio Seco. toda vez que. no se evidencias condiciones que posibiliten la aplicación de una medida alternativa. Más si como dice el mismo imputado tiene otros procesos pendientes ligados a ésta misma acción.

CUARTO. - APLICACIÓN AL CASO ESPECÍFICO

- **21.** Que, se advierte que el juez de primera instancia expone condena del acusado a partir de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público.
- **22.** Que, la defensa por su parte no logra acreditar de ningún modo la confabulación de los miembros de la Policía Nacional para incriminar a su patrocinado.
- **23.** Que, sin perjuicio de sus alegaciones. el Tribunal de Segunda Instancia corrige el quantum de la pena.

QUINTO. – DECISIÓN

Por lo expuesto. la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve:

CONFIRMAR la condena de GIANMARCOS ARGENIS MARTINEZ REQUENA como

autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS. **REVOCA**, en el extremo del quantum de la misma establecido en 06 años de privativa de libertad y **SE MODIFICA** por otra de 3 años de privativa de libertad efectiva, que se realizará en él penal de Río Seco, contabilizándose desde el 04 de octubre de 2016 hasta el 03 de octubre de 2019. CONFIRMA en todo lo demás que contiene.

S.S. REYES PUMA

ARRIETA RAMIREZ

CHUNGA HIDALGO

216